

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/39/23)



NACIONES UNIDAS

**INFORME DEL COMITE ESPECIAL
ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION
CON RESPECTO A LA APLICACION DE LA
DECLARACION SOBRE LA CONCESION
DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES
Y PUEBLOS COLONIALES**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO NOVENO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 23 (A/39/23)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1985

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Esta versión del informe del Comité Especial es una consolidación de los siguientes documentos que fueron publicados en forma provisional: A/39/23 (Part I) de 9 de noviembre de 1984 y A/39/23 (Part I)/Corr.1 de 7 de diciembre de 1984; A/39/23 (Part II) de 15 de octubre de 1984; A/39/23 (Part III) de 14 de septiembre de 1984 y A/39/23 (Part III)/Corr.1 de 25 de octubre de 1984; A/39/23 (Part IV) de 17 de octubre de 1984; A/39/23 (Part V) de 23 de octubre de 1984; A/39/23 (Part VI) de 9 de octubre de 1984; A/39/23 (Part VII) de 26 de septiembre de 1984 y A/39/23 (Part VIII) de 26 de octubre de 1984.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVIO		ix
<u>Capítulo</u>		
I. ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL (A/39/23 (Part I) y Corr.1)	1 - 185	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1 - 15	1
B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1984	16 - 30	6
C. Organización de los trabajos	31 - 36	8
D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	37 - 52	14
E. Examen de Territorios	53 - 54	16
F. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General	55 - 56	17
G. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	57 - 73	17
H. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas	74 - 80	22
I. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	81 - 83	23
J. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás Territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	84 - 87	23
K. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	88 - 90	24
L. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	91 - 93	25
M. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	94 - 96	25
N. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas	97 - 123	26

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
O. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana	124 - 127	30
P. Cooperación con organizaciones no gubernamentales ..	128 - 134	31
Q. Consideración de otros asuntos	135 - 159	31
R. Examen de la labor realizada	160 - 170	37
S. Labor futura	171 - 183	47
T. Conclusión del período de sesiones de 1984	184 - 185	51

Anexo

Lista de documentos oficiales del Comité Especial, 1984	53
---	----

II.	PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACION DEL VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/39/23 (Part I) y Corr.1)	1 - 10	60
	A. Consultas celebradas por el Presidente	1 - 5	60
	B. Examen por el Comité Especial	6 - 8	61
	C. Recomendaciones del Comité Especial	9 - 10	61

Anexos

I.	Resumen de otras opiniones	70	
II.	Carta de fecha 23 de octubre de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas	72	
III.	DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION (A/39/23 (Part II))	1 - 21	73
	A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	73
	B. Decisiones del Comité Especial	13 - 21	75
IV.	CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS (A/39/23 (Part II))	1 - 12	92
	A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 11	92
	B. Decisión del Comité Especial	12	94

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL <u>APARTHEID</u> , Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL (A/39/23 (Part III) y Corr.1)	1 - 12	95
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	95
B. Decisión del Comité Especial	11	96
C. Recomendación del Comité Especial	12	102
VI. ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES (A/39/23 (Part III) y Corr.1)	1 - 14	109
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 12	109
B. Decisión del Comité Especial	13	111
C. Recomendación del Comité Especial	14	115
VII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS (A/39/23 (Part IV))	1 - 15	120
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 13	120
B. Decisión del Comité Especial	14	121
C. Recomendación del Comité Especial	15	129
<u>Anexo</u>		
Informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia		137
VIII. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS (A/39/23 (Part IV)) .	1 - 9	141
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 7	141

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Decisión del Comité Especial	8	141
C. Recomendación del Comité Especial	9	142
IX. NAMIBIA (A/39/23 (Part V))	1 - 15	144
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 14	144
B. Decisión del Comité Especial	15	146
X. SAHARA OCCIDENTAL (A/39/23 (Part VI))	1 - 7	154
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 6	154
B. Decisión del Comité Especial	7	154
XI. TIMOR ORIENTAL (A/39/23 (Part VI))	1 - 11	155
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	155
B. Decisión del Comité Especial	11	156
XII. GIBRALTAR (A/39/23 (Part VI))	1 - 5	157
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 4	157
B. Decisión del Comité Especial	5	157
XIII. ISLAS COCOS (KEELING) (A/39/23 (Part VI))	1 - 2	158
XIV. TOKELAU (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	159
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	159
B. Decisión del Comité Especial	9	160
C. Recomendación del Comité Especial	10	161
XV. PITCAIRN (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	163
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	163
B. Decisión del Comité Especial	9	164
C. Recomendación del Comité Especial	10	164
XVI. SANTA ELENA (A/39/23 (Part VI))	1 - 11	165
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	165
B. Decisión del Comité Especial	10	166
C. Recomendación del Comité Especial	11	167

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVII. SAMOA AMERICANA (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	169
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	169
B. Decisión del Comité Especial	9	170
C. Recomendación del Comité Especial	10	171
XVIII. GUAM (A/39/23 (Part VI))	1 - 11	174
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	174
B. Decisión del Comité Especial	10	175
C. Recomendación del Comité Especial	11	177
XIX. TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO (A/39/23 (Part VI))	1 - 13	180
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 11	180
B. Decisión del Comité Especial	12	181
C. Recomendación del Comité Especial	13	184
XX. BERMUDAS (A/39/23 (Part VI))	1 - 11	188
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 9	188
B. Decisión del Comité Especial	10	189
C. Recomendación del Comité Especial	11	191
XXI. ISLAS VIRGENES BRITANICAS (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	195
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	195
B. Decisión del Comité Especial	9	196
C. Recomendación del Comité Especial	10	197
XXII. ISLAS CAIMAN (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	201
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	201
B. Decisión del Comité Especial	9	202
C. Recomendación del Comité Especial	10	203

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXIII. MONTSERRAT (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	206
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	206
B. Decisión del Comité Especial	9	207
C. Recomendación del Comité Especial	10	209
XXIV. ISLAS TURCAS Y CAICOS (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	212
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	212
B. Decisión del Comité Especial	9	213
C. Recomendación del Comité Especial	10	214
XXV. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS (A/39/23 (Part VI))	1 - 10	218
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 8	218
B. Decisión del Comité Especial	9	219
C. Recomendación del Comité Especial	10	221
XXVI. ISLAS MALVINAS (FALKLAND) (A/39/23 (Part VII))	1 - 16	224
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 15	224
B. Decisión del Comité Especial	16	225
XXVII. ANGUILA (A/39/23 (Part VIII))	1 - 12	228
A. Examen del tema por el Comité Especial	1 - 10	228
B. Decisión del Comité Especial	11	229
C. Recomendación del Comité Especial	12	230

31 de octubre de 1984

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe a la Asamblea General del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 38/54 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983. Este informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1984.

(Firmado) Abdul G. KOROMA
Presidente del Comité Especial encargado
de examinar la situación con respecto a
la aplicación de la Declaración sobre
la concesión de la independencia a los
países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor
Javier Pérez de Cuéllar
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

CAPITULO I*

ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y ACTIVIDADES DEL COMITE ESPECIAL

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y su alcance.
2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 1/ la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial "a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los Territorios que no han logrado aún su independencia".
3. En el mismo período de sesiones, en su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del Africa sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, mutatis mutandis, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el Africa sudoccidental. Por su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el Africa sudoccidental.
4. En su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, aprobada en su decimotavo período de sesiones, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración en cada uno de los Territorios no autónomos y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.
5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial 2/, ha aprobado una resolución por la que renueva el mandato del Comité.
6. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial sobre el tema titulado "Programa especial de actividades relacionadas con el décimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 3/ aprobó la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene un programa de acción para la plena aplicación de la Declaración.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part I) y Corr.1.

7. En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, sobre la base de una recomendación del Comité Especial, aprobó la resolución 35/118, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene un Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. En su trigésimo octavo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial 4/, la Asamblea General aprobó la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, en virtud de la cual, entre otras cosas,

"...

5. Aprueba el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1983, incluido el programa de trabajo previsto para 1984 5/;

...

12. Pide al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones;

b) Que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales;

c) Que siga examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia;

d) Que siga prestando especial atención a los Territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos Territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia;

e) Que tome todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia;

13. Exhorta a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitan el acceso de misiones visitadoras a los Territorios a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes."

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó también 21 resoluciones, cuatro consensos y seis decisiones en relación con Territorios concretos o con otros temas del programa del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité. Estas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a territorios concretos

a) Resoluciones

<u>Territorio</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Islas Malvinas (Falkland)	38/12	16 noviembre 1983
Namibia	38/36 A a E	1° diciembre 1983
Sáhara Occidental	38/40	7 diciembre 1983
Samoa Americana	38/41	7 diciembre 1983
Guam	38/42	7 diciembre 1983
Bermudas	38/43	7 diciembre 1983
Islas Vírgenes Británicas	38/44	7 diciembre 1983
Islas Caimán	38/45	7 diciembre 1983
Montserrat	38/46	7 diciembre 1983
Islas Turcas y Caicos	38/47	7 diciembre 1983
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	38/48	7 diciembre 1983

b) Consenso y decisiones

<u>Territorio</u>	<u>Decisión No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Islas Cocos (Keeling)	38/412	7 diciembre 1983
Tokelau	38/413	7 diciembre 1983
Isla Pitcairn	38/414	7 diciembre 1983
Gibraltar	38/415	7 diciembre 1983
Santa Elena	38/416	7 diciembre 1983

2. Resoluciones relativas a otros temas

<u>Tema</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	38/49	7 diciembre 1983

<u>Tema</u>	<u>Resolución No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	38/50	7 diciembre 1983
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	38/51	7 diciembre 1983
Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional	38/52	7 diciembre 1983
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	38/53	7 diciembre 1983
Difusión de información sobre la descolonización	38/55	7 diciembre 1983

3. Decisiones relativas a otras cuestiones

<u>Cuestión</u>	<u>Decisión No.</u>	<u>Fecha de aprobación</u>
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	38/419	7 diciembre 1983

10. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea, decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" (decisión 38/402).
11. En su 57a. sesión plenaria, celebrada el 15 de noviembre, la Asamblea General tomó nota del informe de la Cuarta Comisión 6/ sobre las audiencias que se habían celebrado en relación con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (decisión 38/405).
12. En su 86a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1983, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión 7/, decidió aplazar hasta su trigésimo noveno período de sesiones el examen de la cuestión de Anguila y pidió al Comité Especial que continuara manteniendo en examen la situación en el Territorio (decisión 38/418).
13. En la misma sesión, la Asamblea General autorizó al Secretario General, sobre la base de las consultas de éste, a nombrar y enviar en 1984 una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling) y pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las conclusiones de la misión visitadora (decisión 38/420).

4. Otras resoluciones de importancia para la labor del Comité Especial

14. En la nota del Secretario General sobre organización de los trabajos (A/AC.109/L.1495) se enumeran otras resoluciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones que eran de importancia para la labor del Comité Especial y que los órganos pertinentes tomaron en consideración al examinar Territorios concretos.

5. Composición del Comité Especial

15. Al 1° de enero de 1984, el Comité Especial estaba integrado por los 25 miembros siguientes:

Afganistán	Irán (República Islámica del)
Australia	Iraq
Bulgaria	Mali
Congo	República Árabe Siria
Costa de Marfil	República Unida de Tanzania
Cuba	Sierra Leona
Checoslovaquia	Suecia
Chile	Trinidad y Tabago
China	Túnez
Etiopía	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Fiji	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	

En los documentos A/AC.109/INF/22 y Corr.1 y 2 e INF/22/Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1984.

B. Apertura de las sesiones del Comité Especial en 1984

16. El Comité Especial celebró la primera sesión de 1984 (1249a. sesión) el 13 de febrero.

1. Exposición inaugural del Secretario General

17. El Secretario General acogió con beneplácito la independencia de San Cristóbal y Nieves y Brunei Darussalam porque, a medida que cada nuevo Estado asumía el lugar que le correspondía en la comunidad de naciones, se acercaba aún más el fin de la era colonial y las Naciones Unidas se encontraban más próximas al objetivo de la universalidad.

18. La labor del Comité Especial era de particular importancia dentro de los esfuerzos de las Naciones Unidas para completar el proceso de descolonización. El Comité había hecho una importante contribución al movilizar el apoyo internacional para que los pueblos de los Territorios coloniales ejercieran su derecho a la libre determinación, como se reconocía en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Sobre la base de un profundo examen y un continuo escrutinio de la situación en los Territorios de que se trata, durante los años transcurridos desde el comienzo de su labor el Comité había presentado recomendaciones específicas y oportunas a la Asamblea General así como a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Esas recomendaciones habían proporcionado una base sólida para que la comunidad internacional aprobara medidas adecuadas en favor del progreso político, económico y social de los pueblos de los Territorios coloniales puesto que más de 70 millones de personas se habían liberado de su condición dependiente desde la creación del Comité y esa meta se logró principalmente en condiciones de paz y armonía.

19. Pese al progreso alcanzado hasta la fecha, aún subsistían cuestiones acuciantes y cruciales. Entre ellas, la cuestión de Namibia había sido desde hacía tiempo el foco de la atención internacional y de los esfuerzos de las Naciones Unidas. Por cierto, era lamentable que, pese al progreso logrado hasta la fecha en las negociaciones, aún no se había podido proceder a la aplicación del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia. La continua demora en la aplicación de la resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad, sólo podía prolongar la agonía y los esfuerzos del pueblo namibiano, dar lugar a un mayor derramamiento de sangre y poner en peligro la paz y el desarrollo de otros países en la región. La comunidad internacional debía llevar a cabo en ese momento esfuerzos urgentes para alcanzar un arreglo definitivo, de tal manera que se pudiera proceder en forma pronta a la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Por su parte, el Secretario General aseguraba al Comité de que continuaría haciendo lo posible para lograr un arreglo definitivo de esa importante cuestión.

20. El Secretario General seguía observando de cerca todos los acontecimientos relacionados con algunos otros Territorios cuya condición futura había dado lugar a controversias y en algunos casos a lucha y conflictos. De conformidad con el mandato que le confiaran la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, se había mantenido en contacto con las partes interesadas con miras a ayudarlas a trabajar en pro de soluciones pacíficas para sus diferencias.

21. En lo que respecta a los pequeños Territorios del Caribe, el Pacífico y el Océano Indico, confiaba en que el Comité Especial continuaría dedicando particular atención a sus respectivos problemas. Aunque esos Territorios eran pequeños y en numerosos casos más bien remotos, sus habitantes tenían el mismo derecho inalienable que cualquier otro pueblo. Las Naciones Unidas tenían la responsabilidad de ayudarlos a alcanzar el ejercicio de esos derechos.

22. El logro de esos derechos en numerosos casos daba lugar a complejos problemas que podían ser estudiados mejor in situ mediante contactos y consultas con los habitantes y las autoridades interesadas. Con ese propósito, el Comité había enviado periódicamente misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los distintos Territorios para obtener una información de primera mano y un conocimiento de las condiciones de esos Territorios, lo que había demostrado ser invaluable para la formulación de sus recomendaciones. Confiaba en que las Potencias administradoras interesadas continuarían prestando la cooperación necesaria al Comité Especial a ese respecto.

23. En ese sentido, el Secretario General se refirió a la invitación formulada por Australia, la Potencia administradora, a las Naciones Unidas, para que enviara una misión de esa Organización a las Islas Cocos (Keeling) a fin de observar un acto de libre determinación que se llevaría a cabo en abril de 1984 sobre la futura condición política de ese Territorio.

2. Elección de la Mesa

24. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Abdul G. Koroma (Sierra Leona)

Vicepresidentes: Sr. Raúl Roa Kourí (Cuba)
Sr. Jan Lundvik (Suecia)
Sr. Jiří Pulz (Checoslovaquia)

Relator: Sr. Mohamed Farouk Adhami (República Arabe Siria)

3. Declaración introductoria del Presidente

25. El Presidente dio una cálida bienvenida a la delegación de Suecia, que había vuelto a participar en la labor del Comité Especial después de cuatro años de ausencia, si bien expresó el pesar del Comité por la partida de la delegación de Noruega que en el pasado había participado activamente en todos los aspectos de la labor del Comité.

26. En 1983, la comunidad internacional había celebrado el nacimiento de dos Estados soberanos y la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se había acortado más aún. Sin embargo, los problemas pendientes, especialmente el relacionado con la situación en Namibia, evidentemente exigirían la plena y constante atención del Comité Especial a medida que éste cumpliera lealmente y con prontitud las tareas y responsabilidades que le confiara la Asamblea General.

27. Los meses venideros serían críticos para el pueblo de Namibia. Correspondía a la comunidad internacional permanecer aún más vigilante con respecto a dicha situación, pues no era necesario destacar los peligros intrínsecos al tratar con un régimen que había tenido éxito en mantener su dominio sobre Namibia mediante el engaño y la crueldad, haciendo caso omiso de la oposición mundial.

28. En la etapa presente del conflicto namibiano, la comunidad internacional debía seguir brindando su inequívoco apoyo moral, político y material al pueblo namibiano bajo la dirección de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization (SWAPO). Tenía que seguir recurriendo a todos los medios disponibles para garantizar que el pueblo oprimido del Territorio finalmente pudiera ejercer su legítimo derecho a la libertad y a la independencia. El Comité Especial daría nuevamente una atenta consideración a la cuestión de Namibia con miras a formular recomendaciones apropiadas a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. El Comité seguiría esforzándose porque se aumentara el amplio apoyo internacional y la asistencia al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, en su legítima lucha por la libertad y la independencia.

29. Con respecto a otros Territorios coloniales que eran mucho más pequeños, tendrían que lograrse soluciones rápidas para los problemas particulares que encaraban en su proceso de evolución constitucional, política y económica hacia la plena soberanía nacional. Algunos de esos Territorios se enfrentaban a problemas y dificultades que exigían la formulación de recomendaciones concretas y realistas acordes con sus circunstancias particulares. El Comité Especial esperaba continuar recibiendo la cooperación de las Potencias administradoras interesadas. El Presidente abrigaba la esperanza de que, como en años anteriores, ayudaran también al Comité en el cumplimiento de su mandato invitándolo a que enviara misiones visitadoras a los Territorios que tenían bajo su administración.

30. Puesto que las Naciones Unidas enviarían una misión visitadora a las Islas Cocos (Keeling) durante el año, a invitación del Gobierno de Australia, el Presidente confiaba en que la presencia de las Naciones Unidas en el Territorio sería un importante factor para asegurar a los habitantes el libre ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta y la Declaración.

C. Organización de los trabajos

31. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, mantener en funciones su Grupo de Trabajo, que continuaría su labor en calidad de comité directivo, su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y su Subcomité de Pequeños Territorios.

32. Al adoptar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también pidió a sus órganos subsidiarios que se reunieran a la mayor brevedad posible para organizar sus respectivos programas de trabajo para el año y, además de considerar los temas que se señalan en el párrafo 33 infra, realizar las tareas concretas que fueron asignadas al Comité por la Asamblea General en relación con los temas de que se ocupan esos órganos.

33. El Comité Especial decidió además adoptar para su examen la asignación de temas y el procedimiento siguientes:

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Namibia	Sesión plenaria	Como tema separado
Timor Oriental	"	"
Sáhara Occidental	"	"
Islas Malvinas (Falkland)	"	"
Gibraltar	"	"
Anguila	"	"
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas	"	"
Decisión del Comité Especial de 24 de agosto de 1983 sobre Puerto Rico	"	"
Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional	"	"
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según proceda
Isla Pitcairn	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Samoa Americana	"	"
Guam	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Tokelau	Subcomité de Pequeños Territorios	Será decidido por el Subcomité
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	"	"
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	"	"
Islas Vírgenes Británicas	"	"
Bermudas	"	"
Islas Turcas y Caicos	"	"
Islas Caimán	"	"
Montserrat	"	"
Santa Elena	"	"
Islas Cocos (Keeling)	Según proceda	Según proceda
Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede	Grupo de Trabajo	"
Cuestión de la lista de Territorios a los que es aplicable la Declaración	"	"
Plan de conferencias	"	"
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Sesión plenaria/ Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	Como tema separado
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	Sesión plenaria/ Subcomité de Pequeños Territorios	Según proceda
Difusión de información sobre la descolonización	Sesión plenaria/ subcomités	Según proceda
Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	"	"

<u>Cuestión</u>	<u>Asignación</u>	<u>Procedimiento para el examen</u>
Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás Territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos	Sesión plenaria/ subcomités	Según proceda
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	"	"
Plazo para que los Territorios obtengan la independencia		Deberá ser tenido en cuenta por los órganos respectivos cuando examinen cada Territorio

Cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización

"

Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos

"

Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional

"

34. Formularon declaraciones relativas a la organización de los trabajos el Presidente y el representante de Indonesia en la 1249a. sesión (A/AC.109/PV.1249); el Presidente en la 1250a. sesión (A/AC.109/PV.1250); el Presidente en la 1252a. sesión (A/AC.109/PV.1252); el Presidente y el Representante de Bulgaria en la 1253a. sesión (A/AC.109/PV.1253); el Presidente en las sesiones 1254a. y 1262a. (A/AC.109/PV.1254, 1262); el Presidente y el representante del Iraq en la 1269a. sesión (A/AC.109/PV.1269).

35. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuran en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526), el Comité Especial adoptó decisiones adicionales relativas a la organización de sus trabajos.

Representación del Comité Especial

36. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero y en las consultas celebradas durante el año por conducto de la Mesa del Comité Especial, éste adoptó decisiones en relación con su representación en las conferencias y reuniones siguientes:

a) Ceremonia conmemorativa por la que el Gran Londres se declara "zona contra el apartheid", en Londres, en enero (véase el párr. 130);

- b) Conferencia de los Ministros de Información de los Países no Alineados, en Yakarta, en enero;
- c) Cuadragésimo primer período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana (OUA) para la Liberación de Africa, en Arusha, República Unida de Tanzania, en febrero (véase el párr. 125);
- d) Cuadragésimo período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, en Addis Abeba, en febrero y marzo (véase el párr. 126);
- e) Sesión solemne del Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, en Nueva York, en marzo (véase el párr. 114);
- f) Simposio regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: Amenaza a la paz y la seguridad internacionales, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Arusha, República Unida de Tanzania, en abril (véase el párr. 103);
- g) Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Liubliana, Yugoslavia, en abril (véase el párr. 104);
- h) Sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Bangkok, en mayo (véase el párr. 105);
- i) Conferencia regional de América del Norte para combatir el apartheid, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid, en Nueva York, en junio (véase el párr. 115);
- j) Convención Nacional del Movimiento contra el Apartheid en conmemoración del 25° aniversario de su fundación, en Londres, en junio (véase el párr. 131);
- k) Conferencia Internacional de organizaciones no gubernamentales en pro de la independencia de Namibia y la erradicación del apartheid, en Ginebra, en julio (véase el párr. 132);
- l) Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, en Ginebra, en julio (véase el párr. 123);
- m) Seminario sobre los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Montreal, Canadá, en julio (véase el párr. 106);
- n) Conferencia de solidaridad árabe con la lucha por la liberación en el Africa meridional, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid, en Túnez, en agosto (véase el párr. 116);
- o) Seminario sobre la condición jurídica del régimen de apartheid y demás aspectos jurídicos de la lucha contra el apartheid, organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con el Gobierno de Nigeria, en Lagos, en agosto (véase el párr. 117);

p) Noveno Seminario de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina, organizado por el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, en Túnez, en agosto (véase el párr. 122);

q) Sesión solemne del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia, en Nueva York, en agosto (véase el párr. 107);

r) Simposio sobre las medidas internacionales encaminadas a aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Ginebra, en agosto (véase el párr. 108);

s) Cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, en Dar es Salaam, en agosto y septiembre (véase el párr. 127);

t) Diálogo Internacional sobre las Naciones Unidas y las Fuerzas de Paz: Medios para fortalecer la cooperación, organizado por el Foro Internacional de Enlace de las Fuerzas de Paz, en Ginebra, en septiembre (véase el párr. 132);

u) Sesión especial del Comité Especial contra el Apartheid en conmemoración del Día de Solidaridad con los presos políticos de Sudáfrica, en Nueva York, en octubre (véase el párr. 118);

v) Conferencia de Solidaridad sobre el Africa meridional, en Bonn, en octubre (véase el párr. 133);

w) Seminario sobre las Mujeres y los Niños bajo el Apartheid, organizado por el Subcomité sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización del Comité Especial de Derechos Humanos de las Organizaciones no Gubernamentales, en Ginebra, en octubre (véase el párr. 134);

x) Sesión especial del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración de la Semana de Solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la SWAPO, en Nueva York, en octubre (véase el párr. 109);

y) Simposio organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para conmemorar un siglo de la heroica lucha del pueblo namibiano contra la ocupación colonial, en Nueva York, en octubre y noviembre (véase el párr. 110);

z) Vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, en Addis Abeba, en noviembre;

aa) Sesión especial del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino en conmemoración del Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino, en Nueva York, en noviembre.

D. Sesiones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

1. Comité Especial

37. En 1984, el Comité Especial celebró 22 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

Primer período de sesiones:

Sesiones 1249a. a 1252a., del 13 de febrero al 9 de mayo

Segundo período de sesiones:

Sesiones 1253a. a 1269a., del 7 al 24 de agosto

Reuniones fuera de los períodos de sesiones:

1270a. sesión, el 25 de octubre.

2. Grupo de Trabajo

38. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Grupo de Trabajo. De conformidad con otra decisión adoptada en la misma sesión, la composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: el Congo y la República Islámica del Irán, junto con los cinco miembros de la Mesa, a saber, el Presidente (Sierra Leona), los tres Vicepresidentes (Cuba, Suecia y Checoslovaquia) y el Relator (República Árabe Siria), así como el Presidente (Túnez) y el Relator (Australia) del Subcomité de Pequeños Territorios.

39. Durante el período que abarca el presente informe, el Grupo de Trabajo celebró una sesión oficial, el 17 de agosto, y varias sesiones oficiosas, y presentó un informe (A/AC.109/L.1526).

3. Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia

40. En su 1249a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

41. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Iraq
Bulgaria	Mali
Congo	República Árabe Siria
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Sierra Leona
Indonesia	Suecia
Irán (República Islámica del)	Túnez

42. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Jiří Pulz (Checoslovaquia) Presidente del Subcomité.

43. El Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia celebró 27 sesiones oficiales y varias sesiones oficiosas entre el 8 de marzo y el 10 de agosto y presentó 11 informes al Comité Especial, según se indica a continuación:

a) Seis informes sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización (A/AC.109/L.1497, L.1499 y Add.1, L.1503 y Add.1, L.1505, L.1512 y L.1513);

b) Cuatro informes sobre comunicaciones relativas a solicitudes de audiencia (A/AC.109/L.1498, L.1508, L.1511 y L.1515);

c) Un informe acerca de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/L.1514 y Add.1).

44. En los capítulos III y VII, respectivamente, del presente informe, figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes mencionados en los incisos a) y c) del párrafo 43 supra.

45. Con respecto al inciso b) del párrafo 43 supra, el Subcomité examinó seis comunicaciones que contenían solicitudes de audiencia en relación con determinados temas. En los capítulos III, XI y XIX del presente informe figura una reseña de las audiencias.

46. Sobre la base de las consultas celebradas al respecto entre los miembros del Subcomité, el Comité Especial aprobó ocho solicitudes adicionales de audiencia relativas a temas determinados. En los capítulos X, XI y XXVI del presente informe figura una reseña de las audiencias.

4. Subcomité de Pequeños Territorios

47. En su 1249a. sesión, el Comité Especial decidió mantener en funciones a su Subcomité de Pequeños Territorios.

48. En la misma sesión, el Comité Especial decidió que la composición del Subcomité fuera la siguiente:

Afganistán	Indonesia
Australia	Irán (República Islámica del)
Bulgaria	Iraq
Costa de Marfil	Mali
Cuba	República Unida de Tanzania
Checoslovaquia	Suecia
Chile	Trinidad y Tabago
Etiopía	Venezuela
Fiji	Yugoslavia
India	

49. En la misma sesión, el Comité Especial eligió al Sr. Leslie Rowe (Australia) Relator del Subcomité.

50. En su 1252a. sesión, celebrada el 9 de mayo, a propuesta del Presidente, el Comité Especial estuvo de acuerdo en que Túnez pasaría a formar parte de los miembros del Subcomité. En la misma sesión, el Comité eligió al Sr. Ammar Amari (Túnez) Presidente del Subcomité.

51. El Subcomité de Pequeños Territorios celebró 23 sesiones oficiales así como varias sesiones oficiosas entre el 9 de mayo y el 22 de agosto y presentó informes sobre los siguientes temas que le habían sido remitidos para su examen:

Tokelau	Bermudas
Isla Pitcairn	Islas Vírgenes Británicas
Santa Elena	Islas Caimán
Samoa Americana	Montserrat
Guam	Islas Turcas y Caicos
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	Islas Vírgenes de los Estados Unidos

52. En los capítulos XIV a XXV del presente informe figura una reseña del examen por el Comité Especial de los informes del Subcomité sobre los Territorios mencionados más arriba.

E. Examen de Territorios

53. Durante el período que abarca el presente informe, el Comité Especial examinó los siguientes Territorios:

a) <u>Territorios examinados directamente en sesiones plenarias</u>	<u>Sesiones</u>
Anguila	1251, 1269, 1270
Namibia	1254 a 1259, 1261
Timor Oriental	1254, 1260
Islas Malvinas (Falkland)	1257, 1261
Sáhara Occidental	1258
Gibraltar	1260
Islas Cocos (Keeling)	1269
b) <u>Territorios remitidos al Subcomité de Pequeños Territorios</u>	<u>Sesiones</u>
Tokelau	1253
Islas Caimán	1253
Isla Pitcairn	1253
Samoa Americana	1253
Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico	1253, 1256, 1269
Bermudas	1261
Islas Vírgenes Británicas	1261
Montserrat	1261
Islas Turcas y Caicos	1261
Santa Elena	1268
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	1268
Guam	1269

54. En los capítulos IX a XXVII del presente informe figura una reseña del examen llevado a cabo por el Comité Especial respecto de los Territorios enumerados más arriba, junto con las resoluciones, consensos, decisiones o conclusiones y recomendaciones adoptados sobre el particular.

F. Racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea General

55. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496) y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General, el Comité Especial decidió ajustarse al procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1983 8/, en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones.

56. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los diversos capítulos del informe del Comité.

G. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

57. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, asignar al Grupo de Trabajo, según procediera, la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración. Al adoptar esa decisión, el Comité recordó que, en su informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones 9/, había declarado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité continuaría examinando la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1984. El Comité recordó además que, en el párrafo 5 de su resolución 38/54, la Asamblea había aprobado el informe del Comité, incluido el programa de trabajo previsto para 1984.

58. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó la cuestión sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"15. El Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial continuara el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar en su trigésimo noveno período de sesiones, y que, en el cumplimiento de la tarea que se le había confiado, el Grupo de Trabajo tuviera en cuenta el informe del Secretario General relativo a la información que figura en los documentos A/AC.109/687 y Add.1 a 5, recibida de los Estados, acerca de la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

59. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas.

Decisión del Comité Especial de 24 de agosto de 1983
relativa a Puerto Rico 10/

60. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse por separado del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 24 de agosto de 1983 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

61. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1251a. y 1264a. a 1269a., celebradas entre el 3 de mayo y el 24 de agosto.

62. En la 1251a. sesión, celebrada el 3 de mayo, formularon declaraciones el representante de Cuba y el Presidente (A/AC.109/PV.1251).

63. En la 1264a. sesión, celebrada el 22 de agosto, el Presidente señaló a la atención el informe del Relator (A/AC.109/L.1519).

64. En las sesiones 1264a. y 1265a., celebradas el 22 de agosto, el Presidente señaló a la atención varias comunicaciones recibidas de organizaciones en las que éstas manifestaban el deseo de ser escuchadas por el Comité Especial en relación con su examen del tema. El Comité acordó acceder a estas peticiones y escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

<u>Representantes de organizaciones</u>	<u>Sesión</u>
Olaguibeet A. López Pacheco, Gran Oriente Nacional de Puerto Rico	1264a.
José M. Font Santiago, Partido Renovación Puertorriqueña	1264a.
Rafael Cancel Miranda, Comité Unitario Independentista	1264a.
Rafael Soltero Peralta, Gran Logia Nacional de Puerto Rico	1264a.
Juan Bautista Pérez, Partido Comunista Puertorriqueño	1264a.
Arturo Negrón García, Colegio de Abogados de Puerto Rico	1265a.
Juan Antonio Corretjer, Liga Socialista Puertorriqueña	1265a.
Conchita Rinaldi, Logia Masónica Femenina "Julia de Burgos"	1265a.
Richard Falk, Comité de Solidaridad con Puerto Rico	1266a.

Representantes de organizaciones

Sesión

<u>Michelle C. Miller,</u> <u>New Movement in Solidarity with Puerto Rican</u> <u>Independence and Socialism</u>	1266a.
José E. López, Movimiento de Liberación Nacional	1266a.
José Luis Rodríguez, Comité Nacional para la Liberación de los Prisioneros de Guerra Puertorriqueños	1266a.
Pedro I. Aponte, Comité Independiente Pro Defensa de Pedro Albizu Campos	1266a.
Eugene Newport, Alcalde de Berkeley, California	1266a.
Raymond Soto, Comité Unitario contra la Represión y para la Defensa de los Presos Políticos	1267a.
Carlos Vizcarrondo Irizarry, Pro Estado Libre Asociado de Puerto Rico (PROELA)	1267a.
Carlos Gallisá, Partido Socialista Puertorriqueño	1267a.
Ramón Calderón López, Comité Especial de Apoyo a los Prisioneros de Guerra Puertorriqueños	1267a.
Obispo Antonio Ramos, Comité Ecuménico sobre el futuro de Puerto Rico	1267a.
José Milton Soltero, Comité Puerto Rico en la Organización de las Naciones Unidas	1267a.
Francisco Catalá, Partido Independentista Puertorriqueño	1267a.
Juan Raúl Mari Pesquera, Juventud Unida por la Paz	1267a.
Antonio José Herrera Oropeza, Comité Venezolano de Solidaridad con la Independencia de Puerto Rico	1267a.
Rev. Wilfredo Vélez, Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico	1267a.

Representantes de organizacionesSesión

Marisa Rosado, Comité Pro Defensa de la Cultura Puertorriqueña	1267a.
Humberto Durán, Gran Oriente Interamericano de Puerto Rico	1267a.
Jacinto Rivera Pérez, Partido Nacionalista de Puerto Rico	1267a.
Alexis Massol González, Taller de Arte y Cultura de Adjuntas	1267a.
Eduardo Morales Coll, Ateneo Puertorriqueño	1267a.
Ellen Chapnick, <u>National Lawyers Guild</u>	1267a.
Arturo Meléndez, Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios	1267a.
Paquita Pesquera Cantellops, Comité Puertorriqueño por la Soberanía de los Pueblos	1267a.

65. En la 1265a. sesión, celebrada el mismo día, el representante de Chile formuló una declaración sobre una cuestión de orden (A/AC.109/PV.1265). El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas formuló una declaración (A/AC.109/PV.1265).

66. En la 1267a. sesión, celebrada el 23 de agosto, el representante de Venezuela, en una declaración dirigida al Comité Especial, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1534) en nombre de Cuba y Venezuela (A/AC.109/PV.1267).

67. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Cuba y Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1267).

68. En la 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de Nicaragua había manifestado el deseo de hacer una declaración con respecto al examen del tema por parte del Comité. Con la autorización del Comité, el representante de Nicaragua formuló una declaración (A/AC.109/PV.1268).

69. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la República Arabe Siria, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, el Afganistán y Bulgaria (A/AC.109/PV.1268).

70. En la 1269a. sesión, celebrada el mismo día, con el consentimiento del Comité Especial, el Observador de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) hizo una declaración (A/AC.109/PV.1269).

71. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó por 11 votos contra 2 y 9 abstenciones* el proyecto de resolución A/AC.109/L.1534. Formularon declaraciones en explicación de su voto los representantes de Suecia, Australia, China, Chile y la República Islámica del Irán (A/AC.109/PV.1269). Formularon declaraciones sobre una cuestión de orden los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria y Chile (A/AC.109/PV.1269). El representante de Venezuela formuló una declaración (A/AC.109/PV.1269). Los representantes de Cuba y Chile formularon declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta (A/AC.109/PV.1269). El Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1269).

72. A continuación figura el texto de la resolución (A/AC.109/798) aprobada por el Comité Especial en su 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, que se menciona en el párrafo 71:

El Comité Especial,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité Especial relativas a Puerto Rico,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y la plena vigencia de los principios fundamentales de dicha resolución en el caso de Puerto Rico;
2. Expresa su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el pueblo de Puerto Rico pueda ejercer sin trabas su derecho a la libre determinación, con reconocimiento expreso de la soberanía del pueblo y su plena igualdad política, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Pide al Relator que presente al Comité un informe sobre el cumplimiento de sus resoluciones relativas a Puerto Rico;
4. Decide mantener la cuestión de Puerto Rico en constante examen.

73. El 24 de agosto se envió el texto de la resolución a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que se lo señalase a la atención de su Gobierno.

* La delegación de Trinidad y Tabago informó posteriormente al Presidente de que, si hubiese estado presente en la votación, se habría abstenido de votar sobre el proyecto de resolución A/AC.109/L.1534.

H. Participación de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de las Naciones Unidas

74. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1984, entre otras cosas, declaró lo siguiente:

"159. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA a que participen en calidad de observadores en sus deliberaciones ..." 11/

75. En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 38/54 aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1984, incluida la decisión arriba citada.

76. A la luz de lo que antecede, el Comité Especial invitó al representante de la SWAPO, el movimiento de liberación nacional de Namibia, a participar en calidad de observador en su examen de la cuestión de Namibia. En respuesta a esa invitación, los representantes de la SWAPO tomaron parte en las deliberaciones pertinentes del Comité. Los representantes del African National Congress of South Africa (ANC) y el Pan Africanist Congress of Azania (PAC) también participaron en las deliberaciones pertinentes del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

77. En el capítulo IX del presente informe figura una relación del examen de la cuestión de Namibia efectuados por el Comité Especial y se hace referencia a las sesiones en que formularon declaraciones los representantes de la SWAPO.

78. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial, basándose en las recomendaciones que figuraban en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526), examinó la cuestión de la participación de los movimientos de liberación nacional interesados en los trabajos de las Naciones Unidas, así como las disposiciones que se adoptarían, cuando fuese necesario, para conseguir de particulares la información que el Comité considerase de vital importancia para su estudio de aspectos concretos de la situación existente en los Territorios coloniales. El párrafo pertinente del informe dice lo siguiente:

"5. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y con arreglo a la práctica establecida, el Comité Especial, en relación con su examen de los temas pertinentes en 1985, continuaría invitando a los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados a tomar parte en calidad de observadores en las deliberaciones sobre sus países. En el mismo contexto, el Grupo de Trabajo convino en recomendar al Comité Especial que, previa consulta, cuando procediera, con la Organización de la Unidad Africana (OUA) y los movimientos de liberación nacional interesados, siguiera invitando a las personas que pudieran proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en los Territorios coloniales. Por consiguiente, el Comité Especial debería incluir en la sección correspondiente de su informe a la Asamblea General la recomendación de que, al aprobar los créditos necesarios para las actividades del Comité en 1985, la Asamblea tuviera en cuenta lo que antecede."

79. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones antes mencionadas del Grupo de Trabajo.

80. En el contexto del examen efectuado por el Comité Especial de un tema titulado "Decisión del Comité Especial de 24 de agosto de 1983 relativa a Puerto Rico", el Observador de la OLP formuló una declaración en la 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto (A/AC.109/PV.1269).

I. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios

81. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa de trabajo para el actual período de sesiones un tema titulado "Cuestiones relativas a los pequeños Territorios" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de su Subcomité, según procediera.

82. Al adoptar tales decisiones, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de la resolución 38/54 de la Asamblea General en la que, con arreglo al inciso d) del párrafo 12, la Asamblea pidió al Comité que "siga prestando especial atención a los Territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos Territorios, cuando corresponda, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, en cuyo anexo figura el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité Especial tomó debidamente en consideración otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las relativas a los pequeños Territorios.

83. Más adelante, el Comité Especial, al aprobar los distintos informes de su Subcomité de Pequeños Territorios, tomó nota de que el Subcomité había tenido presentes las disposiciones pertinentes de las citadas resoluciones de la Asamblea General al examinar los Territorios concretos que se le habían asignado.

J. Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás Territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos

84. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás Territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

85. Al examinar el tema, el Comité Especial se guió por las disposiciones pertinentes de la resolución 2911 (XXVII) de la Asamblea General, de 2 de noviembre de 1972, en cuyo párrafo 2 la Asamblea recomendaba que "en ocasión de la Semana, se

celebren reuniones, se publiquen en la prensa y se transmitan por radio y televisión materiales adecuados y se lleven a cabo campañas públicas con el propósito de obtener contribuciones para el Fondo de Asistencia para la Lucha contra el Colonialismo y el Apartheid establecido por la Organización de la Unidad Africana".

86. A la luz de lo que antecede y según se manifiesta en el 232° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1497), se emprendieron diversas actividades para observar la Semana con la cooperación del Departamento de Información Pública de la Secretaría y la asistencia de los centros de información de las Naciones Unidas en todo el mundo (véase el capítulo III, párrs. 13 y 14 del presente informe).

87. A propuesta del Comité Especial, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, durante sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok en mayo de 1984, celebró el día 25 de mayo una sesión especial en conmemoración del Día de la Liberación de África y de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás Territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos (A/AC.131/SR.422). En esa sesión, el Presidente del Comité formuló una declaración en nombre de la delegación del Comité, integrada por el Sr. Seydou Traore, Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas, el Sr. Mohamed Farouk Adhami (República Árabe Siria), Relator, y el Presidente.

K. Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 12/

88. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de los trabajos del Comité formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias y en las de sus subcomités, según procediera.

89. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526). Los párrafos pertinentes del informe dicen lo siguiente:

"6. El Grupo de Trabajo recordó que, en relación con la cuestión anterior, la Asamblea General, en su resolución 38/21, de 22 de noviembre de 1983, había exhortado a los órganos interesados de las Naciones Unidas "a que se aseguren de que el Comité [para la Eliminación de la Discriminación Racial] reciba toda la información pertinente sobre los Territorios a los que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960" y había instado a las Potencias administradoras a que "cooperen con esos órganos y les proporcionen la información necesaria para que el Comité pueda desempeñar plenamente sus funciones en virtud del artículo 15" de la Convención.

7. Con respecto a la información que se solicita al Comité Especial en el párrafo precedente y a reserva de las directrices que el Comité reciba de la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, de conformidad con la

práctica establecida, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las recomendaciones aprobadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 28° período de sesiones 13/, pidiera a las Potencias administradoras interesadas que incluyeran dicha información en sus informes anuales al Secretario General, que se transmiten en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta."

Al presentar las recomendaciones precedentes, el Grupo de Trabajo no ignoraba que en notas idénticas de fecha 6 de enero de 1984 dirigidas a las Potencias administradoras interesadas, el Presidente las había invitado a incluir esa información en los informes anuales que presentaban al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, en cumplimiento de la resolución 38/21 de la Asamblea General.

90. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones mencionadas.

L. Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

91. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos del Comité presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Estado de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid" y pedir a los órganos competentes que lo tomaran en consideración al examinar Territorios concretos.

92. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"8. En relación con las disposiciones pertinentes de la resolución 38/19 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1983, sobre la cuestión del epígrafe, el Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que continuara teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución en relación con su examen de los temas conexos, y pidió a su Presidente que siguiera prestando toda la asistencia posible al Secretario General y que cooperara estrechamente con él, para que el Secretario General pudiese dar cumplimiento al mandato que le había confiado la Asamblea en lo tocante al tema."

93. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

M. Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

94. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, incluir en

su programa para el actual período de sesiones un tema titulado "Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" y pedir a los órganos interesados que lo tomasen en consideración al examinar Territorios concretos.

95. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó el tema sobre la base de la recomendación contenida en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526). El párrafo pertinente de dicho informe dice lo siguiente:

"9. En relación con las disposiciones pertinentes de las resoluciones 38/14 y 38/15 de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1983, sobre la cuestión del epígrafe, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité Especial, en su examen de los Territorios correspondientes, tuviera en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 1984/43 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984. En el mismo contexto, el Comité tal vez desearía tomar nota del Programa de Acción para el Segundo Decenio y del proyecto de plan de actividades para el período 1985-1989, de conformidad con la resolución 38/14 de la Asamblea General (A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2), así como de los informes del Secretario General relativos al Segundo Decenio (E/1984/34 y Add.1 y E/1984/56 y Add.1 y 2)."

96. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones la recomendación citada.

N. Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas

1. Consejo de Seguridad

97. En el inciso b) del párrafo 12 de su resolución 38/54, la Asamblea General pidió al Comité Especial que hiciera "sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales".

98. De conformidad con esa solicitud, el Comité Especial señaló a la atención del Consejo de Seguridad la decisión que había adoptado el 20 de agosto de 1984 en relación con Namibia (S/16715). En el capítulo IX del presente informe, figura una reseña de las deliberaciones del Comité sobre la cuestión de Namibia. Durante el año, el Comité siguió de cerca las deliberaciones del Consejo sobre la cuestión de Namibia. El Presidente participó en las sesiones del Consejo celebradas en agosto y, el 16 de ese mismo mes, en nombre del Comité, hizo una declaración ante el Consejo, en su 2549a. sesión (S/PV.2549).

99. El 24 de agosto de 1984, el Comité Especial también señaló a la atención del Consejo de Seguridad el párrafo pertinente de las conclusiones y recomendaciones adoptadas en su 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto, con respecto al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (S/16721). En el capítulo XIX del presente informe figura una reseña del examen de la cuestión del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico efectuada por el Comité.

2. Consejo de Administración Fiduciaria

100. Durante el año, el Comité Especial continuó examinando de cerca la labor del Consejo de Administración Fiduciaria relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico.

3. Consejo Económico y Social

101. En relación con el examen que de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales vinculadas con las Naciones Unidas hizo el Comité Especial, y de conformidad con el párrafo 27 de la resolución 16/51 relativa a esa cuestión, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité a fin de considerar "medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados ... en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General". Además, el Presidente del Comité participó en el examen del tema por el Consejo. En el capítulo VII del presente informe figura una relación de lo que antecede, así como del examen del tema por el Comité.

4. Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

102. En cumplimiento de su mandato, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca durante el año la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y las autoridades del Comité y del Consejo mantuvieron una relación de trabajo permanente. Además, de conformidad con la práctica establecida, el Presidente interino del Consejo participó en los trabajos del Comité relativos a la cuestión de Namibia e hizo una declaración en la 1254a. sesión, celebrada el 13 de agosto (A/AC.109/PV.1254).

103. El Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas, en representación del Comité Especial, asistió y dirigió la palabra al Simposio regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: Amenaza a la paz y la seguridad internacionales, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Arusha, República Unida de Tanzania, del 2 al 6 de abril.

104. El representante de la República Arabe Siria en representación del Comité Especial, asistió y dirigió la palabra al Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril.

105. Una delegación del Comité Especial, integrada por el Presidente, el Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas y el representante de la República Arabe Siria, asistió a las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Bangkok, del 21 al 25 de mayo. El Presidente formuló una declaración el día 21 de mayo (A/AC.131/SR.415).

106. El Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas asistió y dirigió la palabra al Seminario sobre los esfuerzos de la comunidad internacional para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en Montreal, Canadá, del 23 al 27 de julio.

107. Atendiendo a una invitación, el Representante Permanente de Malí, en representación del Comité Especial, hizo una declaración el día 27 de agosto en una sesión solemne organizada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en conmemoración del Día de Namibia (A/AC.131/PV.425).

108. El representante de Suecia, en representación del Comité Especial, asistió y dirigió la palabra al Simposio sobre las medidas internacionales encaminadas a aplicar el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en Ginebra, del 27 al 31 de agosto.

109. El Presidente del Comité Especial formuló una declaración en una sesión especial del Consejo celebrada el 29 de octubre en conmemoración de la Semana de Solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la SWAPO (A/AC.131/PV.428).

110. El Presidente del Comité Especial participó en un simposio organizado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia donde se conmemoró un siglo de la heroica lucha del pueblo namibiano contra la ocupación colonial, celebrado en Nueva York del 31 de octubre al 2 de noviembre. El Presidente formuló una declaración ante el simposio el día 31 de octubre.

5. Comisión de Derechos Humanos

111. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos, particularmente en lo tocante a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial o extranjera y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, con particular referencia a los países y Territorios coloniales y dependientes.

112. Al examinar los Territorios correspondientes, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión, entre ellas, las resoluciones 1984/4 a 1984/8, de 28 de febrero de 1984, 1984/13 y 1984/14, de 29 de febrero de 1984, y 1984/16, de 6 de marzo de 1984. El Comité tuvo asimismo en cuenta el informe sobre la marcha de los trabajos relativos a la violación de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia (E/CN.4/1984/8), preparado por el Grupo Especial de Expertos en cumplimiento de las resoluciones 1983/9 y 1983/10, de 18 de febrero de 1983, de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1983/155, de 27 de mayo de 1983, del Consejo Económico y Social.

6. Comité Especial contra el Apartheid

113. Teniendo presentes las repercusiones de la política de apartheid en la situación del Africa meridional, el Comité Especial también siguió prestando particular atención durante el año a la labor del Comité Especial contra el Apartheid, y las autoridades de ambos Comités se mantuvieron en comunicación estrecha en lo tocante a cuestiones de interés común.

114. El día 21 de marzo el Presidente formuló una declaración en una sesión solemne organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en observancia del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial (A/AC.115/PV.538).

115. El Representante Permanente de Etiopía ante las Naciones Unidas, en representación del Comité Especial, asistió y dirigió la palabra a la Conferencia regional de América del Norte para combatir el apartheid, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid, celebrada en Nueva York del 18 al 21 de junio.

116. El Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas, en representación de Comité Especial, asistió y dirigió la palabra a la Conferencia de solidaridad árabe con la lucha por la liberación en el Africa meridional, organizada por el Comité Especial contra el Apartheid en Túnez, del 7 al 9 de agosto.

117. En respuesta a una invitación para que el Comité Especial estuviera representado en el Seminario sobre la condición jurídica del régimen de apartheid y demás aspectos jurídicos de la lucha contra el apartheid, organizado por el Comité Especial contra el Apartheid, en Lagos, del 13 al 16 de agosto, el Presidente del Comité envió un mensaje en el que expresaba el reconocimiento del Comité por la invitación y su firme esperanza de que los resultados del Seminario contribuirían aún más a la eliminación de las políticas y prácticas nocivas del régimen de apartheid.

118. El 11 de octubre, el Presidente del Comité Especial hizo una declaración en una sesión especial del Comité Especial contra el Apartheid, celebrada en observancia del Día de Solidaridad con los presos políticos de Sudáfrica (A/AC.115/PV.553).

7. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

119. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial adoptó decisiones relacionadas con las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, teniendo presentes las solicitudes que le había dirigido el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse los párrs. 88 a 90 supra).

8. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

120. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial continuó considerando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. En el mismo contexto, el Comité, por intermedio de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, celebró nuevamente consultas durante el año con funcionarios de diversas organizaciones. En el capítulo VII del presente informe figura una reseña de esas consultas, así como del estudio de la cuestión por el Comité Especial.

121. Durante el año, el Comité Especial también adoptó otras decisiones relacionadas con la prestación de asistencia al pueblo de Namibia. Estas decisiones figuran en los capítulos VII y IX del presente informe.

9. Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

122. El Representante Permanente de Malí ante las Naciones Unidas, en representación del Comité Especial, asistió y dirigió la palabra al Noveno Seminario de las Naciones Unidas sobre la cuestión de Palestina, celebrado en Túnez, del 13 al 17 de agosto.

10. Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa

123. En ejercicio del mandato que le confiara el Comité Especial y atendiendo a la invitación que le dirigiera el Secretario General con arreglo a la resolución 38/120, de 16 de diciembre de 1983, el Presidente participó en la Conferencia Internacional, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio, y formuló una declaración el día 9 de julio.

O. Cooperación con la Organización de la Unidad Africana

124. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos con la OUA en forma habitual a fin de que ello le sirviera de ayuda en el eficaz cumplimiento de su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de dicha organización durante el año y mantuvo estrecha vinculación con el Secretario General en asuntos de interés común. En particular, el Comité Especial recibió de nuevo la plena cooperación del Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas que, de conformidad con la invitación permanente que se le había hecho, participó en la labor del Comité y de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia.

125. En respuesta a una invitación recibida, el Representante Permanente de la República Unida de Tanzania ante las Naciones Unidas representó al Comité Especial en el 41° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Arusha del 6 al 8 de febrero y presentó un informe sobre su participación, que se distribuyó a los miembros del Comité en un aide-mémoire.

126. El Presidente del Comité Especial participó en el 40° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, celebrado en Addis Abeba, del 27 de febrero al 7 de marzo, y presentó un informe verbal al Comité en su 1250a. sesión, celebrada el 26 de abril (A/AC.109/PV.1250).

127. El Presidente del Comité Especial representó al Comité en el 42° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Dar es Salaam del 30 de agosto al 1° de septiembre, y presentó un informe sobre su participación, que se distribuyó a los miembros del Comité en un aide-mémoire.

P. Cooperación con organizaciones no gubernamentales

128. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 38/54 y 38/55 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó siguiendo de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales con un especial interés en la esfera de la descolonización. En el capítulo III del presente informe figuran las decisiones conexas del Comité.

129. Con arreglo a la autorización de la Asamblea General en su resolución 38/55, el Comité Especial celebró un Seminario con organizaciones no gubernamentales basadas en Europa relativo a la difusión de información sobre la descolonización celebrado en Viena del 21 al 23 de febrero (véase el cap. III, párr. 16 del presente informe).

130. El Presidente del Comité Especial participó en una ceremonia conmemorativa por la que el Gran Londres se declaró "zona contra el apartheid", en Londres, el 9 de enero.

131. En respuesta a una invitación para que el Comité Especial estuviera representado en la Convención Nacional del Movimiento contra el Apartheid con motivo del 25° aniversario de su fundación, celebrado en Londres el 23 y 24 de junio, el Presidente del Comité envió un mensaje al que se dio lectura en la Convención.

132. El Presidente del Comité Especial participó e hizo uso de la palabra en la Conferencia Internacional de organizaciones no gubernamentales en pro de la independencia de Namibia y la eliminación del apartheid, celebrada en Ginebra del 2 al 5 de julio. Participó también en el Diálogo Internacional sobre las Naciones Unidas y las Fuerzas de Paz: Medios para fortalecer la cooperación, organizado por el Foro Internacional de Enlace de las Fuerzas de Paz y celebrado en Ginebra del 10 al 12 de septiembre.

133. En respuesta a una invitación para que el Comité Especial estuviera representado en la Conferencia de Solidaridad sobre el Africa meridional, celebrada en Bonn del 12 al 14 de octubre, el Comité pidió al Representante Permanente de Haití ante las Naciones Unidas, presente en la Conferencia en representación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, que representara también al Comité en esa ocasión.

134. El representante de Venezuela participó, en representación del Comité Especial, en el Seminario sobre las Mujeres y los Niños bajo el Apartheid, organizado por el Subcomité sobre Racismo, Discriminación Racial, Apartheid y Descolonización del Comité Especial de Derechos Humanos de las Organizaciones no Gubernamentales, celebrado en Ginebra del 17 al 19 de octubre.

Q. Consideración de otros asuntos

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y cuestiones conexas

135. De conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 38/49 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó el estudio de este tema. En el capítulo VIII del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

2. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

136. De conformidad con el párrafo 24 de la resolución 38/50 de la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo V del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

3. Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

137. De conformidad con el párrafo 16 de la decisión 38/419 de la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió el estudio de este tema. En el capítulo VI del presente informe figura una reseña del examen del tema por el Comité.

138. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial decidió que, habida cuenta de las actividades militares conexas y las disposiciones de carácter militar, algunos Territorios asignados al Subcomité podían ser considerados también en sesiones plenarias en el contexto del examen del tema en plenaria.

4. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la cuestión de la descolonización

139. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1496) decidió, entre otras cosas, pedir a los órganos pertinentes que tuvieran presente este tema en el desempeño de las tareas que el Comité les había encomendado.

140. Por consiguiente, los órganos subsidiarios tuvieron en cuenta esa decisión al examinar los temas que se les habían remitido para su consideración. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes temas en sesiones plenarias.

5. Plazo para que los Territorios alcancen la independencia

141. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, el Comité Especial, refiriéndose a su programa de trabajo para 1984, declaró, entre otras cosas, lo siguiente:

"160. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere conveniente y adecuado, un plazo máximo para que cada Territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración ..." 14/

142. En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 38/54, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1984, incluida la decisión citada más arriba.

143. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496) y al pedir al Subcomité de Pequeños Territorios que cumpliera las labores que se le habían encomendado, señaló a la atención del Subcomité la decisión mencionada. En consecuencia, el Subcomité la tuvo en cuenta al examinar los Territorios cuyo estudio se le había asignado. También el Comité Especial tuvo presente dicha decisión al examinar los diferentes Territorios en sesiones plenarias.

6. Cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede

144. En su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, el Comité Especial, en relación con su programa de trabajo para 1984, indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

"... En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité para reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión, el Comité, teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, decidió informar a la Asamblea General de que podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1984 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad." 15/

145. En su trigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, en el párrafo 5 de su resolución 38/54, aprobó el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1984, incluida la decisión citada anteriormente.

146. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno y remitirla a su Grupo de Trabajo para que la examinara y formulara recomendaciones al respecto.

147. En relación con su programa de trabajo para 1985, el Comité Especial, en su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, consideró nuevamente la cuestión de celebrar reuniones fuera de la Sede sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 89° informe de su Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526). En la misma sesión, al aprobar las recomendaciones del Grupo de Trabajo y teniendo en cuenta el programa de actividades conexo previsto en relación con la conmemoración en 1985 del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración, el Comité decidió incluir en la sección apropiada de su informe a la Asamblea General, en primer lugar, una declaración en el sentido de que podría considerar la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede durante 1985 y, en segundo lugar,

una recomendación a la Asamblea General para que, al consignar los créditos necesarios para financiar las actividades del Comité durante ese año, tuviera en cuenta esa posibilidad (véase el párr. 181).

7. Cooperación y participación de las Potencias administradoras en los trabajos del Comité Especial

148. En su calidad de miembro del Comité Especial, el Gobierno de Australia continuó participando activamente en el examen que hizo el Comité del Territorio bajo administración australiana, según se expone en el capítulo XIII del presente informe.

149. En cumplimiento de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, participaron en el examen que hizo el Comité Especial de los Territorios que se hallaban bajo su administración respectiva los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Portugal y el Reino Unido, según se refleja en los capítulos XI y XII, XIV a XVIII y XX a XXVII del presente informe.

150. En el capítulo IV del presente informe figura una reseña de la cooperación que prestaron al Comité Especial las Potencias administradoras con respecto al envío de misiones visitadoras a los Territorios respectivos.

8. Plan de conferencias

151. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, considerar cuando fuera oportuno un tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a su Grupo de Trabajo para que lo examinara y formulara recomendaciones. Además, recordando las medidas tomadas al respecto hasta el momento, el Comité decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y en la mayor reducción de sus necesidades de documentación.

152. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, y sobre la base de las recomendaciones que figuraban en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526), el Comité Especial consideró ese tema. Los párrafos pertinentes de ese informe son los siguientes:

"10. El Grupo de Trabajo tomó nota de que en el curso del año el Comité Especial se había atendido estrictamente a las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular, la decisión 33/417, de 14 de diciembre de 1978, y las resoluciones 36/117, de 10 de diciembre de 1981, 37/14, de 16 de noviembre de 1982, y 38/32, de 25 de noviembre de 1983. El Comité había organizado su programa de trabajo de conformidad con ellas, había celebrado amplias consultas y trabajado en reuniones oficiosas, todo lo cual le había permitido reducir considerablemente el número de reuniones celebradas. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, de 14 de diciembre de 1978, el Comité también había podido reducir al mínimo las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

11. A la luz de la experiencia del Comité Especial en años anteriores y teniendo presente el volumen de trabajo probable para 1985, el Grupo de Trabajo decidió recomendar que el Comité considerara la posibilidad de celebrar sus reuniones en 1985 en la forma siguiente:

a) Reuniones plenarias

Febrero/junio Según fueran necesarias

Agosto 20 reuniones (5 por semana)

b) Organos subsidiarios

Marzo/junio 50 reuniones (de 3 a 5 por semana)

Julio/agosto Según fueran necesarias

c) El Comité podrá celebrar reuniones adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

Al recomendar lo que antecede, el Grupo de Trabajo observó con satisfacción la práctica permanente de la secretaría del Comité de informar por anticipado, cada quincena, a las oficinas competentes del Departamento de Servicios de Conferencias, del programa de reuniones del Comité y de sus órganos subsidiarios, y recomendó que se mantuviera dicha práctica con vistas a asegurar que se aprovecharan al máximo los servicios y locales de conferencias disponibles.

12. Quedó entendido que ese programa no impediría que se celebraran reuniones de emergencia fuera de los períodos de sesiones, si las circunstancias lo justificaban, y que el programa se modificaría también para que el Comité Especial celebrara las reuniones fuera de la Sede que pudiera decidir en relación con la observancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración. Quedó entendido además que, a principios de 1985, el Comité podría modificar su programa de reuniones para ese año sobre la base de los acontecimientos que pudieran afectar a su programa de trabajo.

13. En lo que respecta al programa de reuniones del Comité Especial para 1986, el Grupo de Trabajo convino en que el Comité Especial adoptara un programa análogo al sugerido para 1985, a reserva de las directrices que la Asamblea General pudiera dar al respecto."

153. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones precedentemente mencionadas.

154. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre, la Asamblea General, por recomendación del Comité de Conferencias (A/39/482), aprobó el pedido del Comité Especial de celebrar, durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, sesiones fuera del período de sesiones que le permitieran terminar su labor del año.

9. Control y limitación de la documentación

155. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial examinó este tema sobre la base de las recomendaciones contenidas en el 89° informe del Grupo de Trabajo (A/AC.109/L.1526). El párrafo pertinente de ese informe dice lo siguiente:

"14. El Grupo de Trabajo observó que durante el año el Comité Especial había tomado nuevas medidas para controlar y limitar su documentación a la luz de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, y 38/32, de 25 de noviembre de 1983. Dichas medidas incluían, entre otras cosas, la distribución, siempre que fuera apropiado, de documentos del Comité en forma provisional u oficiosa y el reordenamiento de sus modalidades de distribución. El Grupo de Trabajo decidió recomendar al Comité Especial que mantuviera la forma y organización del informe que presentaba a la Asamblea General."

156. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones las recomendaciones señaladas. Al aprobarlas, el Comité estuvo consciente de que al hacer circular comunicaciones y pedidos en la forma de notas y aide-mémoires pudo reducir durante el año las necesidades de documentación en más de 1.600 páginas, devengando así considerables economías para la Organización. En el anexo al presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales emitidos durante el año por el Comité.

10. Documentos de trabajo

157. En su 1262a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Comité Especial decidió pedir a la Secretaría que en el futuro velara por la distribución oportuna de los documentos sobre los temas siguientes, "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional" y "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", que se someten al examen del Comité y el Subcomité de Pequeños Territorios. El Comité decidió también pedir a la Secretaría que incluyera, en los documentos de trabajo sobre ambos temas, referencias pertinentes al material ya existente, por ejemplo, los documentos conexos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales. Además, el Comité pidió a la Secretaría que, en el marco de los recursos existentes, incluyera información adicional sobre ambos temas en relación con otros Territorios en fideicomiso o no autónomos, en caso que contara con dicha información.

11. Otros asuntos

158. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente relativas a la organización de los trabajos del Comité (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió pedir a los organismos interesados que, en su examen de cada Territorio particular, tuviesen en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General enumeradas en el párrafo 9.

159. Esta decisión se tuvo presente en el examen de cada Territorio y de otros temas tanto en las sesiones del Subcomité como en las sesiones plenarias.

R. Examen de la labor realizada 16/

160. En su resolución 38/54, la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea en todos los Territorios que aún no habían logrado la independencia y, en particular, que formulara propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo. La Asamblea pidió también al Comité que hiciera sugerencias concretas que ayudaran al Consejo de Seguridad en el examen de las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. La Asamblea pidió además al Comité que siguiera examinando el cumplimiento por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización, en particular las relativas a Namibia. En la misma resolución, la Asamblea pidió al Comité que siguiera prestando especial atención a los Territorios pequeños y que recomendara a la Asamblea las medidas que más conviniese adoptar para que las poblaciones de esos Territorios pudieran ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. La Asamblea pidió también al Comité que siguiera buscando el apoyo de los gobiernos y de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular en lo tocante al pueblo oprimido de Namibia. Además, la Asamblea, en varias otras resoluciones, asignó al Comité tareas concretas relacionadas con determinados Territorios y con otros temas de su programa.

161. En lo relativo a la cuestión de Namibia, el Comité Especial observó con gran preocupación que la situación en Namibia y en las regiones vecinas era crítica debido a que el régimen de la minoría racista de Sudáfrica seguía ocupando ilegalmente el Territorio y desafiando las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y debido a sus tentativas siniestras de imponer instituciones neocoloniales al pueblo de Namibia mediante agrupaciones políticas falsas y títeres para legitimar una solución interna. A juicio del Comité, la intransigencia de Sudáfrica, sus persistentes tácticas dilatorias para impedir la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el aumento masivo de su poderío militar en Namibia y sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo namibiano hacían imperativo que las Naciones Unidas reafirmaran su responsabilidad legal respecto de Namibia hasta que ésta lograra la independencia y adoptaran medidas urgentes destinadas a lograr que el régimen racista de Sudáfrica cumpliera fiel e incondicionalmente las decisiones de las Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo de Namibia ejerciera sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. Al afirmar, una vez más el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la

independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta y las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y con subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a Namibia, el Comité hizo hincapié en la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance contra la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica. El Comité reiteró que Namibia debía lograr la independencia con su integridad territorial intacta, incluidas Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia, que eran parte integrante del Territorio. Eso había sido afirmado en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas, en particular en la resolución S-9/2, de 3 de mayo de 1978, y la resolución 36/121 A, de 10 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, y en la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978, y cualquier acción de Sudáfrica para separarlas del Territorio o reivindicar la soberanía sobre ellas era ilegal, nula y carente de valor. El Comité condenó enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal represión del pueblo namibiano, su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo y sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, así como su persistente negativa de cumplir las decisiones de las Naciones Unidas a ese respecto. El Comité denunció todas las maniobras realizadas por Sudáfrica para lograr una falsa independencia de Namibia bajo un régimen títere y todos los demás planes fraudulentos de índole constitucional y política tendientes a perpetuar su dominación colonial en Namibia. Condenó los intentos más recientes de Sudáfrica de eludir la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia promoviendo una solución interna mediante la llamada Conferencia Multipartidaria. Dichos intentos del régimen racista, que seguían inmediatamente a la decisión de establecer un denominado Consejo de Estado con el objeto de redactar una "Constitución", una vez más dejaban en claro que el régimen de Pretoria no tenía intención alguna de acatar la letra y el espíritu del plan de las Naciones Unidas y, en lugar de ello, intentaba consolidar su dominio ilegítimo del Territorio instalando instituciones políticas títeres subordinadas a sus propios intereses. El Comité declaró que todos los actos ilegales realizados con el fin de establecer una falsa independencia eran nulos y sin valor y exhortó a todos los Estados a que se abstuviesen de extender su reconocimiento a cualquier entidad ilegal que Sudáfrica impusiera al pueblo namibiano en desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea, y a que se negaran a colaborar con ella. El Comité reiteró que la solución política de la situación de Namibia debía basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica y el retiro de sus fuerzas armadas, así como en el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo de Namibia de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Al reiterar que el plan de las Naciones Unidas para Namibia, contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad seguía siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia, el Comité reafirmó la necesidad de proceder a su aplicación inmediata sin modificaciones, salvedades ni condiciones previas. El Comité reafirmó la necesidad de celebrar sin más demora elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad. El Comité rechazó los intentos de Sudáfrica y sus aliados de dar a la cuestión de Namibia un aspecto diferente del verdadero, a saber un acto de dominación colonial en violación de los principios y objetivos de la Carta y de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia había sido y continuaba siendo una cuestión de descolonización y debía tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Por consiguiente, todo intento de

presentar la cuestión de Namibia como parte del enfrentamiento entre Oriente y Occidente o vincularla con otras consideraciones ajenas a ella era un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, reflejada en la posición adoptada por las Naciones Unidas, cuyo único efecto será retrasar aún más la independencia de Namibia. El Comité rechazó firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer una vinculación o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos improcedentes y ajenos a esa cuestión, en particular el retiro de las fuerzas cubanas de Angola. Recordó que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad habían rechazado esa vinculación y subrayó inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y, constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola. El Comité instó pues a los que establecían esa vinculación a que abandonaran de inmediato tal política, que la comunidad internacional consideraba inaceptable y execrable. El Comité Especial reafirmó que apoyaba sin reservas al valeroso pueblo de Namibia, guiado por los esforzados dirigentes de la SWAPO, su único y auténtico representante, en su lucha legítima para poner fin, por todos los medios disponibles, a la ocupación colonial, ilegal y represiva de su país por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica. El Comité elogió a los dirigentes de la SWAPO por su actitud constructiva, su empeño manifiesto y su determinación a fin de lograr una transición pacífica en Namibia, así como por su constante colaboración con las Naciones Unidas en sus esfuerzos encaminados a alcanzar ese objetivo sobre la base de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. En el contexto de la continua ocupación ilegal de Namibia por Pretoria y los actos brutales de dominación racista que había perpetrado durante decenios contra el pueblo namibiano por la fuerza de las armas, el Comité reiteró su convicción de que la lucha armada de liberación del pueblo namibiano continuaba siendo un factor importante y decisivo en sus esfuerzos por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. El Comité exigió que Sudáfrica pusiera en libertad a todos los presos políticos namibianos y que, hasta que fueran puestos en libertad, se concediera la condición de prisioneros de guerra con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 17/ y a su Protocolo Adicional 18/, a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados. Exigió también que Sudáfrica garantizara el regreso a su país de todos los namibianos que estuviesen actualmente en el exilio por razones políticas sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos. El Comité hizo un llamamiento a todos los Estados Miembros para que prestasen a la SWAPO todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la liberación nacional en una Namibia libre y unida. El Comité condenó a Sudáfrica por el aumento en gran escala de su poderío militar en Namibia, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, su reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes, el uso ilegal del Territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes y el establecimiento de nuevas bases militares. El Comité exhortó a todos los Estados a que adoptaran medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condenó además la continua colaboración militar, económica y de espionaje entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados, particularmente los Estados Unidos e Israel, y expresó su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear, que a su juicio constituía una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El hecho de que el régimen de Pretoria

adquiriera la capacidad de fabricar armas nucleares, añadía una nueva y peligrosa dimensión a una situación ya de por sí grave, ya que esta circunstancia sólo conseguiría ayudar al régimen a continuar tratando de intimidar a los Estados independientes de la región a fin de someterlos, a la par que planteaba un peligro para toda la humanidad. En consecuencia, el Comité pidió que se pusiera fin de inmediato a esa colaboración. En particular, el Comité condenó y rechazó la política de "participación constructiva" aplicada por el Gobierno de los Estados Unidos, política que había alentado aún más al régimen de apartheid a intensificar su dominación del pueblo de Sudáfrica y Namibia y, su agresión contra los Estados de primera línea. Dicha política también había fomentado la intransigencia del régimen con respecto a la independencia de Namibia, en contra de los deseos y aspiraciones del pueblo namibiano y en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. El Comité recomendó que el Consejo de Seguridad considerara la posibilidad de adoptar en forma urgente, medidas adicionales para aumentar el alcance de la resolución 418 (1977) a fin de darle mayor eficacia y amplitud. El Comité condenó a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continuaban explotando y saqueando los recursos humanos y naturales del Territorio, haciendo caso omiso del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 19/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exigió que tal explotación cesara inmediatamente. Al reafirmar que todos los recursos naturales de Namibia constituían el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité condenó enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluidas su ampliación ilegal del mar territorial, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y su explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité consideró que el rápido agotamiento de los recursos naturales del Territorio como resultado del saqueo sistemático ilegal por Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros, constituía una grave amenaza para la integridad y prosperidad de una Namibia independiente. El Comité condenó la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituía una violación patente por los gobiernos involucrados de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta. El Comité exigió que los Estados cuyas empresas transnacionales continuaban operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acataran todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas garantizando el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia y, en general, poniendo fin a la cooperación de tales empresas con la administración ilegal sudafricana. Al condenar enérgicamente los reiterados actos de agresión perpetrados por las fuerzas armadas sudafricanas contra Estados soberanos vecinos, y su utilización del Territorio de Namibia para lanzar esos ataques, que habían causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes materiales, el Comité exhortó a todos los Estados Miembros a conceder toda la asistencia moral y material posible a esos Estados para que pudieran defender mejor su soberanía e integridad territorial contra la agresión de Sudáfrica. El Comité recomendó al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la grave amenaza que representaban los actos de Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, respondiera positivamente al pedido de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta. El Comité rindió un homenaje especial a los gobiernos de los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa toda la asistencia moral y material al valiente pueblo de Namibia y a la SWAPO. El Comité juzgó imperioso que la comunidad internacional aumentara el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles superar sus propias dificultades económicas, que

en gran medida eran consecuencia de las políticas de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse mejor de los persistentes intentos de Sudáfrica por desestabilizarlos y debilitarlos. El Comité afirmó su pleno apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y observó con indignación y grave preocupación los intentos de Sudáfrica por frustrar la labor de la Conferencia. El Comité exhortó a todos los Estados a que prestaran toda la asistencia posible a la Conferencia en sus esfuerzos por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos en la región y reducir la dependencia económica de los países de la región respecto de la racista Sudáfrica.

162. En relación con la conmemoración en 1985 del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial preparó durante el año un programa de actividades que se llevarán a cabo en 1985 con motivo de este aniversario para que la Asamblea General lo examinara en su trigésimo noveno período de sesiones (véase el cap. II del presente informe). Al preparar el programa, el Comité se guió por su convicción de que la ocasión suministraba una oportunidad adecuada para evaluar los adelantos logrados durante los últimos 25 años en la aplicación de la Declaración y el papel desempeñado por las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema a ese respecto, y para formular medidas concretas orientadas a la eliminación de los vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones en diversas zonas del mundo. En el programa sugerido se indican una serie de actividades concretas para celebrar esa fecha en el plano internacional, regional y nacional.

163. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité Especial continuó también durante el año su estudio de la descolonización de otros Territorios y aprobó una vez más, respecto de Territorios determinados, una serie de recomendaciones y propuestas concretas. A ese respecto, el Comité reiteró su convencimiento de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deberían afectar en modo alguno al derecho inalienable de los habitantes de los Territorios a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración. Nuevamente aumentó la capacidad del Comité para ayudar a la aceleración del proceso de descolonización en los Territorios de que se trata, como consecuencia de la cooperación que le siguieran brindando los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos, Nueva Zelanda, Portugal y el Reino Unido, en su condición de Potencias administradoras.

164. En el mismo contexto, el Comité Especial, consciente de la importancia de obtener información adecuada y de primera mano sobre las condiciones políticas, económicas y sociales existentes en los Territorios coloniales, así como respecto de las opiniones y aspiraciones de sus habitantes, examinó una vez más la cuestión de enviar misiones visitadoras a dichos Territorios. Al examinar la cuestión, el Comité tuvo particularmente en cuenta los resultados constructivos logrados por anteriores misiones visitadoras de las Naciones Unidas, al aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos coloniales a alcanzar las metas fijadas en la Carta y en la Declaración. Por invitación del Reino Unido, el Comité envió una misión visitadora a Anguila en septiembre de 1984. El Comité tomó nota de que, de conformidad con la decisión 38/420 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, y por invitación de Australia, el Secretario General había enviado en abril de 1984 una misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling). Subrayando la necesidad de seguir enviando misiones visitadoras a Territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos Territorios, el Comité instó a esas Potencias administradoras a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas.

165. De conformidad con lo solicitado por la Asamblea General, el Comité Especial prosiguió también durante el año el examen de la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité volvió a tener en cuenta las opiniones expresadas por la SWAPO, movimiento de liberación nacional de Namibia, cuyos representantes participaron en calidad de observadores en la labor relativa a su país. También los representantes de la OUA continuaron brindando su cooperación al Comité y participando activamente en los trabajos relacionados con sus problemas. El Comité tuvo en cuenta además las opiniones expresadas por los representantes de varios organismos especializados y otras organizaciones interesadas durante las consultas pertinentes. Al examinar la información de que disponía, el Comité expresó una vez más su preocupación por el hecho de que, aunque se habían hecho progresos en el suministro de asistencia a los refugiados de Namibia, la asistencia brindada hasta el momento a los pueblos coloniales, y en particular al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, seguía siendo muy insuficiente en relación con sus necesidades reales. El Comité reafirmó que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por lograr la liberación tenía como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a dichos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional. A ese respecto, al tiempo que expresaba su reconocimiento a los organismos y organizaciones que habían seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité pidió a los organismos y organizaciones interesados que, como cuestión de urgencia, prestaran o siguieran prestando toda la asistencia posible a los pueblos coloniales en la lucha por su liberación del dominio colonial. Al mismo tiempo, el Comité reiteró su recomendación de que las organizaciones interesadas estableciesen o ampliaran sus contactos con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional, que examinaran sus procedimientos con respecto a los programas y proyectos de asistencia y que introdujesen una mayor flexibilidad en dichos procedimientos. Por otra parte, el Comité pidió a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, que negasen toda asistencia al Gobierno de Sudáfrica hasta que el pueblo de Namibia ejerciera plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia y que se abstuvieran de tomar ninguna medida que implicara reconocer o apoyar la legitimidad de la dominación de dicho régimen sobre el Territorio. El Comité lamentó que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI) siguieran manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, ejemplo de lo cual era el hecho de que Sudáfrica siguiera siendo miembro de ambos organismos y expresó la opinión de que esos dos organismos debían poner fin a todo vínculo con dicho régimen. Condenó enérgicamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, en particular la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares de los EE.UU. a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío a la resolución 37/2 de 21 de octubre de 1982, e instó al Fondo Monetario Internacional a que rescindiera ese préstamo, pusiera término a esa colaboración y no concediera nuevos préstamos al régimen racista de Sudáfrica. El Comité recomendó que la Asamblea, en su trigésimo noveno período de sesiones, reiterase su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el FMI, se incluyese con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participasen

en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convocara con el fin de examinar ese tema. El Comité pidió a los organismos, organizaciones e instituciones interesadas que prestasen una ayuda sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea en apoyo de la lucha por la liberación del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación nacional. Observando con satisfacción la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de diversos organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el Comité instó a los organismos y organizaciones que no habían aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hicieran sin demora. El Comité además pidió a la Asamblea General que recomendara que todos los gobiernos intensificasen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que fueran miembros, para asegurar la aplicación eficaz de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité también instó a los jefes ejecutivos de los organismos y organizaciones interesados a que formularan, con la colaboración activa de la OUA, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y las presentaran a sus órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario. Además, el Comité recomendó que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la OUA, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluyera un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA, con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los Territorios coloniales. El Comité también pidió a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que celebraran, en sus respectivas esferas, el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y presentaran un informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas.

166. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió estudiando las actividades de intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituían un obstáculo para la aplicación de la Declaración, en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional. En este sentido, observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, mediante sus actividades en los Territorios coloniales, habían seguido haciendo caso omiso de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y condenando la intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que continuaban explotando los recursos naturales y humanos de los Territorios coloniales, particularmente Namibia, el Comité reafirmó el derecho inalienable de los pueblos de los Territorios dependientes al disfrute de sus recursos naturales, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les conviniera. El Comité también reafirmó que, mediante su explotación exhaustiva de los recursos naturales, en particular en el Africa meridional, las actividades de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo constituían un importante obstáculo para el logro de la independencia política y la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos Territorios por sus habitantes autóctonos. En consecuencia, el Comité condenó la política de los gobiernos que seguían apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros,

económicos y de otro tipo, que se dedicaban a explotar los recursos naturales y humanos de los Territorios. Condenó enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos países occidentales y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e instó a éstos y a todos los demás gobiernos a que se abstuvieran de suministrar a ese régimen, directa o indirectamente, instalaciones que pudieran permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares. Decidió además seguir observando de cerca la situación en los restantes Territorios coloniales con miras a lograr que todas las actividades económicas en esos Territorios tuvieran por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia, y, a ese respecto, pidió a las Potencias administradoras interesadas que se aseguraran de que no se explotara a los pueblos de los Territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses. El Comité exhortó a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adoptaran urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstuvieran de establecer con el régimen racista de Sudáfrica relaciones de cualquier otro tipo que violasen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la OUA. El Comité exhortó asimismo a todos los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en Territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fuesen contrarias a los intereses de los habitantes de esos Territorios. El Comité instó a todos los Estados a que pusieran fin a sus inversiones en Namibia o a la concesión de préstamos a Sudáfrica y a que se abstuvieran de concertar acuerdos para promover el comercio con el régimen. Pidió a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho que adoptaran medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utilizaba esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación. En tal sentido, el Comité condenó enérgicamente a Sudáfrica por su explotación y saqueo continuados de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por haber creado en el Territorio una estructura económica dependiente esencialmente de sus recursos minerales y por su ampliación ilegal del mar territorial y su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia. El Comité declaró que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia eran ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operaban en Namibia eran responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente. El Comité exhortó a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hubieran hecho a que adoptaran medidas eficaces contra las compañías petroleras a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica. El Comité pidió a todos los Estados que adoptaran medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para aislar efectivamente a Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y que suspendieran todas sus relaciones con el Gobierno de Sudáfrica que se refirieran a Namibia y que se abstuviesen de iniciar relación alguna en la que ese Gobierno representase a Namibia, o que se refiriera a ese Territorio, que pudiese prestar apoyo a su ocupación ilegal.

167. Habiendo proseguido también su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que podrían obstaculizar la aplicación de la Declaración, el Comité Especial deploró nuevamente que las Potencias coloniales todavía no hubieran adoptado medidas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los Territorios coloniales y no autónomos, reafirmó su firme convicción de que la existencia de bases e instalaciones militares en los Territorios interesados podía constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que las Potencias administradoras interesadas tenían, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impidiera a la población de los Territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta. Además, el Comité, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos Territorios, instó a esas Potencias a que siguieran adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos Territorios en ningún acto ofensivo contra terceros o actividad que interfiriera con los asuntos de terceros y cumplieran escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración. El Comité deploró que Sudáfrica y las Potencias coloniales siguieran realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros Territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité condenó todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los Territorios coloniales que privaban a los pueblos de que se trataba de su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité observó que en la escalada de su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, que lucha por la libertad y la independencia, el régimen había cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola, que habían ocasionado cuantiosas pérdidas de vidas humanas y la destrucción de la infraestructura económica. Tras observar que el Gobierno sudafricano había seguido expandiendo su red de bases militares y había llevado a cabo un aumento masivo de sus fuerzas militares en Namibia, el Comité condenó la continua colaboración con Sudáfrica de determinados países occidentales y de otros Estados que le suministraban armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo en la esfera nuclear que podía ser utilizado con fines militares. El Comité exigió la cesación inmediata de la guerra de opresión que libraba el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, el Comité hizo un llamamiento a todos los Estados para que prestaran a la SWAPO un creciente apoyo moral y político en forma sostenida, así como asistencia financiera militar, y otro tipo de asistencia material para que pudiera intensificar su lucha por la liberación de Namibia. El Comité condenó la continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestaban ciertos países occidentales y otros Estados, en particular, los Estados Unidos e Israel, al Gobierno de Sudáfrica e instó a todos los Estados a que pusieran fin a la colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumentaba su capacidad para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. Considerando que la adquisición de armas

nucleares por el régimen racista de Sudáfrica era un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituía una amenaza para toda la humanidad, el Comité condenó la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestaban a Sudáfrica ciertos países occidentales y otros Estados, en particular los Estados Unidos e Israel, y pidió a los Estados interesados que pusieran fin al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexa. Al condenar el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos de sus hogares con fines militares y políticos y el establecimiento del servicio militar obligatorio para los namibianos, el Comité declaró que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar eran nulas y sin validez. A este respecto, el Comité instó a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que prestaran mayor asistencia material a los miles de refugiados que han sido forzados por la política opresiva del régimen de apartheid de Namibia y Sudáfrica a huir a los Estados vecinos de primera línea. Al reiterar su condena de todas las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración, que eran perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales correspondientes, el Comité volvió a pedir a las Potencias coloniales involucradas que pusieran fin a tales actividades y eliminaran dichas bases militares de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea. A ese respecto, el Comité desaprobó la continua enajenación de tierras en los Territorios coloniales para instalaciones militares y consideró que la utilización en gran escala de los recursos económicos y humanos locales para prestar servicios en tales instalaciones desviaba recursos que podían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los Territorios de que se trataba.

168. A la luz de la solicitud dirigida al Secretario General por la Asamblea General en el sentido de que continuara adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance para aplicar sus decisiones anteriores sobre el particular, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité subrayó de nuevo la necesidad de movilizar a la opinión pública mundial para ayudar eficazmente a los pueblos de los Territorios coloniales y, en particular, para intensificar la divulgación amplia y continua de información sobre la lucha que estaban librando esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional por lograr la libertad y la independencia. En ese contexto, y teniendo en cuenta el papel importante que durante los últimos años habían venido desempeñando varias organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité celebró el Seminario con organizaciones no gubernamentales basadas en Europa relativo a la difusión de información sobre la descolonización, que se efectuó en febrero de 1984 en Viena. El Comité decidió mantener una lista actualizada de organizaciones no gubernamentales que desarrollaran actividades en el ámbito de la descolonización para que el Comité pudiera aumentar sus contactos con ellas en 1985, y sostuvo la opinión de que dado que esas organizaciones estaban en condiciones de hacerse sentir en amplios sectores de la opinión pública, especialmente en los países en que más se necesitaba información sobre la descolonización, se les debía instar a que intensificaran sus trabajos en dicha esfera. En el mismo contexto, el Comité siguió considerando indispensable que se tomaran medidas concretas para intensificar la difusión de información sobre cuestiones de descolonización, especialmente dando particular importancia a la lucha por la liberación en Namibia y a las actividades del movimiento de liberación nacional interesado, dando publicidad a las actividades de los órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, estableciendo una relación operacional más estrecha con los

movimientos de liberación nacional, dando mayor difusión a la información sobre todos los Territorios coloniales, especialmente aquellos en que había bases e instalaciones militares, intensificando las actividades pertinentes de todos los centros de información de las Naciones Unidas, especialmente en Europa occidental y América, y fortaleciendo su cooperación con el Pool de Agencias de Noticias de los Países no Alineados y proporcionando un material publicitario e informativo más variado sobre las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. El Comité pidió al Departamento de Información Pública que le suministrase toda la información necesaria para poder evaluar la eficiencia de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en cuanto a la difusión de información sobre descolonización y para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de descolonización, especialmente una nueva película con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración. El Comité consideró que el Departamento de Información Pública debía intensificar sus esfuerzos para obtener una respuesta más favorable de los medios de difusión de Europa occidental y América y proporcionar al Comité Especial en su período de sesiones de 1985 un análisis de los resultados obtenidos.

169. Durante el año que se examina, el Comité Especial también siguió examinando la lista de Territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Como se indica en la sección pertinente del presente capítulo, el Comité decidió, con sujeción a las instrucciones que la Asamblea General deseara impartirle a ese respecto en su trigésimo noveno período de sesiones, continuar el examen de la cuestión en su período de sesiones siguiente, teniendo en cuenta toda información conexa que pudiera recibir de los Estados. Con respecto a su decisión de 24 de agosto de 1983 relativa a Puerto Rico, el Comité escuchó a varios representantes de organizaciones interesadas y aprobó una nueva resolución sobre la cuestión, que figura en el párrafo 72 del presente capítulo.

170. De conformidad con las directrices establecidas en la decisión 33/417 y las resoluciones 34/50 y 38/32 de la Asamblea General, y mediante la reorganización de su programa de trabajo, la celebración de amplias consultas y el empleo de reuniones oficiosas, el Comité Especial pudo reducir considerablemente la cantidad de reuniones celebradas en el curso del año. Además, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 33/55, el Comité pudo reducir al mínimo la pérdida resultante de las cancelaciones de sesiones previstas. El Comité adoptó también nuevas medidas para controlar y limitar su documentación en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

S. Labor futura

171. De conformidad con su mandato y con sujeción a cualquier otra instrucción que pueda recibir de la Asamblea General durante su trigésimo noveno período de sesiones, y teniendo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente las resoluciones 2621 (XXV), 35/118 y 38/54, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1985 sus esfuerzos por hallar los mejores medios y arbitrios para la inmediata y plena aplicación de la Declaración en todos los Territorios que aún no han alcanzado la independencia. En particular, el Comité mantendrá en estudio los acontecimientos relativos a cada Territorio y el cumplimiento por las Potencias coloniales de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité examinará también el grado de cumplimiento por todos los Estados Miembros de la Declaración, el programa de actividades para su plena aplicación y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la descolonización. Sobre la base de este examen, el Comité

presentará conclusiones y recomendaciones respecto de las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta.

172. Al emprender las tareas mencionadas, el Comité Especial continuará guiándose por las disposiciones del inciso b) del párrafo 12 de la resolución 38/54, en el que la Asamblea General le pidió que hiciera sugerencias concretas que pudieran ayudar al Consejo de Seguridad a examinar las medidas apropiadas, con arreglo a la Carta, respecto de los acontecimientos en los Territorios coloniales que pudieran amenazar la paz y la seguridad internacionales. A este respecto, el Comité se propone emprender un nuevo examen amplio de la situación relativa a Namibia.

173. Habida cuenta de la importancia que asigna el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, el Comité Especial recomienda que la Asamblea General apruebe el programa sugerido de actividades que figura en el párrafo 9 del capítulo II del presente informe. Con sujeción a la aprobación de la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, el Comité tiene la intención de emprender las actividades previstas en el programa durante 1985.

174. De conformidad con la decisión pertinente de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial seguirá invitando a representantes del movimiento de liberación nacional reconocido por la OUA a que participen en calidad de observadores en las actividades del Comité. Además, siempre que sea necesario y en consulta con la OUA y el movimiento de liberación nacional interesado, según proceda, el Comité también seguirá invitando a personas que puedan proporcionarle información sobre aspectos concretos de la situación en el Territorio, información que tal vez no podría conseguir de otra manera.

175. En armonía con el deseo expreso de la Asamblea General, el Comité Especial recomendará, cuando lo considere propio y adecuado, un plazo para que cada Territorio alcance la independencia, de conformidad con los deseos del pueblo y las disposiciones de la Declaración. Además, el Comité, como se pide en el inciso d) del párrafo 12 de la resolución 38/54 de la Asamblea General, seguirá prestando especial atención a los Territorios pequeños, inclusive mediante el envío de misiones visitadoras a esos Territorios, y recomendará a la Asamblea las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación, a la libertad y a la independencia. El Comité se propone también seguir examinando la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración, con sujeción a toda instrucción que la Asamblea estime oportuno darle a ese respecto.

176. Teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 38/50 de la Asamblea General relativa a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial se propone continuar su examen de nuevas medidas destinadas a poner fin a las actividades de esos intereses económicos y de otro tipo. Además, teniendo presente el estudio que hizo de la cuestión en 1984, según consta en el capítulo VI del presente informe, el Comité tiene la intención de continuar, según resulte conveniente, su estudio de las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas por Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan

constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración. Al hacerlo, el Comité se guiará por las disposiciones de la decisión 38/419 y de la resolución 38/36 A, los párrafos 2 y 10 de la resolución 38/54, el párrafo 5 de la resolución 38/42, el párrafo 9 de la resolución 38/43 y el párrafo 9 de la resolución 38/47.

177. Con respecto a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, el Comité Especial proyecta continuar su examen de la cuestión durante 1985. Al hacerlo, el Comité estudiará una vez más las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité, según corresponda, celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones. El Comité se guiará también por los resultados de las nuevas consultas que se celebrarán en 1985 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social dentro del contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, el Consejo y el propio Comité. Además, teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 38/51, el Comité mantendrá estrecho contacto en forma periódica con el Secretario General de la OUA y con altos funcionarios de la organización, con el fin de facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas por los organismos especializados y otras organizaciones interesadas.

178. En el párrafo 13 de la resolución 38/54, la Asamblea General exhortó a las Potencias administradoras a que siguieran cooperando con el Comité Especial permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración. Otras resoluciones aprobadas por la Asamblea General en relación con algunos Territorios en especial contienen una disposición análoga. Como se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe, el Comité, tomando en consideración el papel constructivo desempeñado por anteriores grupos visitadores de las Naciones Unidas, sigue asignando importancia vital al envío de tales grupos como medio para reunir información adecuada y directa sobre la situación de los Territorios y los deseos y aspiraciones del pueblo respecto de su condición futura. Por consiguiente, y a la luz de su resolución conexas de 7 de agosto de 1984 (cap. IV, párr. 12 del presente informe), el Comité se propone seguir recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a fin de obtener tal información mediante el envío, según sea conveniente, de grupos visitadores a los Territorios de la zona del Caribe y de los Océanos Atlántico, Índico y Pacífico, y de Africa. En este sentido, el Comité cree que la Asamblea General deseará hacer un nuevo llamamiento a las Potencias administradoras interesadas para que brinden su cooperación facilitando las visitas a los Territorios de conformidad con la decisión adoptada previamente por el Comité y con otras decisiones que pueda adoptar al respecto en 1985.

179. Consciente de la importancia que la Asamblea General asigna a la necesidad de llevar a cabo una continua campaña mundial de publicidad en materia de descolonización, el Comité Especial, teniendo presentes las disposiciones de la resolución 38/55 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se propone nuevamente prestar atención permanente durante el próximo año a la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización. En particular, el Comité espera continuar su examen de los correspondientes programas de publicaciones y de otras actividades de información previstas por la dependencia de información sobre descolonización y el Departamento de Información Pública. A este respecto, el Comité, en estrecha cooperación con la Secretaría, formulará nuevamente recomendaciones adecuadas para su consideración por la Asamblea General acerca de los medios y arbitrios para lograr la más amplia difusión posible de la información

pertinente. Además, el Comité seguirá manteniendo contactos regulares y estrechos con las oficinas correspondientes de la Secretaría con miras a aplicar el párrafo 3 de la resolución 38/55, en el que la Asamblea General pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité continuara adoptando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. A este respecto, la Asamblea sin duda deseará invitar al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos e instar a las Potencias administradoras a cooperar con el Secretario General para promover la difusión en gran escala de información sobre la descolonización.

180. En relación con la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración (véanse los párrs. 162 y 173), y dada la importancia que asigna al papel de las organizaciones no gubernamentales que desarrollan actividades en la esfera de la descolonización en apoyo de los pueblos coloniales que luchan por su liberación, el año próximo el Comité Especial proyecta organizar seminarios regionales con las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales pertinentes y continuará requiriendo la estrecha colaboración de esas organizaciones, con miras, entre otras cosas, a obtener su apoyo en la difusión de la información pertinente y en la movilización de la opinión pública mundial en pro de la causa de la descolonización. Con ese fin, el Comité tiene el propósito de seguir participando en las conferencias, seminarios y otras reuniones especiales sobre la descolonización convocadas por esas organizaciones y por los órganos interesados de las Naciones Unidas.

181. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para el próximo año, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1985-1986 que recomienda a la Asamblea General para su aprobación. En el mismo sentido, el Comité tomó en cuenta las disposiciones del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI) y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), por las que la Asamblea autorizó al Comité a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. Después de su examen de la cuestión y teniendo presentes los resultados constructivos logrados con la celebración de reuniones fuera de la Sede en los años anteriores, el Comité decidió informar a la Asamblea de que, como parte de su programa de actividades en conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración podría considerar la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede en 1985 y recomendar que, al adoptar las disposiciones financieras necesarias para sufragar el costo de las actividades del Comité durante ese año, la Asamblea General tuviera en cuenta esa posibilidad.

182. El Comité Especial estima que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su trigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda desarrollar en 1985 las tareas que se propone. Además, el Comité recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los Territorios correspondientes. A este respecto, el Comité, teniendo presente los útiles resultados logrados como

consecuencia de la activa participación de las Potencias administradoras interesadas en sus trabajos, recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los Territorios sometidos a su administración respectiva. Teniendo presente la afirmación de la Asamblea de que la asociación directa de los Territorios no autónomos a los trabajos de las Naciones Unidas y los organismos especializados constituye un medio eficaz de promover el progreso de las poblaciones de esos Territorios hacia una situación de igualdad con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Comité recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los Territorios de que se trate participen en los debates de la Cuarta Comisión y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus países respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que observen las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

183. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo anteriormente esbozado, la Asamblea General también prevea créditos para las actividades que el Comité se propone realizar en 1985. Además, el Comité pide a la Asamblea que tome las disposiciones financieras que considere adecuadas para sufragar las actividades previstas en relación con la conmemoración en 1985 del vigésimo quinto aniversario de la Declaración, que figuran en el capítulo II del presente informe. Por último, el Comité Especial expresa la esperanza de que el Secretario General le siga suministrando todos los medios y personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea General y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el presente año.

T. Conclusión del período de sesiones de 1984

184. En la 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial decidió presentar directamente este informe a la Asamblea General.

185. En la 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto, formularon declaraciones los representantes de Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios), Checoslovaquia (en nombre de los Estados de Europa oriental), Suecia (en nombre de los Estados de Europa occidental y otros Estados), Venezuela (en nombre de los Estados de América Latina), Indonesia (en nombre de los Estados de Asia) y Malí (en nombre de los Estados de Africa), y el Presidente (A/AC.109/PV.1269), con motivo de la clausura del período de sesiones de 1984 del Comité Especial.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, anexos, adición al tema 25 del programa, documento A/5238.

2/ Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimooctavo a trigésimo octavo. Para los más recientes, véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/36/23/Rev.1); ibid., trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1); e ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23).

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 23B (A/8023/Rev.1/Add.2).

4/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23).

5/ Ibid., cap. I, párrs. 157 a 168.

6/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, anexos, tema 25 del programa, documento A/38/584.

7/ Ibid., tema 18 del programa, documento A/38/612, párr. 28.

8/ Ibid., trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. I, párrs. 52 y 53.

9/ Ibid., párr. 160.

10/ Ibid., párr. 67.

11/ Ibid., párr. 159.

12/ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo, de 21 de diciembre de 1965.

13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/38/18), párrs. 515 a 524.

14/ Ibid., Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. I, párr. 160.

15/ Ibid., párr. 166.

16/ Esta sección contiene un somero examen de las principales decisiones adoptadas por el Comité Especial durante su período de sesiones de 1984. La relación completa de estas y otras decisiones figura en los capítulos pertinentes del presente informe. Las opiniones y reservas formuladas por distintos miembros sobre las cuestiones que abarca esta sección figuran en las actas de las sesiones en las que se debatieron, y las referencias a éstas figuran también en los capítulos correspondientes.

17/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.

18/ A/32/144, anexo I.

19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

Anexo

LISTA DE DOCUMENTOS OFICIALES DEL COMITE ESPECIAL, 1984

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
<u>Documentos publicados en la serie general</u>		
A/AC.109/761	Bermudas (documento de trabajo)	24 febrero 1984
A/AC.109/762	Isla Pitcairn (documento de trabajo)	27 febrero 1984
A/AC.109/763	Tokelau (documento de trabajo)	2 marzo 1984
A/AC.109/764 y Add.1	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	12 marzo 1984 19 julio 1984
A/AC.109/765 y Add.1	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	14 marzo 1984 6 junio 1984
A/AC.109/766	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: Guam	15 marzo 1984
A/AC.109/767	Samoa Americana (documento de trabajo)	28 marzo 1984
A/AC.109/768	Islas Caimán (documento de trabajo)	3 abril 1984
A/AC.109/769	Montserrat (documento de trabajo)	9 abril 1984
A/AC.109/770	Guam (documento de trabajo)	12 abril 1984
A/AC.109/771	Carta de fecha 30 de abril de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	7 mayo 1984
A/AC.109/772	Nota verbal de fecha 2 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	7 mayo 1984
A/AC.109/773	Carta de fecha 3 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas	7 mayo 1984

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/774	Nota verbal de fecha 11 de mayo de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas	11 mayo 1984
A/AC.109/775	Santa Elena (documento de trabajo)	16 mayo 1984
A/AC.109/776	Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico (documento de trabajo)	11 junio 1984
A/AC.109/777 y Add.1	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	15 junio 1984 19 julio 1984
A/AC.109/778	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos	10 julio 1984
A/AC.109/779	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <u>apartheid</u> y la discriminación racial en el Africa meridional: Bermudas	18 julio 1984
A/AC.109/780	Gibraltar (documento de trabajo)	26 julio 1984
A/AC.109/781	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: Namibia	31 julio 1984
A/AC.109/782	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Namibia	2 agosto 1984
A/AC.109/783	Timor Oriental (documento de trabajo)	3 agosto 1984
A/AC.109/784	Namibia (documento de trabajo)	3 agosto 1984
A/AC.109/785	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	3 agosto 1984
A/AC.109/786	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Caimán	3 agosto 1984

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/787	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: Islas Turcas y Caicos	7 agosto 1984
A/AC.109/788	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	8 agosto 1984
A/AC.109/789 y Corr.1	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984	8 agosto 1984 5 octubre 1984
A/AC.109/790 y Corr.1	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso <u>e</u> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	13 agosto 1984 14 agosto 1984
A/AC.109/791	Cuestión de Timor Oriental: carta de fecha 14 de agosto de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	16 agosto 1984
A/AC.109/791/Add.1	Cuestión de Timor Oriental: carta de fecha 16 de agosto de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas	17 agosto 1984
A/AC.109/792	Información sobre los Territorios no autónomos ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1258a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1984	17 agosto 1984
A/AC.109/793	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984	21 agosto 1984
A/AC.109/794	Cuestión de Namibia: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984	21 agosto 1984
A/AC.109/795	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1984	21 agosto 1984

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/796	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1984	22 agosto 1984
A/AC.109/797	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1265a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1984	23 agosto 1984
A/AC.109/798	Decisión del Comité Especial de 24 de agosto de 1983 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984	24 agosto 1984
A/AC.109/799	Informe de la misión visitadora de las Naciones Unidas a Anguila, 1984	11 octubre 1984
A/AC.109/800	Cuestión de Anguila: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1270a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1984	25 octubre 1984

Documentos publicados en la serie de distribución limitada

A/AC.109/L.1495	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	8 febrero 1984
A/AC.109/L.1496	Organización de los trabajos: nota del Presidente	8 febrero 1984
A/AC.109/L.1497	232° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 31° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	30 marzo 1984
A/AC.109/L.1498	233° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	30 abril 1984
A/AC.109/L.1499 y Add.1	234° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 32° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	31 mayo 1984 4 febrero 1985

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1500	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: informe del Presidente	4 junio 1984
A/AC.109/L.1501	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Tokelau	6 junio 1984
A/AC.109/L.1502	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Caimán	6 junio 1984
A/AC.109/L.1503 y Add.1	235° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 33° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	18 junio 1984 16 enero 1985
A/AC.109/L.1504	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: nota de la Secretaría	21 junio 1984
A/AC.109/L.1505	239° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 36° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	25 junio 1984
A/AC.109/L.1506	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Isla Pitcairn	2 julio 1984
A/AC.109/L.1507	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Samoa Americana	2 julio 1984
A/AC.109/L.1508	240° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	10 julio 1984
A/AC.109/L.1509	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: informe del Presidente	17 julio 1984
A/AC.109/L.1510	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: proyecto de resolución	3 agosto 1984
A/AC.109/L.1511	241° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	6 agosto 1984
A/AC.109/L.1512	236° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 34° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	10 agosto 1984
A/AC.109/L.1513	237° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 35° informe sobre la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización	10 agosto 1984

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1514 y Add.1	238° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia: 14° informe sobre la aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados	10 agosto 1984 13 agosto 1984
A/AC.109/L.1515	242° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia	10 agosto 1984
A/AC.109/L.1516	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: proyecto de decisión (documento de trabajo)	14 agosto 1984
A/AC.109/L.1517	Información sobre los Territorios no autónomos: proyecto de resolución	14 agosto 1984
A/AC.109/L.1518	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo ...: proyecto de resolución (documento de trabajo)	14 agosto 1984
A/AC.109/L.1519	Decisión del Comité Especial de fecha 24 de agosto de 1983 relativa a Puerto Rico: informe del Relator	15 agosto 1984
A/AC.109/L.1520	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Bermudas	15 agosto 1984
A/AC.109/L.1521	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes Británicas	15 agosto 1984
A/AC.109/L.1522	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Montserrat	15 agosto 1984
A/AC.109/L.1523	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Turcas y Caicos	15 agosto 1984
A/AC.109/L.1524 y Corr.1	Namibia: proyecto de decisión (documento de trabajo)	15 agosto 1984 16 agosto 1984
A/AC.109/L.1525 y Corr.1	Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución	15 agosto 1984 17 agosto 1984
A/AC.109/L.1526	89° informe del Grupo de Trabajo	17 agosto 1984
A/AC.109/L.1527	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Santa Elena	20 agosto 1984
A/AC.109/L.1528	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales ...: enmiendas al proyecto de decisión A/AC.109/L.1516	20 agosto 1984

<u>Documento No.</u>	<u>Título</u>	<u>Fecha</u>
A/AC.109/L.1529	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo: enmienda al proyecto de resolución A/AC.109/L.1518	20 agosto 1984
A/AC.109/L.1530	Aplicación de la Declaración ... por los organismos especializados ...: proyecto de resolución	20 agosto 1984
A/AC.109/L.1531 y Corr.1	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Islas Vírgenes de los Estados Unidos	22 agosto 1984 24 agosto 1984
A/AC.109/L.1532	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico	26 septiembre 1984
A/AC.109/L.1533	Informe del Subcomité de Pequeños Territorios: Guam	22 agosto 1984
A/AC.109/L.1534	Decisión del Comité Especial de fecha 24 de agosto de 1983 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución	23 agosto 1984
A/AC.109/L.1535	Cuestión de Anguila: proyecto de resolución	22 octubre 1984

CAPITULO II*

PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACION DEL VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Consultas celebradas por el Presidente

1. Consciente de que en 1985 se cumpliría el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y aprovechando la presencia en la Sede de las Naciones Unidas de algunos funcionarios gubernamentales de alto nivel de los Estados Miembros durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente del Comité Especial inició consultas con esos funcionarios sobre las modalidades más adecuadas para conmemorar en 1985 el vigésimo quinto aniversario de la Declaración.
2. El Presidente continuó celebrando consultas entre enero y octubre de 1984, en especial, durante su asistencia a la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero; al 40° período ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana (OUA), celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 7 de marzo; las sesiones plenarias extraordinarias del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, celebradas en Bangkok del 21 al 25 de mayo; la Conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales en pro de la independencia de Namibia y la eliminación del apartheid, celebrada en Ginebra del 2 al 5 de julio; la Segunda Conferencia Internacional sobre Asistencia a los Refugiados en Africa, celebrada en Ginebra del 9 al 11 de julio; y el 42° período ordinario de sesiones del Comité de Coordinación de la OUA para la Liberación de Africa, celebrado en Dar es Salaam del 30 de agosto al 1° de septiembre.
3. El día 3 de mayo, el Presidente preparó un programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración, donde se incorporaban las sugerencias, observaciones y comentarios que había recibido durante las consultas correspondientes. El programa propuesto se hizo llegar, para que presentaran sus comentarios y sugerencias, a los miembros del Comité Especial, a las Potencias administradoras, a los presidentes del Comité Especial contra el Apartheid, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino; al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia; a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; a los jefes ejecutivos de las comisiones regionales, la OUA, la Liga de los Estados Arabes y la Organización de la Conferencia Islámica; a los funcionarios superiores de las Naciones Unidas y a los dirigentes de los movimientos de liberación nacional interesados y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.
4. El Presidente también celebró consultas con el Presidente del Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas, con miras a asegurar la coordinación efectiva de las actividades previstas.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part I) y Corr.1.

5. Durante los meses siguientes, el Presidente revisó el programa, teniendo en cuenta las opiniones y sugerencias recibidas y sobre la base de las nuevas consultas que celebró a ese respecto. El Presidente comunicó a todos los interesados las nuevas ideas y las modificaciones propuestas para que las examinaran y formularan comentarios al respecto.

B. Examen por el Comité Especial

6. Además de las consultas que sobre la cuestión celebrara el Presidente, el Comité Especial examinó y revisó nuevamente el programa en sus sesiones 1254a., 1255a. y 1259a. celebradas entre el 13 y el 17 de agosto.

7. En su 1270a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el Comité Especial decidió que toda nueva sugerencia concreta respecto del programa debía presentarse al Presidente antes del 30 de octubre, a fin de permitir que el Relator, de conformidad con una decisión adoptada en la 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, presentara oportunamente el capítulo pertinente del informe del Comité a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

8. En el programa de actividades que figura en el párrafo 9 infra, presentado para que lo considere la Asamblea General, se tienen en cuenta las sugerencias y propuestas concretas formuladas al Presidente durante las consultas mencionadas precedentemente y que luego fueron refrendadas por la mayoría de los miembros del Comité Especial. En el programa también se tienen en cuenta las recomendaciones conexas del Grupo de Trabajo y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia. En el anexo I al presente capítulo se resumen otras opiniones expresadas en relación con el programa. Las sugerencias relativas a las actividades que se han de llevar a cabo después del cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General se recogerán en el informe que el Comité presentará a la Asamblea en ese período de sesiones.

C. Recomendaciones del Comité Especial

9. En consecuencia, el Comité Especial presenta a la Asamblea General para que ésta lo examine, el proyecto de resolución siguiente, junto con el Programa de Actividades para la Celebración del Vigésimo Quinto Aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que se incluye como anexo:

Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Teniendo en cuenta que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas, así como el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/,

Destacando la importancia de la ocasión para evaluar los avances logrados durante dicho período en el proceso de descolonización, en particular en los últimos 25 años en la aplicación de la Declaración, como también el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas tendientes a eliminar los vestigios del colonialismo, en todas sus formas y manifestaciones, que aún persisten en diversas regiones del mundo,

1. Aprueba el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y hace suyo el Programa de Actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la presente resolución;

2. Señala el Programa a la atención de todos los Estados, los órganos interesados de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización, a fin de que adopten las medidas adecuadas;

3. Pide al Comité Especial que, en lo tocante a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración, coopere y trabaje en estrecha colaboración con el Comité Preparatorio del Cuadragésimo Aniversario de las Naciones Unidas 3/;

4. Pide al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de la presente resolución y, en especial, que facilite los recursos adecuados para llevar a cabo las medidas previstas en el Programa;

5. Pide al Comité Especial que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

Programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sería una ocasión apropiada para evaluar los progresos logrados en los últimos 25 años en la aplicación de la Declaración, así como el papel desempeñado por las Naciones Unidas y su sistema de organizaciones al respecto, y para formular medidas concretas tendientes a eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones en diversas regiones del mundo. Con este objeto se prevé el siguiente programa especial de actividades.

A. Actividades en el plano internacional

Sesión conmemorativa de la Asamblea General

2. La Asamblea General celebrará una sesión conmemorativa especial en observancia del vigésimo quinto aniversario de la Declaración, en la inteligencia de que las modalidades y procedimientos concretos para dicha conmemoración serán objeto de consultas posteriores entre el Presidente de la Asamblea y el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

3. La reunión se celebrará el viernes 13 de diciembre de 1985 o, de no ser así, en octubre de 1985, en coordinación con las ceremonias proyectadas para la celebración del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas y la proclamación de 1986 como Año Internacional de la Paz, a fin de aprovechar la presencia en la Sede de las Naciones Unidas de diversos jefes de Estado o de gobierno.

Período extraordinario de sesiones del Comité Especial

4. El Comité Especial organizará un período extraordinario de sesiones fuera de la Sede, según proceda.

Declaración especial o documento final que ha de aprobar la Asamblea General

5. En 1985 el Comité Especial preparará el proyecto de texto de una declaración especial o documento final con miras a facilitar la aplicación plena y expedita de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Seminario que celebrará el Comité Especial

6. En 1985 el Comité Especial celebrará dos seminarios regionales sobre el tema de la descolonización.

7. El Comité Especial organizará, en estrecha consulta con el Departamento de Información Pública de la Secretaría, un seminario sobre la difusión de información sobre la descolonización y sobre la lucha de los pueblos del Africa meridional y de sus movimientos de liberación nacional, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas, en estrecha cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional y la participación de agencias de prensa, periódicos y otros medios de comunicación de masas.

Actividades de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas

8. Se pedirá a las organizaciones interesadas que emprendan diversas actividades en conmemoración del aniversario durante 1985, entre ellas, la preparación de publicaciones y estudios especiales y la celebración de exposiciones, seminarios y simposios. Se dará la publicidad más amplia posible a la relación de las actividades que se lleven a cabo.

9. Se pedirá a las organizaciones interesadas que preparen programas concretos de asistencia a los pueblos de los Territorios coloniales y a los movimientos de liberación nacional, así como a los refugiados de los Territorios que se encuentran bajo dominación colonial. En particular, se les pedirá que inicien nuevos proyectos orientados a prestar asistencia al pueblo namibiano y procuren obtener más fondos en apoyo de dichos proyectos.

Difusión de información sobre la descolonización

10. Se pedirá al Secretario General que adopte medidas concretas por conducto de todos los medios de información de que disponga para dar amplia e intensa publicidad a la situación en los Territorios afectados y a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización. En particular, se pedirá al Departamento de Información Pública, al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización y a la Oficina del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que, en consulta con el Comité Especial:

a) Preparen publicaciones especiales dedicadas al vigésimo quinto aniversario de la Declaración, incluso números especiales de Descolonización, Objetivo: Justicia, Boletín de Namibia y Las Naciones Unidas y la Descolonización;

b) Produzcan una película especial sobre el tema de la descolonización y organicen proyecciones públicas de la película, así como de otras películas relativas al proceso de descolonización;

c) Preparen materiales audiovisuales sobre descolonización y los distribuyan a las estaciones nacionales de radio y televisión;

d) Organicen exposiciones de fotografías y publicaciones relacionadas con la descolonización, en la Sede de las Naciones Unidas y en distintos centros de información de las Naciones Unidas;

e) Organicen reuniones informativas especiales sobre el tema de la descolonización para las organizaciones no gubernamentales.

Otras actividades

11. Se adoptará el lema "Libertad y Justicia" para señalar el aniversario.

12. Se pedirá al Secretario General que:

a) Emita un sello conmemorativo y disponga, por conducto de la Administración Postal de las Naciones Unidas, la utilización de un matasellos especial y la emisión de un cuño especial;

b) Emita una serie de medallas conmemorativas del aniversario, que el Comité Especial otorgará a personalidades destacadas;

c) Difunda las actividades mencionadas en los medios de comunicación pertinentes.

B. Actividades en el plano regional

13. Se pedirá a las organizaciones intergubernamentales regionales que, en colaboración con las Naciones Unidas, intensifiquen sus actividades encaminadas a ayudar a eliminar los últimos vestigios del colonialismo y que, con tal fin, aumenten la colaboración entre ellas. Podrán celebrar también reuniones y seminarios conmemorativos, preparar estudios especiales sobre diversos aspectos de las cuestiones coloniales y adoptar medidas para aumentar la asistencia moral y material a los pueblos interesados.

C. Actividades en el plano nacional

14. Los Jefes de Estado o de Gobierno y otros altos funcionarios, así como representantes de movimientos políticos, organizaciones religiosas, sindicatos y otras organizaciones nacionales, podrán publicar mensajes especiales con ocasión del aniversario.

15. Se pedirá a los gobiernos que, en cooperación con las asociaciones nacionales pro Naciones Unidas, creen comités nacionales para la conmemoración del aniversario encargados de proyectar y coordinar las diversas actividades que se realizarán en 1985, en el contexto del vigésimo quinto aniversario de la Declaración y del cuadragésimo aniversario de las Naciones Unidas, tales como la divulgación de la labor de las Naciones Unidas sobre la descolonización mediante, entre otras cosas, publicaciones, programas educativos en escuelas y universidades, estudios especiales, seminarios y programas de radio y televisión, incluida la máxima difusión posible en sus idiomas nacionales de la Declaración y de las diversas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización; la concesión de premios nacionales o becas especiales para estudios o ensayos sobresalientes sobre cuestiones coloniales; la emisión de un sello postal conmemorativo y otras actividades. En particular, se pedirá a los gobiernos que preparen material didáctico especial sobre el tema de la descolonización para su difusión por conducto de escuelas, universidades y otras instituciones docentes, incluida información sobre los éxitos logrados y el papel desempeñado por los movimientos de liberación nacional, la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas en el proceso de descolonización.

16. Al llevar a cabo las actividades mencionadas, se prestará especial atención a las diversas manifestaciones del colonialismo, entre ellas, la discriminación racial y al apartheid, las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios que están bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración.

*

*

*

10. A la espera de que el Presidente termine las consultas que está llevando a cabo, el Comité Especial presenta además a la Asamblea General para que ésta las examine, las siguientes recomendaciones en relación con determinados aspectos del programa de actividades propuesto que figura en el párrafo 9 del presente capítulo.

Sesión conmemorativa de la Asamblea General

a) En la sesión conmemorativa, podrían formular declaraciones el Presidente del Comité Especial, el Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, los Presidentes del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los representantes de los grupos regionales.

Período extraordinario de sesiones del Comité Especial

b) El período extraordinario de sesiones, mencionado en el párrafo 4 del programa de actividades propuesto, se celebraría en Africa. El período de sesiones podría celebrarse a comienzos de mayo, de modo que el Comité Especial llevara a cabo su programa de trabajo en mayo, junio y, en caso necesario, julio, y terminara su labor del año en agosto de 1985. El período de sesiones tendría una duración no superior a cinco días hábiles, con dos sesiones por día.

c) El programa del período de sesiones podría incluir el examen del proyecto de texto de una declaración especial o documento final; la cuestión de Namibia y los informes de los seminarios regionales que se celebraran durante 1985.

d) Deberían adoptarse disposiciones para contar con interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y para la publicación de documentación del período de sesiones en inglés y francés, en la inteligencia de que posteriormente la documentación se publicaría en todos los idiomas oficiales. Las actas literales de las sesiones se reproducirían posteriormente a partir de las cassetes.

e) Además de los miembros del Comité Especial, se invitaría a asistir al período de sesiones a los siguientes representantes y personalidades:

i) Representante del Secretario General;

- ii) Presidentes del Comité Especial contra el Apartheid, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino;
- iii) Representantes del gobierno huésped;
- iv) Representantes de las Potencias administradoras;
- v) Representantes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- vi) Representantes de las organizaciones intergubernamentales regionales;
- vii) Representante del Presidente del Movimiento de Países no Alineados;
- viii) Representante de la Organización de la Conferencia Islámica;
- ix) Representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO);
- x) Hasta cinco personalidades destacadas en la esfera de la descolonización.

f) Se pediría al Secretario General que:

- i) Preparase documentación adecuada para el período de sesiones;
- ii) Suministrase el personal y los servicios necesarios;
- iii) Prestase la máxima cobertura publicitaria posible al período de sesiones, por conducto del Departamento de Información Pública, incluido un encuentro con los medios de comunicación antes del período de sesiones;
- iv) Sufragase los costos del período de sesiones y las actividades conexas.

Declaración especial o documento final que se presentará
a la Asamblea General

g) Se pediría al Presidente del Comité Especial que presentara al Comité el proyecto de texto de una declaración especial o documento final, para que éste lo examinara a comienzos de 1985.

Seminarios regionales

h) De los dos seminarios regionales, uno se celebraría en la región de Asia y el Pacífico y el otro en América Latina. Los seminarios se celebrarían durante marzo y abril de 1985 y cada uno tendría una duración no superior a los tres días hábiles.

i) Entre los temas que podrían tratarse en los seminarios se cuentan el centenario de la lucha del pueblo de Africa meridional contra el colonialismo; la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas; las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración en Namibia y en todos los demás Territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional; las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración; el proceso de descolonización en determinados Territorios y la difusión de información sobre descolonización.

j) Se pediría al Relator del Comité Especial que preparase un documento de antecedentes acerca del centenario de la lucha del pueblo de Africa meridional contra el colonialismo. Habida cuenta de la urgente necesidad de preparar el estudio a tiempo antes de la celebración de los seminarios a principios de 1985, el Relator contaría con la asistencia de un consultor que sería contratado por un período no superior a cuatro meses. Respecto de los demás temas, la documentación pertinente del Comité Especial podría servir de base para los debates. Además, se invitaría a los participantes a que presentaran monografías sobre estos temas.

k) Respecto del seminario regional en la región de Asia y el Pacífico, deberían adoptarse disposiciones para contar con interpretación en francés e inglés y para la publicación de la documentación del período de sesiones en ambos idiomas; y, respecto del seminario en América Latina, deberían adoptarse disposiciones para contar con interpretación en español, francés e inglés, y para la publicación de la documentación del período de sesiones en estos tres idiomas.

l) Asistirían a los seminarios hasta 13 miembros del Comité Especial y representantes de no más de 30 organizaciones no gubernamentales, así como los representantes y personalidades que se enumeran en el inciso e) del párrafo 10 supra.

m) Se pediría al Secretario General que:

- i) Preparase la lista de las organizaciones no gubernamentales interesadas que serían invitadas a cada uno de los seminarios regionales;
- ii) Preparase documentación adecuada para los seminarios;
- iii) Suministrase el personal y los servicios necesarios;
- iv) Prestase la máxima cobertura publicitaria posible a los seminarios, por conducto del Departamento de Información Pública;
- v) Sufragase los costos de los seminarios regionales y las actividades conexas.

Difusión de información sobre la descolonización

n) Con respecto a la preparación por el Secretario General de las publicaciones especiales mencionadas en el inciso a) del párrafo 10 del programa de actividades, el Comité Especial desea señalar a la atención una sugerencia formulada por el Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas en su carta de fecha 23 de octubre de 1984 dirigida al Presidente (véase el anexo II al presente capítulo) en el sentido de que se preparase un compendio consolidado sobre el tema de la descolonización. El Presidente sugiere que se pida al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) que prepare el compendio.

Notas

- 1/ El presente capítulo.
- 2/ Resolución 1514 (XV).
- 3/ Véase la resolución 39/161 B.

Anexo I

RESUMEN DE OTRAS OPINIONES

1. Durante un intercambio de opiniones efectuado en la 1254a. sesión, celebrada el 13 de agosto, el representante de Suecia sugirió que el Comité Especial celebrara su período extraordinario de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas y que no se debía vincular los seminarios al vigésimo quinto aniversario de la Declaración sino que se considerasen actividades complementarias del seminario celebrado por el Comité Especial en Viena en febrero de 1984 (véase A/AC.109/L.1499 y Add.1).

2. En su carta de fecha 5 de septiembre de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas señaló, entre otras cosas, que

"Es importante reconocer que el proceso de descolonización actualmente casi ha terminado. Subsisten aún unos cuantos Territorios no autónomos y todos han expresado el deseo de mantener sus vínculos con la Potencia administradora.

La terminación virtual del proceso de descolonización es causa de satisfacción para todos nosotros y merece que las Naciones Unidas la señale de manera apropiada. Pero, al mismo tiempo, no debemos olvidar que las Naciones Unidas tienen el deber de dirigir su atención y dedicar los recursos materiales disponibles a la solución de los problemas reales que aún enfrenta la comunidad mundial, en vez de organizar celebraciones espléndidas de acontecimientos pasados, pese a la importancia que hayan tenido.

En consecuencia, tengo serias dudas acerca de las propuestas para celebrar el aniversario de la Declaración sobre la descolonización. Se prevé gran número de actividades, incluidos no sólo una sesión conmemorativa de la Asamblea General, sino también un período extraordinario de sesiones del Comité Especial, dos seminarios regionales y una conferencia internacional en 1986. Además, según parece, el período extraordinario de sesiones, los seminarios y la conferencia se celebrarán fuera de Nueva York. Observo que aún no se han calculado las consecuencias financieras, pero supongo que los gastos serán sustanciales. Usted comprenderá mi criterio de que los recursos que se gastarían en esas actividades podrían invertirse mejor en otras esferas de actividad de las Naciones Unidas en las que las necesidades son mayores.

Es natural que las Naciones Unidas deseen celebrar su contribución al proceso de descolonización. Pero no es necesario que las actividades conmemorativas se lleven a cabo con prodigalidad para ser eficaces, así como tampoco creo que mejoren la imagen de las Naciones Unidas cuando así se hace. Naturalmente, debemos tener una sesión conmemorativa de la Asamblea General, pero no creo que sea necesario nada más."

3. En su carta de fecha 10 de septiembre de 1984 dirigida al Presidente del Comité Especial, el Representante Permanente interino de Australia ante las Naciones Unidas señaló, entre otras cosas, que

"Australia considera que el proceso de descolonización ha sido uno de los logros más importantes de las Naciones Unidas y que el Comité Especial ha hecho una contribución capital a ese proceso. Australia es miembro del Comité desde hace mucho tiempo y asignamos gran importancia a nuestra cooperación con él y a la contribución que las Naciones Unidas han hecho a la libre determinación de los Territorios no autónomos que anteriormente se hallaban bajo administración australiana. Por consiguiente, estamos de acuerdo, ciertamente, en que el vigésimo quinto aniversario de la Declaración se celebre de manera apropiada.

... el proceso de descolonización está llegando a su fin. Con la evidente excepción de Namibia, las Naciones Unidas han alcanzado en gran medida los objetivos de la descolonización. Existe actualmente una breve lista de pequeños Territorios restantes, pero estimamos que su carácter especial requiere que las actividades y las intervenciones disminuyan en vez de acrecentarse. Al contemplar el futuro, parece conveniente considerar la manera en que las Naciones Unidas pueden lograr soluciones viables y permanentes para el resto de los pequeños Territorios, en vez de buscar la forma de elaborar planes ambiciosos para la continuación de la labor del Comité Especial con arreglo a la trayectoria actual.

Creemos que sería apropiado que el Comité Especial realizara una sesión especial en la Sede para celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Quizá ello podría hacerse en asociación con la celebración del cuadragésimo aniversario de las propias Naciones Unidas. Habida cuenta de la posición asumida por el Gobierno de Australia en la Quinta Comisión respecto del crecimiento del gasto de las Naciones Unidas, estimamos que un programa ambicioso de reuniones y seminarios fuera de la Sede no sería apropiado."

Anexo II

CARTA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1984 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE VENEZUELA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de remitirme a su aide-mémoire de fecha 22 de octubre de 1984, al cual se anexa un proyecto de programa de actividades para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En lo tocante a la sección sobre la difusión de información sobre la descolonización, el Gobierno de Venezuela considera que sería útil la elaboración de un compendio sobre los logros alcanzados por las Naciones Unidas y sus organizaciones en materia de descolonización durante sus 40 años de existencia, en particular, durante los 25 años de la aplicación de la Declaración.

Este compendio incluiría la historia de cada uno de los Territorios coloniales y no autónomos que han sido y son objeto de consideración por las Naciones Unidas, así como las medidas y acciones emprendidas por la Organización con respecto a esos Territorios. Con ello se dispondría de un compendio consolidado en materia de descolonización.

Este compendio debería ser traducido a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas a fin de que sirva de material de información y de consulta, no sólo para los países que conforman la comunidad internacional, sino para el público en general.

Es indispensable que tanto los gobiernos como los pueblos del mundo estén mejor informados de los logros alcanzados y de los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas en materia de descolonización en todos estos años.

DIFUSION DE INFORMACION SOBRE LA DESCOLONIZACION

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, mantener su Comité de Peticiones, Información y Asistencia y asignarle el examen de ciertos temas concretos. El Comité Especial decidió además examinar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización en sesiones plenarias y en sesiones del Subcomité.

2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1250a., 1251a., 1253a. y 1260a. celebradas entre el 26 de abril y el 20 de agosto de 1984.

3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 38/55, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la difusión de información sobre descolonización. En el párrafo 3 de esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial "continuase tomando medidas concretas por todos los medios de información a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para dar constantemente amplia publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización". El Comité tuvo también en cuenta las disposiciones de la resolución 38/54 de la Asamblea General, de la misma fecha. En el inciso e) del párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité que tomase "todas las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de los gobiernos, así como de las organizaciones nacionales e internacionales particularmente interesadas en la descolonización, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente en lo que respecta al pueblo oprimido de Namibia". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Asimismo, el Comité prestó la debida atención a la información pertinente proporcionada por el representante del movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), que se había presentado ante él en el curso del año.

4. En la 1250a. sesión, celebrada el 26 de abril, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia, en una declaración ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1250), presentó el 232° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1497), en que se esbozaba su programa de trabajo para 1984 y se incluían sugerencias sobre la observancia, en 1984, de la Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos. El Subcomité aprobó el programa de trabajo que figura en el párrafo 3 de su 232° informe, en el contexto de los temas que le había asignado el Comité Especial (A/AC.109/L.1496).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part II).

5. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 232° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1497) e hizo suya las recomendaciones que figuran en el mismo (véase párr. 13), en la inteligencia de que el Presidente efectuaría las consultas necesarias con las autoridades de los otros organismos respecto de la aplicación de las recomendaciones concretas (véase párr. 13, inciso a)).

6. En su 1251a. sesión, de 3 de mayo de 1984, sobre la base del 233° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1498) y luego de una declaración del Presidente (A/AC.109/PV.1251), el Comité Especial concedió una audiencia sobre el tema al Sr. J.A. González-González. El peticionario formuló una declaración en la 375a. sesión del Subcomité, celebrada el 10 de mayo de 1984.

7. En la 1253a. sesión, de 7 de agosto, el Presidente del Subcomité, en una declaración al Comité Especial (A/AC.109/PV.1253), presentó los informes 234° (A/AC.109/L.1499 y Add.1), 235° (A/AC.109/L.1503 y Add.1) y 239° (A/AC.109/L.1505) del Subcomité. El 234° informe contenía el informe del Subcomité sobre el Seminario de las organizaciones no gubernamentales con sede en Europa sobre la difusión de información sobre la descolonización, celebrado en Viena del 21 al 23 de febrero de 1984. En el 235° informe figuraba una relación de las consultas efectuadas por el Subcomité con la Secretaría Ejecutiva de la Organización de la Unidad Africana y representantes de los movimientos de liberación nacional. El 239° informe se refería a la aplicación de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980.

8. En la misma sesión, luego de declaraciones formuladas por los representantes de Suecia y Yugoslavia (A/AC.109/PV.1253), el Comité Especial aprobó el 234° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1499 y Add.1), en la inteligencia que, de acuerdo con la práctica establecida, se efectuarían consultas en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párr. 16 *infra*) y que la propuesta contenida en el inciso 12 del párrafo 16, sería examinada en relación con el programa de actividades que se había sugerido para conmemorar en 1985 el 25° aniversario de la Declaración (véase el cap. II del presente informe). Formuló una declaración el representante de Bulgaria (A/AC.109/L.1253).

9. El Comité Especial aprobó, en la misma sesión, el 225° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1503 y Add.1), en la inteligencia de que, de acuerdo con la práctica establecida, se efectuarían consultas en relación con la aplicación de recomendaciones concretas (véase el párr. 17) y que la propuesta que figura en el inciso 10 del párrafo 17, sería examinada en el contexto del programa de actividades que se había sugerido para conmemorar el 25° aniversario de la Declaración (véase el cap. II del presente informe).

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó, sin objeciones, el 239° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1505) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el mismo (véase párr. 18, *infra*).

11. En una declaración ante el Comité Especial en su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 236° informe (A/AC.109/L.1512) y el 237° informe (A/AC.109/L.1513) del Subcomité. El 236° informe contenía una relación de las consultas efectuadas por representantes de organizaciones no gubernamentales de los Estados Unidos. En el 237° informe se daba cuenta de las consultas del Subcomité con representantes del Departamento de Información Pública de la Secretaría.

12. En la misma sesión, oídas las declaraciones de los representantes de Suecia y Australia (A/AC.109/PV.1260), el Comité Especial aprobó los informes 236° (A/AC.109/L.1512) y 237° (A/AC.109/L.1513) del Subcomité, e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuran en el mismo, en la inteligencia de que se dejaría constancia en el acta de la sesión de las reservas que se habían expresado. Quedó igualmente entendido que se efectuarían las consultas que fuesen necesarias en relación con la aplicación de las recomendaciones concretas que figuran en ambos informes (véase los párrs. 19 y 20 infra).

B. Decisiones del Comité Especial

Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

13. El 232° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1497), aprobado por el Comité Especial en su 1250a. sesión, de 26 de abril de 1984 (véase párr. 5), contenía, entre otras cosas, la recomendación de que se emprendiesen las actividades siguientes en relación con la observancia en 1984 de la Semana de solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos:

a) Sesión conjunta solemne del Comité Especial, el Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el 25 de mayo de 1984, Día de la Liberación de Africa, para observar la Semana;

b) Exposición de fotografías y publicaciones que muestren la lucha que libran los pueblos coloniales del Africa meridional por la libertad y la independencia;

c) Proyección pública de películas sobre el mismo tema;

d) Distribución a estaciones nacionales de radio y televisión, por conducto de los centros de información de las Naciones Unidas, de materiales audiovisuales relativos a la lucha de liberación en el Africa meridional;

e) Una reunión de información para las organizaciones no gubernamentales interesadas en cuestiones coloniales, y en particular en la lucha de liberación en el Africa meridional.

14. El Comité Especial tomó además nota de una declaración del representante del Departamento de Información Pública (A/AC.109/L.1497, párr. 9) referente a diversas actividades emprendidas durante la Semana de solidaridad tanto en la Sede como en los centros de información de las Naciones Unidas. Entre estas actividades figuran:

a) Noticias de radio y televisión, películas y fotografías sobre las reuniones conmemorativas del Comité Especial y difusión de los comunicados de prensa correspondientes;

b) Emisión de comunicados de prensa sobre declaraciones de los Presidentes del Comité Especial, del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con motivo de la Semana, e inclusión en la Crónica de las Naciones Unidas de informaciones sobre las actividades realizadas durante la Semana;

c) Anuncios de actividades relacionadas con la Semana en las reuniones de información diarias destinadas al cuerpo de prensa y a los oficiales de prensa de las delegaciones, que serán invitados a asistir a las actividades;

d) Difusión de noticias sobre las actividades relacionadas con la Semana al Pool de Agencias Noticiosas de los Países No Alineados;

e) Inclusión de información sobre actividades realizadas durante la Semana en el Resumen Semanal de Noticias y el folleto Las Naciones Unidas (Sugerencias para Oradores);

f) Proyección pública en el Auditorio Dag Hammarskjöld de películas sobre la lucha por la independencia en el Africa meridional;

g) Noticias durante el mes de mayo sobre las actividades relacionadas con la Semana en todos los programas de radio contra el apartheid;

h) Programas ordinarios de noticias radiofónicas en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en los que se señalará el acontecimiento a la atención del público y se darán noticias sobre la observancia de la Semana;

i) Reunión de información con organizaciones no gubernamentales interesadas en la cuestión del Africa meridional;

j) Organización por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y otras oficinas exteriores de las Naciones Unidas de programas de información pública para promover la Semana, utilizando material impreso y audiovisual suministrado por la Sede;

k) Intensificación de las actividades relacionadas con la Semana en los centros de información de las Naciones Unidas situados en Europa occidental y América, en respuesta al mandato contenido en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 38/55 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983.

15. Atendiendo a la decisión a que se hace referencia en el inciso a) del párrafo 13 supra, el Presidente, en una sesión especial en conmemoración del Día de la Liberación de Africa, celebrada el 25 de mayo en Bangkok (véase A/AC.131/SR.422), formuló la declaración siguiente:

"Hace 12 años, la Asamblea General, en su resolución 2911 (XXVII), exhortó a los gobiernos y a los pueblos del mundo a que celebraran anualmente una Semana de Solidaridad con los pueblos coloniales del Africa meridional, para expresar su apoyo a los pueblos de esa región y a sus movimientos de liberación nacional en su legítima lucha por la libertad y la independencia. La Semana de Solidaridad comenzaría el 25 de mayo, Día de la Liberación de Africa.

El 23 de noviembre de 1982, la Asamblea General decidió dar más alcance a la Semana de Solidaridad para incluir a los pueblos de todos los demás territorios dependientes, así como a los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos.

En el curso de esos 12 años se obtuvieron muchos éxitos: nueve de los antiguos territorios africanos pasaron a ser independientes y más de una docena de los antiguos territorios coloniales asumieron importantes papeles en la comunidad internacional. Las resonantes victorias de esos valerosos pueblos demostraron claramente que no hay constreñimientos, intimidaciones ni violencias que puedan cerrar el paso a la oleada de una conciencia nacional que se levanta, ni impedir la final restitución a los pueblos de su derecho inalienable a la justicia y a la dignidad humana.

Por desdicha, esos triunfos contrastan decididamente con el hecho de que, 24 años después de aprobarse la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, todavía haya pueblos subyugados, dominados y explotados por el extranjero en violación de la Carta de las Naciones Unidas, situación que impide promover la paz y la cooperación en el mundo. Hoy día, quizá no haya lugar donde esto se manifieste con mayor evidencia que en Namibia, cuya situación constituye una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

La degradante situación que prevalece actualmente en Namibia es consecuencia directa del intento contumaz del régimen racista colonial de Sudáfrica de mantener su ocupación y explotación ilegal del territorio internacional y de privar al pueblo de sus derechos humanos fundamentales, en insolente desafío de la opinión pública mundial y en violación de todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas.

Desdeñando totalmente las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue intensificando sus medidas represivas contra los patriotas africanos en Namibia, con detenciones arbitrarias, expulsiones, traslados, encarcelamientos, torturas y ejecuciones sumarias. El régimen ha seguido reforzando su presencia militar en el Territorio, explotando y saqueando sus recursos humanos y económicos.

Esa conducta se debe en gran medida a que ciertos miembros permanentes del Consejo de Seguridad se niegan a reconocer que es urgentemente necesario aplicar amplias y obligatorias sanciones contra ese régimen, y también al convencimiento de ese régimen de que los intereses financieros y económicos creados seguirán influyendo en las políticas de las principales Potencias industriales occidentales.

El Comité Especial, en su decisión de 13 de octubre de 1983, manifestó con claridad que la única solución aceptable para Namibia es la terminación de la ocupación ilegal del Territorio por parte de Sudáfrica, la retirada de las fuerzas armadas de ésta y el libre ejercicio por todos los namibianos de su derecho a la libre determinación dentro de una Namibia libre y unida.

No podemos seguir permitiendo que Sudáfrica continúe, con el pretexto de negociaciones, frustrando y desafiando la voluntad de la abrumadora mayoría de la comunidad mundial. Por lo tanto, deben tomarse toda clase de medidas eficaces, incluidas las previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para asegurar el completo aislamiento del régimen racista de Pretoria hasta tanto acate las decisiones y recomendaciones pertinentes de las Naciones Unidas. Entre tanto, la comunidad internacional debe prestar toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y a su única y auténtica representante, la South West Africa People's Organization.

En nombre del Comité Especial, quiero aprovechar esta oportunidad para hacer un llamamiento a todos los Estados Miembros, organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que movilicen el mayor apoyo posible a los pueblos del Africa meridional que luchan por su libertad, independencia, justicia y dignidad humana. Con el apoyo de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de todos los medios de información del mundo y de todos los hombres de buena voluntad, demos publicidad a las penurias de estos patriotas, a sus sacrificios y penalidades y a la justicia de su causa, a fin de conseguir su liberación por tanto tiempo esperada."

16. El 234° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1499 y Add.1), aprobado por el Comité Especial en su 1253a. sesión, de 7 de agosto de 1984 (véase párr. 8), contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) Las organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel importante en el proceso de descolonización, particularmente porque llevan a cabo la difusión amplia de información sobre la situación en los territorios coloniales restantes; supervisan las actividades de los intereses económicos extranjeros que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales; difunden información sobre las metas, objetivos y actividades de los movimientos de liberación nacional y prestan asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional que combaten por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos. Esto es especialmente evidente en las actividades pertinentes de las organizaciones no gubernamentales basadas en Europa.

2) El Comité Especial deberá alentar a las organizaciones no gubernamentales que desempeñan actividades en la esfera de la descolonización, para que continúen sus campañas en contra de los males y peligros del colonialismo, entre otras cosas, apoyando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a cuestiones coloniales y difundiendo ampliamente sus textos.

3) El Comité Especial deberá también alentar a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan sus esfuerzos encaminados a contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de ciertos países occidentales y sus medios de comunicación de masas que retratan a los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas. El mejor medio de lograr esta meta es que las organizaciones no gubernamentales proporcionen información fidedigna y exacta sobre la lucha de los pueblos de los territorios coloniales, incluido el de Sudáfrica, por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos y difunda ampliamente los documentos básicos de los movimientos de liberación nacional, particularmente la Constitución de la SWAPO y la Carta de la Libertad del African National Congress of South Africa (ANC).

4) El Comité Especial deberá pedir al Departamento de Información Pública que siga proporcionando a todas las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en la esfera de la descolonización, particularmente las basadas en Europa, información relativa a todas las cuestiones coloniales, como por ejemplo estudios pertinentes de las Naciones Unidas, monografías y

otro material, escrito en forma clara y sencilla, que permita a las organizaciones y al público en general seguir la situación en los territorios coloniales. Tiene importancia particular el suministro de información sobre las actividades económicas y militares así como sobre las bases militares de las Potencias coloniales en los territorios coloniales a las organizaciones no gubernamentales. El Comité debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que dé instrucciones a su Dependencia de Información sobre Descolonización, de la División de Coordinación e Información, para que prepare más material sobre el tema y actualice los estudios anteriores.

5) Los centros de información de las Naciones Unidas desempeñan un papel importante en la difusión de información sobre la descolonización, particularmente como un enlace entre el Comité Especial y las organizaciones no gubernamentales y al difundir a nivel popular información comprensible, detallada y exacta sobre la descolonización. El Comité deberá pedir al Departamento de Información Pública que dé instrucciones a los centros para que tomen todas las medidas posibles, incluida la traducción de material pertinente en idiomas autóctonos y su distribución en los idiomas autóctonos y los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

6) El Comité Especial, en cooperación con el Departamento de Información Pública, deberá considerar formas nuevas y eficaces de hacer participar a las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización emprendida por los centros de información de las Naciones Unidas.

7) El Comité Especial deberá buscar los medios de utilizar los próximos aniversarios importantes y campañas internacionales, como el 40° aniversario de la aprobación de la Carta, el 25° aniversario de la aprobación de la Declaración, el Año Internacional de la Juventud (1985) y el Año Internacional de la Paz (1986), para obtener un amplio apoyo internacional a los principios de la descolonización.

8) El Comité Especial deberá manifestar su enérgico apoyo a las conferencias y reuniones organizadas por las organizaciones no gubernamentales en solidaridad con la lucha legítima de los pueblos de Sudáfrica y de Namibia, así como de otros territorios coloniales y a favor de la difusión de información sobre la descolonización, como la conferencia organizada por el Subcomité de las Organizaciones no Gubernamentales sobre racismo, discriminación racial, apartheid y descolonización, para señalar el centenario de la colonización de Namibia (Ginebra, 2 a 5 de julio de 1984), y la conferencia en pro de la paz en el Africa meridional, la solidaridad con las luchas de liberación de los pueblos de Sudáfrica y de Namibia y la solidaridad con los Estados de primera línea, iniciada por el Comité Internacional contra el Apartheid, el Racismo y el Colonialismo en el Africa Meridional y organizada por el Movimiento contra el apartheid de la República Federal de Alemania (Bonn, 12 a 14 de octubre de 1984).

9) Teniendo en cuenta el papel importante de los medios de comunicación de masas en la lucha contra el colonialismo y en la difusión de información sobre la descolonización, el Comité Especial deberá buscar los medios de:

a) Alentar la promoción de los principios de la descolonización en estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales, en particular a través de los medios de información occidentales;

b) Promover, en cooperación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas, los principios de la descolonización, contra el apartheid y el racismo contenidos en la Declaración de la UNESCO de 1978 sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra l/;

c) Apoyar activamente la declaración de la reunión de Ministros de Información de los Estados de primera línea y de Nigeria, celebrada en Kadoma, Zimbabwe, el 31 de julio de 1983, respecto de las restricciones que se han de aplicar a los corresponsables extranjeros destacados en Sudáfrica;

d) Reforzar y promover los principios de descolonización contenidos en el nuevo orden mundial de la información y la comunicación;

e) Alentar a los Estados Miembros y a los organismos especializados a que aumenten su asistencia en la formación de periodistas de los movimientos de liberación nacional y de los Estados de primera línea;

f) Pedir a las Naciones Unidas y alentar a los Estados Miembros a que presten a la SWAPO y a otros movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA, entre otras cosas, facilidades de radiodifusión y publicación.

10) El Comité Especial deberá considerar, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, los métodos de lograr la consagración de los principios de descolonización en todos los niveles de los sistemas educacionales, particularmente en los de las Potencias coloniales y de los territorios coloniales.

11) El Comité Especial deberá pedir a la Secretaría que prepare listas regionales de organizaciones no gubernamentales que trabajan activamente en la esfera de la descolonización, y que mantenga dichas listas al día.

12) El Comité Especial deberá reforzar sus relaciones con las organizaciones no gubernamentales, en particular con las basadas en Europa, y buscar nuevas formas de cooperación mutua, y con ese fin deberá considerar la posibilidad de organizar nuevos seminarios sobre la difusión de información sobre la descolonización a los que se invitaría a todas las organizaciones no gubernamentales basadas en Europa activas en esa esfera. El Comité deberá considerar también la posibilidad de organizar una conferencia internacional con la participación, entre otras, de organizaciones no gubernamentales, en 1985, año del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración. Se podrían preparar los detalles de dicha conferencia durante el período de sesiones de 1984 del Comité y presentarlos para su aprobación a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

17. El 235° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1503 y Add.1), aprobado por el Comité Especial en su 1253a. sesión, de 7 de agosto de 1984 (véase párr. 9), contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1) El Subcomité recomienda que el Comité Especial encomie la contribución de la OUA a la rápida y completa erradicación del colonialismo, particularmente en el Africa meridional, y el apoyo que presta a los pueblos de Namibia y Sudáfrica y sus movimientos de liberación nacional, que luchan por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos.
- 2) El Subcomité recomienda que el Comité Especial reitere su apoyo a la SWAPO, única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano, en su heroica lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida. El Subcomité recomienda además que el Comité Especial elogie al pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación nacional, en particular al ANC, por haber intensificado su legítima lucha por la liberación nacional.
- 3) El Subcomité recomienda que se inste una vez más a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que actúan en la esfera de la descolonización a que presten toda su asistencia moral y material a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la OUA.
- 4) El Subcomité reitera su convencimiento de que los estrechos contactos, la cooperación, las consultas periódicas y el intercambio sistemático de opiniones con el Secretario Ejecutivo de la OUA ante las Naciones Unidas y con los representantes de los movimientos de liberación nacional son útiles y que se deberían intensificar aún más.
- 5) El Subcomité recomienda que se dirija un llamamiento a todos los Estados Miembros para que adopten todas las medidas necesarias para la difusión de información objetiva y correcta acerca de la lucha de los pueblos del Africa meridional y todos los demás territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional contra el colonialismo, el racismo y el apartheid y en pro de la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos. El Subcomité también recomienda que se pida a todos los Estados Miembros que informen acerca de las medidas que hayan adoptado en respuesta a ese llamamiento.
- 6) El Subcomité insta al Comité Especial a que recomiende a la Asamblea General que reitere su llamamiento, que figura en la resolución 2911 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972, acerca de las contribuciones voluntarias para el Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el apartheid establecido por la OUA.
- 7) El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública y la Dependencia de Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización tomen en consideración las peticiones formuladas por la OUA y los movimientos de liberación nacional de que se dé mayor cobertura de prensa a la situación existente en el Africa meridional y respecto de la necesidad de contrarrestar eficazmente la campaña de propaganda hostil que ha lanzado ahora el régimen racista de Pretoria.

Para este fin, el Departamento de Información Pública, en consulta con el Comité Especial, deberá asignar prioridad a la preparación y a la mayor difusión posible del material y los programas pertinentes.

8) El Subcomité recomienda que, durante la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos, el Departamento de Información Pública:

a) Haga hincapié en la necesidad urgente de la descolonización de Namibia y el cumplimiento inmediato e incondicional de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978;

b) Destaque la necesidad de lograr el apoyo y la asistencia universales a la heroica lucha del pueblo namibiano bajo la conducción de la SWAPO, su única, auténtica y legítima representante, para la independencia de Namibia;

c) Señale a la atención, en las actividades organizadas en la Sede de las Naciones Unidas, la penosa situación de los pueblos de Namibia y Sudáfrica en su lucha por la libertad, la libre determinación y la independencia y, en particular, los sufrimientos de mujeres y niños;

d) Facilite a todos los centros de información de las Naciones Unidas material relativo a la penosa situación de los pueblos de Namibia y Sudáfrica en su lucha por la libertad, la libre determinación y la independencia y, en particular, respecto de los sufrimientos de las mujeres y los niños.

9) En relación con las reuniones de información para organizaciones no gubernamentales que se realicen durante la Semana de Solidaridad, el Subcomité recomienda que la Secretaría no sólo invite a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas, sino también a otras organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización. El Subcomité recomienda que el Departamento de Información Pública haga un llamamiento a las organizaciones no gubernamentales que participen en las reuniones de información para que difundan, en sus publicaciones, las ideas que se expresen en las declaraciones formuladas durante la Semana, y que publiquen mensajes de solidaridad con los pueblos del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional.

10) El Subcomité recomienda que el Comité Especial, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y los representantes de la OUA y de los movimientos de liberación nacional, organice en la Sede de las Naciones Unidas a la mayor brevedad posible, y con la participación de representantes de agencias periodísticas, los principales diarios y otros medios de comunicación un seminario sobre cuestiones relativas a la difusión de información sobre la descolonización y la heroica lucha de los pueblos del Africa meridional y sus movimientos de liberación nacional.

11) El Subcomité recomienda que el Presidente del Comité Especial transmita la declaración del Comité Ejecutivo Nacional del ANC sobre la situación actual en el Africa meridional, y el llamamiento del Director del Departamento Internacional del ANC a la comunidad internacional para que se preste mayor asistencia económica a los Estados de primera línea, dirigidos a

todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados y a todas las instituciones pertinentes asociadas con las Naciones Unidas.

12) El Subcomité recomienda que el pedido de equipo de comunicaciones para el ANC se transmita nuevamente a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta que la información acerca de las respuestas se remitirá al Comité Especial durante su período de sesiones de 1985.

13) El Subcomité recomienda que los Presidentes del Comité Especial, del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia celebren consultas a la mayor brevedad posible acerca de las propuestas y los pedidos de la OUA y los movimientos de liberación nacional que se relacionen con los mandatos de los tres órganos y que se informe al Subcomité acerca de los resultados de las consultas, para que éste pueda efectuar un nuevo examen de las propuestas y pedidos. En una adición al presente informe se presentará una relación de dichas propuestas y pedidos.

18. El 239° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1505), aprobado por el Comité Especial en su 1253a. sesión, de 7 de agosto de 1984 (véase párr. 10), contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

a) En su 379a. sesión, celebrada el 1° de junio de 1984, el Subcomité tomó nota de que posteriormente a su examen de la cuestión del "Examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenido en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980" el año anterior (véase A/AC.109/L.1478), otros gobiernos habían contestado a las comunicaciones del Secretario General referentes al Plan de Acción y habían remitido información acerca de las medidas adoptadas o previstas con miras a la aplicación del Plan. El Subcomité manifestó beneplácito por el hecho de que en conjunto se hubieran recibido 30 respuestas de gobiernos (véase A/AC.109/687 y Add.1 a 6). Sin embargo, considera importante recibir informaciones pertinentes de todos los demás gobiernos. En consecuencia, el Subcomité decidió recomendar al Comité Especial que pidiera al Secretario General que recordara una vez más a aquellos Estados que aún no lo hubieran hecho que contestaran antes de fines de 1984 a sus comunicaciones anteriores relacionadas con el Plan de Acción.

b) En ese contexto, el Subcomité recomienda que se pida a la Secretaría la preparación para su remisión al Subcomité en 1985, de un estudio de las actividades emprendidas en ejecución del Plan de Acción por parte de gobiernos, organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, sobre la base de la información que han presentado por escrito durante las consultas con el Subcomité.

c) El Subcomité recomienda que el Comité Especial prosiga en 1985 el examen de los progresos realizados en la ejecución del Plan de Acción, particularmente en la preparación de las actividades que se emprenderán durante el 25° aniversario de la aprobación de la Declaración.

19. El 236° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1512), aprobado por el Comité Especial en su 1260a. sesión, de 20 de agosto de 1984 (véase párr. 12), contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Subcomité expresa su reconocimiento a las organizaciones no gubernamentales que se presentaron ante él por su contribución mediante sus actividades al fomento de los ideales de descolonización y por la importante y valiosa contribución a su propia labor.

2) El Comité Especial debe poner de manifiesto que las organizaciones no gubernamentales desempeñan una importante función en el proceso de descolonización, especialmente mediante su amplia difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales restantes, la supervisión de las actividades de los intereses económicos extranjeros que impiden la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la difusión de información sobre los propósitos, los objetivos y las actividades de los movimientos de liberación nacional y la prestación de asistencia a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

3) El Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización a que continúen intensificando su campaña contra los males y los peligros del colonialismo, entre otras cosas, mediante el apoyo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y su difusión amplia, así como mediante la aplicación de todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las cuestiones coloniales.

4) El Comité Especial debe alentar a las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización a que perseveren en su apoyo a todos los pueblos coloniales y lo intensifiquen, en particular en lo que respecta a los pueblos de África meridional y a sus movimientos de liberación nacional, en su lucha por alcanzar la libertad, la libre determinación, la independencia nacional y los derechos humanos.

5) El Comité Especial debe alentar también a las organizaciones no gubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica, de sus aliados occidentales y de los medios de información en algunos países occidentales, encaminada a calificar de organizaciones terroristas a los movimientos de liberación nacional. El mejor medio de lograr este objetivo es que las organizaciones no gubernamentales suministren información veraz y exacta sobre la lucha de los pueblos de los territorios coloniales, así como del pueblo de Sudáfrica, por la libertad, la libre determinación, la independencia y los derechos humanos, y den amplia publicidad a los documentos básicos de los movimientos de liberación nacional, especialmente la Constitución de la SWAPO y la Carta de la Libertad del African National Congress (ANC) de Sudáfrica.

6) El Comité Especial debe pedir al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas que continúe suministrando a todas las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización información clara y simple sobre cuestiones coloniales en forma de estudios, monografías y otros materiales pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que éstas y el público en general puedan seguir de cerca la situación existente imperante en los territorios coloniales. Es especialmente importante que se suministre información sobre las actividades económicas y militares extranjeras en los territorios coloniales, incluidas las bases militares, a las organizaciones no gubernamentales. El Comité debe pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que ordene a su Dependencia de Información sobre la Descolonización, de la División de Coordinación e Información, que prepare más material sobre el tema y actualice los estudios anteriores.

7) El Comité Especial debe pedir también al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que continúe cooperando con la Sección de las Organizaciones no Gubernamentales y la Sección de Visitantes del Departamento de Información Pública y que organice con frecuencia reuniones breves de información sobre la descolonización en la Sede para organizaciones no gubernamentales interesadas y grupos de estudiantes, así como para organizaciones no gubernamentales y estudiantes universitarios en sitios distantes de Nueva York.

8) A fin de lograr la más estrecha cooperación con las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial debe:

a) Pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, en consulta con el Comité Especial, que entregue a esas organizaciones no gubernamentales una cantidad mayor de ejemplares de materiales relativos a las cuestiones coloniales para su distribución al público;

b) Pedir a las organizaciones no gubernamentales activas en la esfera de la descolonización que le faciliten información sobre sus investigaciones y los resultados correspondientes relativos a importantes puntos de vista sobre los problemas del colonialismo, así como sobre la situación en los territorios coloniales restantes, y que le comuniquen los resultados de las investigaciones para su distribución a todas las organizaciones no gubernamentales interesadas, tras celebrar consultas en el Comité Especial;

c) Hacerse representar en las actividades importantes organizadas por organizaciones no gubernamentales en relación con la lucha por la descolonización.

9) En su preparación de las actividades de celebración del vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración, el Comité Especial debe tomar en consideración la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización, así como la posibilidad de continuar coordinando e intensificando los esfuerzos de esas organizaciones invitándolas a participar en las actividades que el Comité Especial se propone organizar en esa ocasión, incluida la conferencia internacional sobre descolonización que se convocará en 1985.

10) El Comité Especial debe mantener una lista actualizada de las organizaciones no gubernamentales de todas las regiones, activas en la esfera de la descolonización, a fin de permitir que el Subcomité pueda mantener un mejor contacto con ellas durante 1985 con miras a seguir examinando los problemas de la descolonización, así como los mejores medios para aplicar, entre otras cosas, el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración.

11) El Comité Especial debe apoyar la continuación de las consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas activas en la esfera de la descolonización.

20. El 237° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1513), aprobado por el Comité Especial en su 1260a. sesión, de 20 de agosto de 1984 (véase párr. 12), contenía, entre otras cosas, las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial debería reiterar la importancia de que las Naciones Unidas procedan a la difusión más amplia posible de información fidedigna y exacta sobre la descolonización como instrumento para promover los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y para movilizar a la opinión pública mundial en apoyo de los pueblos de los territorios dependientes y de sus movimientos de liberación nacional en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia.

2) El Comité Especial debería tomar nota con profunda preocupación del continuo empeoramiento de la situación en Namibia y en torno a la misma, como resultado de la obstinada negativa del régimen de Pretoria a dar cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité debería condenar el creciente apoyo que prestan a Sudáfrica los Estados Unidos de América, ciertos países occidentales e Israel en las esferas política, económica, nuclear, militar, y otras. El Comité debería también denunciar en términos enérgicos los intentos por parte de los Estados Unidos y de ciertos países occidentales, así como de Sudáfrica e Israel, y sus medios de comunicación para las masas, de hacer ver la lucha por la libertad y la independencia en el Africa meridional como actividades terroristas y de calificar a los movimientos de liberación nacional de organizaciones terroristas. Por tanto, debería considerar absolutamente necesario que las Naciones Unidas adoptasen todas las medidas posibles para intensificar sus actividades en la esfera de la difusión de información con el fin de contrarrestar tales intentos y crear, en la comunidad internacional y en la opinión pública mundial, conciencia de que el reconocimiento por las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha por la liberación del pueblo del Africa meridional lleva consigo, como corolario, que se preste a ese pueblo todo apoyo moral y material.

3) El Comité Especial debería tomar en consideración la importancia de difundir información sobre el proceso de descolonización en el curso de sus trabajos preparatorios en 1985 de un programa de actividades para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración.

4) El Comité Especial debería reiterar la gran importancia que asigna a la labor de la División de Coordinación e Información del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización. Cabe recordar que la Dependencia de Descolonización fue creada dentro del Departamento en cumplimiento de la resolución 3164 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, con el fin de reunir, preparar y difundir, en forma permanente y en consulta con el Comité y el Departamento de Información Pública, material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización. El Comité debería tomar nota de que, a consecuencia de la reorganización interdepartamental, la labor de la Dependencia se ha jerarquizado al nivel de División, y debería continuar prestando apoyo a las medidas que contribuyan a acrecentar la eficacia de la División, incluso un aumento del personal que le está asignado mediante una redistribución del mismo con cargo a los recursos disponibles. El Comité debería continuar instando al Departamento a que tome todas las medidas necesarias para que la División pueda desempeñar sus funciones con la máxima eficiencia de acuerdo con su mandato.

5) El Comité Especial debería considerar que los estudios y las monografías publicados en la serie Descolonización constituyen una fuente valiosa de información especializada y reiterar su convicción de que dichos estudios y monografías deben prepararse y publicarse más frecuentemente y ser objeto de actualización constante conforme lo exija la situación. Debería expresar la esperanza de que los estudios que actualmente se están preparando habrán de publicarse sin demora en varios idiomas. Debería, además, considerar necesario que estas publicaciones siguiesen refiriéndose especialmente a la situación en todos los territorios coloniales examinados por el Comité y a todos los temas que figuran en el programa del Comité, así como a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización.

6) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Centro contra el Apartheid, preparase un estudio sobre las atrocidades cometidas por el régimen de apartheid en el Territorio ilegalmente ocupado de Namibia y sobre los actos de agresión y subversión de Sudáfrica contra Estados africanos independientes vecinos, así como un estudio sobre la cuestión de Puerto Rico, para publicarlos lo antes posible, no más tarde de 1985. El Comité debería, además, pedir que se preparase un estudio sobre la importancia de la descolonización en la tarea de promover la paz mundial, que se publique en 1986, Año Internacional de la Paz, y que se preparase un estudio amplio, también en 1986, sobre las bases y actividades militares en los territorios coloniales.

7) Al propio tiempo de tomar nota de la participación activa del Departamento de Información Pública en la labor del Subcomité y esfuerzos de éste por producir y difundir información sobre la descolonización, por mantenerse al tanto de las respuestas recibidas de los centros de información de las Naciones Unidas y por informar al respecto, el Comité Especial debería pedir al Departamento que:

a) Siguiere intensificando, por todos los medios a su disposición, sus trabajos de publicidad en la esfera de la descolonización, basando sus actividades a este respecto en la Carta de las Naciones Unidas, en todas las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y demás órganos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización, incluso la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en la lista de territorios a que es aplicable la Declaración, y en los temas del programa del Comité Especial;

b) Siguiere dando especial preponderancia a la lucha por la liberación en Namibia que está llevando a cabo la SWAPO, única, auténtica y legítima representante del pueblo namibiano;

c) Dese mayor difusión a la información sobre todos los restantes territorios coloniales, especialmente aquéllos en los cuales existen bases e instalaciones militares;

d) Al desarrollar todas sus actividades, insistiese en que, a pesar de las importantes realizaciones en el proceso de la descolonización, no se ha erradicado el colonialismo todavía por completo y que las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera deben tener una alta prioridad hasta que se hayan logrado todos los objetivos de la Declaración;

e) Dese, en forma clara y sencilla para que sea accesible al público, una mayor divulgación a los textos y resoluciones básicos aprobados por los diversos órganos de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, especialmente el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración, y a otros materiales básicos que se refieren a la descolonización;

f) Siguiere fortaleciendo su cooperación con la SWAPO, especialmente a través del Comité de Coordinación de la OUA (Organización de la Unidad Africana) para la Liberación de Africa y los centros de información de las Naciones Unidas en Africa, según corresponda, con miras a establecer un intercambio rápido y sistemático de información y de materiales de publicidad;

g) Perseverase e intensificase los esfuerzos por contrarrestar la campaña hostil de Sudáfrica y de sus medios de comunicación para las masas, así como de algunos países occidentales y de algunos de sus órganos de información que tratan de hacer ver los movimientos de liberación nacional como organizaciones terroristas;

h) Siguiere fortaleciendo su cooperación con la mancomunidad de agencias de noticias de los países no alineados y le proporcionase, sobre la base de la regularidad, materiales de publicidad más variados e información relativa a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización;

i) Adoptase medidas encaminadas a dar información cabal sobre todas las actividades de los organismos de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de la descolonización mediante comunicados de prensa en inglés y francés;

j) Intensificase el suministro de materiales de información sobre descolonización a todos los centros de información de las Naciones Unidas y aumentase su asistencia a dichos centros en todas sus actividades en materia de descolonización;

k) Tomase medidas urgentes, en cooperación con el Comité Especial, para producir nuevos materiales visuales sobre los problemas más importantes de descolonización, especialmente una nueva película cinematográfica con ocasión del vigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración en la que se presente la situación real en la lucha contra el colonialismo y se dé información sobre todos los territorios coloniales considerados por el Comité Especial;

l) Obtuviese y distribuyese en forma amplia, por los cauces a disposición de las Naciones Unidas, especialmente de los centros de información de las Naciones Unidas, comprendidos los que actúan en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, la película cinematográfica titulada: Strategic Trust: The Making of a Nuclear-Free Palau.

8) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública que le suministrase informes sobre la acogida dada a sus actividades para difundir información sobre la descolonización de centros de información de las Naciones Unidas y, en particular, sobre las actividades emprendidas en 1984 en relación con la conmemoración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de Namibia y de todos los demás territorios coloniales, así como los de Sudáfrica, que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos antes de que el Subcomité considere la celebración de La Semana en 1985, y sobre el programa de actividades que prepara el Departamento para el vigésimo quinto aniversario de la Declaración.

9) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública y a la Dependencia de Descolonización del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización, que consultasen con el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y con el Comité acerca de sus materiales de información sobre la descolonización, en particular, todos los nuevos estudios, monografías y otros materiales antes de su publicación, cuando corresponda.

10) En vista de que los asuntos de descolonización siguen recibiendo poca atención en los medios de comunicación para las masas, especialmente en algunos países de Europa occidental y de América, el Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública que intensificase sus esfuerzos por obtener una mayor atención por parte de los medios de comunicación para las masas en las mencionadas regiones del mundo y que informase en 1985 al Subcomité sobre los resultados logrados.

11) El Comité Especial debería organizar breves conferencias informativas para los medios nacionales de comunicación para las masas y agencias de prensa sobre los trabajos preparatorios emprendidos por los centros de información de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en relación con el vigésimo quinto aniversario de la Declaración.

12) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que, en cooperación con el Departamento de Información Pública, aumentase el número de sus disertaciones en los medios universitarios de la América del Norte, y si se pide, en otras regiones sobre el tema de la descolonización, dando especial preponderancia a la situación prevaleciente en Namibia, e informase al Subcomité sobre la experiencia y resultados obtenidos.

13) El Comité Especial debería pedir al Departamento de Información Pública y al Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización que siguiesen teniendo en cuenta el papel importante que vienen desempeñando las organizaciones no gubernamentales en el proceso de descolonización y en la difusión de información sobre la situación en los territorios coloniales restantes, manteniéndose al tanto de las actividades de los intereses económicos extranjeros que constituyen un obstáculo para el cumplimiento de la Declaración, y difundiendo información sobre los propósitos, objetivos y actividades de los movimientos de liberación nacional. El Comité debería pedir a ambos departamentos que continuasen e intensificasen su cooperación con las organizaciones no gubernamentales en lo que respecta a la difusión de información sobre la descolonización.

14) El Comité Especial debería insistir en el papel fundamental que corresponde a los medios de comunicación para las masas en la difusión de información sobre la situación en los territorios no autónomos, la lucha de los pueblos de dichos territorios por la libre determinación e independencia y las actividades de las Naciones Unidas en materia de descolonización, teniendo en cuenta la Declaración.

15) El Comité Especial debería pedir a los medios de comunicación para las masas que considerasen parte de su trabajo contribuir a la eliminación de los vestigios del colonialismo mediante la difusión de información sobre los problemas actuales de la descolonización y la prestación de apoyo a los pueblos de los países coloniales.

16) El Comité Especial debería, además, hacer un llamamiento a los medios de comunicación para las masas para que contribuyan a crear una mayor concientización pública del estrecho vínculo entre la lucha contra el colonialismo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Declaración.

17) El Comité Especial debería expresar la opinión de que los medios de comunicación para las masas pueden dar una información más amplia sobre los sucesos y actividades relacionados con la lucha contra el colonialismo, tales como conferencias, seminarios y mesas redondas, así como reuniones de los órganos de las Naciones Unidas sobre una determinada cuestión, y la publicación y distribución amplia de las resoluciones y decisiones pertinentes de dichos órganos.

18) El Comité Especial, en cumplimiento de su mandato, debería seguir considerando la forma de dar una mayor eficacia a la difusión de información sobre la descolonización.

21. En el año que se examina, el Comité Especial también tomó las siguientes decisiones relativas a cuestiones de publicidad en relación con otros temas de su programa:

a) En una decisión sobre la cuestión de Namibia aprobada en la 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto (véase el cap. IX, párr. 15 del presente informe), el Comité Especial reiteró su petición de que el Secretario General intensificara "aún más sus esfuerzos, utilizando todos los medios de comunicación disponibles, para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para intensificar en todo el mundo la difusión de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization", su única y legítima representante;

b) En una resolución concerniente a las actividades económicas extranjeras en los territorios coloniales, aprobada en su 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto (véase el cap. V, párr. 11 del presente informe), el Comité Especial, entre otras cosas, pidió al Secretario General que emprendiese "por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales y la explotación de las poblaciones autóctonas en los territorios coloniales por los monopolios extranjeros y respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica";

c) En una decisión sobre las actividades militares en los territorios coloniales, aprobada en su 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto (véase el cap. VI, párr. 13 del presente informe), el Comité Especial pidió al Secretario General que continuase, "por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, (...) una campaña intensiva de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General".

Notas

1/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 20a. Reunión, vol. I, Resoluciones.

CAPITULO IV*

CUESTION DEL ENVIO DE MISIONES VISITADORAS A LOS TERRITORIOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al aprobar sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió examinar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios. Asimismo, el Comité decidió que el tema se examinara en sesiones plenarias y, si procedía, en el Subcomité de Pequeños Territorios en relación con el examen de los distintos territorios.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1251a. y 1253a., celebradas el 3 y el 7 de mayo de 1984, respectivamente.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1984, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 13 de esa resolución, la Asamblea exhortaba a las Potencias administradoras a que siguieran "cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y, en particular, a que permitiesen el acceso de misiones visitadoras a los territorios [bajo su administración] a fin de obtener información de primera mano y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes". Además, el Comité prestó la debida atención a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 38/41 a 38/48 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1983 relativas, respectivamente, a Samoa Americana, Guam, las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, Monserrat, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y de las decisiones 38/412 y 38/420 de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1983 relativas a las Islas Coços (Keeling), y de las decisiones 38/413 y 38/416, de 7 de diciembre de 1983, relativas, respectivamente, a Tokelau y Santa Elena. Además el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe de su Presidente (A/AC.109/L.1500) sobre las consultas que había celebrado con los representantes de las Potencias administradoras de conformidad con el párrafo 3 de la resolución aprobada por el Comité en su 1231a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1983 1/. En su informe el Presidente decía, entre otras cosas, que, en relación con las solicitudes que se les hacían en las decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial, los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte habían reiterado que sus respectivos Gobiernos seguían dispuestos a proporcionar al Comité Especial, de acuerdo con las prácticas y procedimientos establecidos, toda la información pertinente sobre los territorios de que se trataba, a participar en los trabajos del Comité al respecto y a recibir misiones visitadoras en los territorios que se encontraban bajo su administración, cuando procediera, y sobre la base de las consultas pertinentes que se realizaran posteriormente.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part II).

5. En la 1251a. sesión de 3 de mayo, el Presidente informó al Comité Especial que se había recibido una invitación (A/AC.109/772) del Gobierno del Reino Unido para que se enviase una misión visitadora a Anguila en la primera mitad del mes de septiembre de 1984 (A/AC.109/PV.1251).

6. En la misma sesión, el Comité Especial agradeció y aceptó la invitación, autorizando al Presidente a que, sobre la base de sus consultas, nombrase y enviase la misión visitadora de las Naciones Unidas a Anguila (1984), con el fin de obtener información de primera mano sobre la situación en el territorio y de determinar los deseos de la población del territorio respecto a su futura condición jurídica.

7. El 15 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial que había nombrado a India, Trinidad y Tabago y Túnez para integrar la misión visitadora, que había de estar encabezada por el Sr. Ammar Amari (Túnez), Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios. En el capítulo XXVII del presente informe se da cuenta de las deliberaciones habidas en el Comité sobre el tema.

8. En la 1253a. sesión, de 7 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema que había preparado sobre la base de las consultas (A/AC.109/L.1510). En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución, sin objeciones (véase párr. 12).

9. El 10 de agosto, se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/789 y Corr.1) a los representantes de las Potencias administradoras interesadas para que lo señalaran a la atención de sus gobiernos respectivos.

10. Además del examen del tema en sesiones plenarias del Comité Especial, como se ha indicado anteriormente, el Subcomité de Pequeños Territorios, al considerar los distintos territorios cuyo examen se le había encargado, tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General que se mencionan en el párrafo 3, así como las decisiones anteriores del Comité sobre el tema.

11. Posteriormente, el Comité Especial, al aprobar los informes pertinentes de su Subcomité de Pequeños Territorios, hizo suyas varias conclusiones, recomendaciones y consensos relativos al envío de misiones visitadoras a los distintos territorios, según se indica en los siguientes capítulos del presente informe:

Capítulo

Territorio

XIV	Tokelau
XVI	Santa Helena
XVII	Samoa Americana
XVIII	Guam
XX	Bermudas
XXI	Islas Vírgenes Británicas
XXII	Islas Caimán
XXIII	Montserrat
XXIV	Islas Turcas y Caicos
XXV	Islas Vírgenes de los Estados Unidos

F. Decisión del Comité Especial

12. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/789 y Corr.1) aprobada por el Comité Especial en su 1253a. sesión, de 7 de agosto de 1984, a que se hace referencia en el párrafo 8:

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente sobre la cuestión 2/,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Consciente de los resultados constructivos logrados como consecuencia del envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas, que permiten obtener información directa acerca de dichos territorios y determinar los deseos y aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro, con lo que se aumenta la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a esos pueblos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de la invitación formulada al Comité Especial por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que envíe una misión visitadora a Anguila en septiembre de 1984,

Teniendo presente que, de conformidad con la decisión 38/420 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, el Secretario General envió en abril de 1984 una Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Cocos (Keeling) para observar un acto de libre determinación del pueblo del Territorio,

1. Subraya la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios coloniales a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y efectiva de la Declaración respecto de esos territorios;

2. Insta a las Potencias administradoras interesadas a cooperar o seguir cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. Pide a su Presidente que prosiga las consultas con las Potencias administradoras interesadas en lo relativo a la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que informe al respecto, según proceda, al Comité Especial.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. III, párr. 9.

2/ A/AC.109/L.1500.

CAPITULO V*

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO, QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN EL AFRICA MERIDIONAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 12 de febrero de 1984, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de su labor formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema anterior y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema de sus sesiones 1254a., 1256a. a 1259a., 1262a. y 1263a., celebradas entre el 13 y el 21 de agosto de 1984.
3. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 38/50, de 7 de diciembre de 1983, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los territorios coloniales. El Comité también tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983 sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las resoluciones relativas a los territorios coloniales en Africa.
4. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las condiciones económicas y en especial sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes territorios: las Bermudas (A/AC.109/779); Namibia (A/AC.109/782), las Islas Caimán (A/AC.109/786), y las Islas Turcas y Caicos (A/AC.109/787).
5. En la 1256a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1518), presentado por el Presidente para facilitar al Comité Especial el examen del tema.
6. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1256a. a 1259a., celebradas entre el 15 y el 17 de agosto. Participaron en el debate los Estados Miembros siguientes: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1256a. sesión (A/AC.109/PV.1256); Bulgaria, Cuba, Yugoslavia y Sierra Leona en la 1257a. sesión (A/AC.109/PV.1257); Checoslovaquia y la República Arabe Siria en la 1258a. sesión (A/AC.109/PV.1258), y Afganistán en la 1259a. sesión (A/AC.109/PV.1259). En la 1257a. sesión formuló una declaración también el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y Bulgaria hizo otra declaración (A/AC.109/PV.1257).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part III) y Corr.1.

7. En la 1262a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente señaló a la atención una enmienda presentada por la República Árabe Siria (A/AC.109/L.1259) en virtud de la cual en el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/AC.109/L.1518, se añadirían las palabras "en particular, los Estados Unidos e Israel" después de las palabras "y de otros Estados".

8. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Australia, Túnez, la India, Yugoslavia, Bulgaria, la República Árabe Siria, y el Presidente (A/AC.109/PV.1262).

9. En la 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto, después de una declaración del Presidente, en la que informaba al Comité Especial de que la República Árabe Siria no insistía en que se pusiera a votación su enmienda, el Comité aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1518 sin objeciones (véase párr. 11), en la inteligencia de que las reservas manifestadas por los miembros quedarían reflejadas en el acta de la sesión. Formularon declaraciones los representantes de Australia, Suecia, Bulgaria, Checoslovaquia, Cuba y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1263).

10. El 22 de agosto, se enviaron ejemplares de la resolución (A/AC.109/795) a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a la Organización de la Unidad Africana (OUA).

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/795) aprobada por el Comité Especial en su 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1984, a que se hace referencia en el párrafo 9:

El Comité Especial,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional",

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 1/ aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes, así como los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia 3/, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok, y las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, organizado por el Consejo en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984 4/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 38/50, de 7 de diciembre de 1983, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de

los habitantes, sobre todo en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, y afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre dicho Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen racista minoritario de Sudáfrica, en la esfera nuclear, de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una Potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 5/, y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 6/, es ilegal, contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituye una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Preocupado por las condiciones imperantes en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Decide seguir observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales con miras a lograr que todas las actividades económicas en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren de que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a toda inversión en Namibia o a todo préstamo concedido al régimen racista minoritario de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear, dentro del Territorio, una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

15. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

16. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son

actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

17. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, el enriquecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

18. Pide a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, y 38/36 A, del 1° de diciembre de 1983, de la Asamblea General;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden servir de apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, se aseguren, en particular, de que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Exhorta a las Potencias administradoras a eliminar todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a aplicar en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

22. Pide al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

23. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

24. Decide mantener el tema en estudio permanente.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones tomadas en sus 1249a. y 1260a. sesiones, celebradas el 13 de febrero y el 20 de agosto de 1984, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución siguiente:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional".

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema 7/,

Teniendo en cuenta los capítulos pertinentes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 8/,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra los abusos,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 1/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional y demás territorios coloniales viola directamente los derechos de los habitantes y los principios de la Carta y todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en Namibia, en asociación con el régimen ocupante de Sudáfrica, constituye una violación directa de los derechos de los pueblos y de los principios de la Carta, y de todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración Económica y otros documentos de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia 3/, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok, y las conclusiones y recomendaciones del Seminario sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos de Namibia, organizado por el Consejo en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984 4/,

Observando con profunda preocupación que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las disposiciones pertinentes de las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 38/50, de 7 de diciembre de 1983, de la Asamblea General, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que poseyeran y explotaran empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios,

Condenando la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulando y repatriando enormes utilidades en detrimento de los intereses de

los habitantes, sobre todo en el caso de Namibia, y que impiden así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que el régimen racista minoritario de Sudáfrica sigue recibiendo de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que colaboran con él en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia, el afianzamiento de su dominación racista ilegal sobre dicho Territorio, y en el fortalecimiento de su sistema de apartheid,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción de uranio y la colaboración con el régimen racista minoritario de Sudáfrica, en la esfera nuclear, de ciertos Estados occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar su capacidad nuclear y militar y convertirse en una potencia nuclear, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica,

Reafirmando que los recursos naturales de Namibia, incluidos sus recursos marinos, son patrimonio inviolable del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros al amparo de la administración colonial ilegal, en violación de la Carta, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 5/, y en desacato de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 6/, es ilegal, contribuye al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituye una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente,

Preocupada por las condiciones imperantes en otros territorios coloniales, incluidos ciertos territorios de las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, donde los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de sus derechos a las riquezas de sus países, y donde los habitantes siguen sufriendo la pérdida de la propiedad de sus tierras debido a que las Potencias administradoras interesadas no restringen la venta de tierras a extranjeros, pese a los reiterados llamamientos de la Asamblea General,

Consciente de que sigue siendo necesario movilizar a la opinión pública mundial contra la participación de intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - en la explotación de los recursos naturales y humanos, participación que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, sobre todo en el Africa meridional,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos e intereses de esos pueblos a los intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que, por su explotación exhaustiva de los recursos naturales, la continua acumulación y repatriación de ingentes utilidades y la utilización de éstas para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y para el afianzamiento de la dominación colonial y la discriminación racial en los territorios, las actividades de los intereses extranjeros - económicos, financieros y de otro tipo - que operan en la actualidad en los territorios coloniales, en particular en el Africa meridional, constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y para la igualdad racial, así como para el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por los habitantes autóctonos;

4. Condena las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en los territorios coloniales por constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

5. Condena la política de los gobiernos que siguen apoyando o prestando su colaboración a los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, incluidos especialmente los que explotan ilegalmente los recursos marinos de Namibia y que violan los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de las poblaciones autóctonas, obstruyendo de ese modo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. Condena enérgicamente la colusión de los gobiernos de ciertos Estados occidentales y de otros Estados con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos y a todos los demás gobiernos a que se abstengan de suministrar a dicho régimen, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o equipo militar nucleares;

7. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga observando de cerca la situación en los otros territorios coloniales con miras a lograr que todas las actividades económicas en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de las poblaciones autóctonas y de su rápido logro de la independencia y, a ese respecto, pide a las Potencias administradoras interesadas que se aseguren de que no se explote a los pueblos de los territorios bajo su administración con fines políticos, militares o de otro tipo en detrimento de sus intereses;

8. Condena enérgicamente a los Estados occidentales y a todos los demás Estados, así como a las empresas transnacionales, que siguen haciendo inversiones en Sudáfrica y suministrando armas, petróleo y tecnología nuclear al régimen racista, con lo cual lo fortalecen y agravan la amenaza a la paz mundial;

9. Exhorta a todos los Estados, en especial a ciertos Estados occidentales, a que adopten urgentemente medidas eficaces para poner fin a toda colaboración con el régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, diplomática, económica, comercial, militar y nuclear y a que se abstengan de establecer con ese régimen relaciones de cualquier otro tipo que violen las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana;

10. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

11. Exhorta a todos los Estados a que pongan término o hagan que se ponga término a toda inversión en Namibia o a todo préstamo concedido al régimen racista minoritario de Sudáfrica, y a que se abstengan de concertar acuerdos y de adoptar medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ese régimen;

12. Pide a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, que utiliza esa asistencia para reprimir al pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;

13. Condena enérgicamente a Sudáfrica por continuar su explotación y saqueo de los recursos naturales de Namibia sin tener en cuenta en absoluto los legítimos intereses del pueblo namibiano, por crear, dentro del Territorio, una estructura económica básicamente dependiente de sus recursos minerales, y por extender ilegalmente su mar territorial y proclamar una zona económica frente a la costa de Namibia;

14. Declara que todas las actividades de los intereses económicos extranjeros en Namibia son ilícitas con arreglo al derecho internacional y que, en consecuencia, Sudáfrica y todos los intereses económicos extranjeros que operan en Namibia son responsables del pago de una indemnización al futuro gobierno legítimo de una Namibia independiente;

15. Exhorta a los países productores y exportadores de petróleo que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas eficaces contra las compañías petroleras de que se trata a fin de poner término al suministro de petróleo crudo y productos derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica;

16. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales marinos y de otra índole de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, incluidas las actividades de las empresas transnacionales que explotan y exportan mineral de uranio y otros recursos del Territorio, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, son

actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación y constituyen una grave amenaza a la integridad y la prosperidad de una Namibia independiente;

17. Condena el saqueo del uranio de Namibia y pide a los gobiernos de todos los Estados, especialmente a aquellos cuyas empresas participan en la explotación, el enriquecimiento o el comercio de uranio de Namibia, que adopten todas las medidas apropiadas en cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, incluida la práctica de exigir certificados negativos de origen, a fin de prohibir y prevenir que las empresas estatales y privadas y sus filiales participen en el comercio de uranio namibiano y realicen actividades de prospección de ese mineral en Namibia;

18. Pide a todos los Estados que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole, según corresponda, a fin de aislar efectivamente a Sudáfrica en los planos político, económico, militar y cultural, de conformidad con las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, 36/121 B, de 10 de diciembre de 1981, 37/233 A, de 20 de diciembre de 1982, y 38/36 A, de 1° de diciembre de 1983, de la Asamblea General;

19. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras y comerciales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones de ninguna clase con Sudáfrica cuando este país trate de actuar en nombre de Namibia o en relación con ella, ya que esas relaciones pueden servir de apoyo a su continua ocupación ilegal del Territorio;

20. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1° de mayo de 1974, y las de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, se aseguren, en particular, de que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Exhorta a las Potencias administradoras a eliminar todos los regímenes de salarios y condiciones de trabajo injustos y discriminatorios de los territorios bajo su administración y a aplicar en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes, sin discriminación alguna;

22. Pide al Secretario General que emprenda, por medio del Departamento de Información Pública de la Secretaría, una campaña amplia y sostenida de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al saqueo de los recursos naturales en los territorios coloniales y la explotación de sus poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y, respecto de Namibia, al apoyo que éstos brindan al régimen minoritario racista de Sudáfrica;

23. Hace un llamamiento a todas las organizaciones no gubernamentales para que prosigan su campaña encaminada a movilizar a la opinión pública internacional en apoyo de la aplicación de sanciones económicas y de otro tipo contra el régimen de Pretoria;

24. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), parte III.

2/ Véase A/38/132-S/15675, anexo.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte II, cap. III, secc. B.

4/ Ibid., secc. D.

5/ Ibid., trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.

6/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports, 1971, pág. 16.

7/ El presente capítulo.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte II, cap. II, secc. C; cap. III, seccs. D y G; y cap. IX, secc. C.

CAPITULO VI*

ACTIVIDADES MILITARES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MILITAR ADOPTADAS POR LAS POTENCIAS COLONIALES EN LOS TERRITORIOS BAJO SU ADMINISTRACION QUE PUEDAN CONSTITUIR UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente con respecto a la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, examinar la cuestión como corresponda. El Comité decidió además que el tema fuera examinado en sus sesiones plenarias y, según procediese, por su Subcomité de Pequeños Territorios en relación con su examen de territorios concretos.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1254a., 1256a., 1257a., 1259a., 1262a., y 1263a., celebradas entre el 13 y el 21 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General incluida en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983. En el párrafo 10 de dicha resolución se exhortaba a las Potencias coloniales "a que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a que se abstengan de establecer otras nuevas en el futuro". El Comité también tomó en cuenta la decisión 38/419 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, en cuyo párrafo 16 la Asamblea pedía al Comité que "continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contiene el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre las actividades y disposiciones de carácter militar en los siguientes territorios: Guam (A/AC.109/766), Bermudas, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/778) y Namibia (A/AC.109/781).
5. En su 1256a. sesión, celebrada el 15 de agosto, el Comité Especial accedió a una petición de audiencia de la Sra. Wilma E. Reverón-Tiú, de la Oficina de Información Internacional para la independencia de Puerto Rico. La Sra. Reverón-Tiú formuló una declaración en la 1257a. sesión, celebrada el 16 de agosto (A/AC.109/PV.1257).
6. En la 1257a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1516) que presentaba con objeto de facilitar el examen del tema en el Comité Especial.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part III) y Corr.1.

7. El debate general sobre el tema tuvo lugar en las sesiones 1257a. y 1259a. celebradas el 16 y el 17 de agosto, respectivamente. Participaron en el debate los siguientes Estados miembros: Checoslovaquia en la 1257a. sesión (A/AC.109/PV.1257) y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1259a. sesión (A/AC.109/PV.1259).

8. En la 1262a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente señaló a la atención las enmiendas presentadas por la República Arabe Siria (A/AC.109/L.1528) al proyecto de decisión A/AC.109/L.1516, en virtud de las cuales:

a) En el párrafo 8, se añadirían las palabras "en particular los Estados Unidos e Israel" después de las palabras "ciertos países occidentales y otros Estados";

b) En el párrafo 9, se añadirían la palabras "en particular los Estados Unidos e Israel", en la tercera oración despues de "y otros Estados,".

9. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Bulgaria, la República Arabe Siria, el Iraq, la República Islámica del Irán, Checoslovaquia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India, Yugoslavia y Túnez, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1262).

10. En la 1263a. sesión, celebrada el 21 de agosto, el Presidente presentó una revisión oral al proyecto de decisión A/AC.109/L.1516, en virtud de la cual el párrafo 16, que decía:

"16. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que en el programa de su trigésimo noveno período de sesiones incluya un tema titulado Actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que, habida cuenta de la estrecha correlación entre los dos temas, trate el tema en relación con su examen, en la Cuarta Comisión, del tema titulado Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, como lo hizo en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo."

quedaba reemplazado por el siguiente:

"16. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, habida cuenta de la estrecha correlación entre los dos temas, se ocupe en su trigésimo noveno período de sesiones de un tema titulado Actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en relación con su examen, en la Cuarta Comisión, del tema titulado Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los

esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional, como lo hizo en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo."

11. En la misma sesión, después de una declaración formulada por el representante de Túnez y de declaraciones en explicación de voto de los representantes de la India, la República Unida de Tanzania y Chile (A/AC.109/PV.1263), el Comité Especial adoptó medidas en relación con el proyecto de decisión A/AC.109/L.1516, en su forma revisada oralmente, y las enmiendas al mismo presentadas por la República Arabe Siria (A/AC.109/L.1528) que figuran a continuación:

a) La enmienda de la República Arabe Siria al párrafo 8 (A/AC.109/L.1528) fue aprobada por 13 votos contra 3, y 5 abstenciones;

b) La enmienda de la República Arabe Siria al párrafo 9 (A/AC.109/L.1528) fue aprobada por 13 votos contra 3, y 5 abstenciones;

c) El proyecto de decisión A/AC.109/L.1516, en su forma revisada oralmente y con las enmiendas introducidas, fue aprobado en su totalidad por 20 votos contra ninguno, y 2 abstenciones (véase párr. 13). Los representantes de Checoslovaquia, Suecia, la República Islámica del Irán, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Bulgaria (A/AC.109/PV.1263) hicieron declaraciones en explicación de voto. El representante de Bulgaria y el Presidente también hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1263).

12. El 23 de agosto se transmitieron a todos los Estados copias de la decisión (A/AC.109/796). En una carta de fecha 24 de agosto de 1984 dirigida al Secretario General, el Presidente le pedía que señalara a la atención de la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, la recomendación del Comité Especial que figura en el párrafo 16 de la decisión (A/39/478).

B. Decisión del Comité Especial

13. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/796) aprobada por el Comité Especial en su 1263a. sesión celebrada el 21 de agosto de 1984, a que se hace referencia en el párrafo 11:

1. El Comité Especial, habiendo examinado el tema titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", y recordando la decisión que adoptó sobre ese tema el 1° de septiembre de 1983 1/, deplora que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que la Asamblea General les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que existencia de bases e

instalaciones militares en los territorios interesados puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre descolonización y que las Potencias administradoras interesadas tienen, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a la población de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, el Comité, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra terceros o actividad que interfiera con los asuntos de terceros y cumplan escrupulosamente los principios y propósitos de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. El Comité Especial deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4. El Comité Especial condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos de que se trate de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

5. En el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y de mantener su control sobre el Territorio. Al intensificar su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola, que han causado la pérdida de muchas vidas y daños a la infraestructura económica.

6. El Gobierno de Sudáfrica ha seguido expandiendo su red de bases militares y ha procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia. A este respecto, el Comité Especial condena la continuación de la cooperación que prestan a Sudáfrica algunos Estados occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. El Comité Especial condena a Sudáfrica por el aumento constante y en gran escala de sus fuerzas militares en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento forzoso de namibianos para ejércitos tribales y el reclutamiento de mercenarios y otros agentes extranjeros a fin de poner en práctica sus políticas de represión interna y sus ataques militares contra Estados africanos independientes. En este contexto, el Comité exhorta a todos los

Estados a cooperar en la adopción de medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. A ese respecto, el Comité tiene particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/, el Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 3/, el Comunicado Final del simposio regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: Amenaza a la paz y la seguridad internacionales, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, del 2 al 5 de abril de 1984 4/, las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre la alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983 5/ y las decisiones pertinentes adoptadas por la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca del 16 al 19 de enero de 1984 6/.

7. El Comité Especial, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, el Comité hace un llamamiento a todos los Estados para que presten a la South West Africa People's Organization un creciente apoyo moral y político en forma sostenida, así como asistencia militar, financiera y otro tipo de asistencia material para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. El Comité Especial condena la continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos países occidentales y otros Estados, en particular los Estados Unidos e Israel, al Gobierno de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que pongan fin a la colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta su capacidad para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, el Comité insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer sanciones concretas contra Sudáfrica. Al respecto, el Comité señala, en particular, las disposiciones pertinentes de la resolución 38/36 de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1983, de la Declaración y el Programa de Acción de París sobre Namibia aprobada por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia 7/, y la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia 8/ aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok.

9. El Comité Especial considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La asistencia constante prestada al régimen de Sudáfrica por ciertos países occidentales y otros Estados en las esferas militar y nuclear contradice la oposición declarada de esos países a las prácticas racistas del régimen sudafricano y los convierte en partícipes

voluntarios en sus políticas hegemónicas y criminales. En consecuencia, el Comité condena la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestan ciertos países occidentales y otros Estados, en particular los Estados Unidos e Israel, a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

10. La militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano. El Comité Especial condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, el Comité insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica se han visto forzados a huir a los Estados vecinos de primera línea.

11. El Comité Especial recuerda la resolución ES-8/2 de la Asamblea General, de 14 de septiembre de 1981, en la cual la Asamblea exhortó encarecidamente a los Estados a "que de inmediato pongan fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural".

12. El Comité Especial reprueba enérgicamente el establecimiento y mantenimiento de bases y otras instalaciones militares por las Potencias occidentales y sus aliados en los territorios coloniales bajo su administración, lo cual obstaculiza la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y es incompatible con los propósitos y principios de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. El Comité Especial reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. El Comité insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en especial, del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la resolución 35/118 de 11 de la Asamblea de diciembre de 1980.

14. El Comité Especial lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe sin embargo recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

15. El Comité Especial pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, emprenda una campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

16. El Comité Especial recomienda a la Asamblea General que, habida cuenta de la estrecha correlación entre los dos temas, se ocupe en su trigésimo noveno período de sesiones de un tema titulado "Actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", en relación con su examen, en la Cuarta Comisión, del tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional", como lo hizo en sus períodos de sesiones trigésimo séptimo y trigésimo octavo.

17. El Comité Especial decide, con sujeción a las directrices que pueda dar al respecto la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, seguir examinando el tema en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

14. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas el 13 de febrero y el 20 de agosto de 1984, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de decisión:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a un tema del programa del Comité Especial, titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que puedan constituir un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" 9/, y recordando su decisión 38/419 de 7 de diciembre de 1983 sobre este asunto, deplora el hecho de que las Potencias coloniales interesadas no hayan tomado medidas para responder al llamamiento que

la Asamblea les ha dirigido repetidamente, la última vez en el párrafo 10 de su resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, para que retiren inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y se abstengan de establecer otras nuevas.

2. Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, la Asamblea General reafirma su firme convicción de que existencia de bases e instalaciones militares en los territorios interesados puede constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que las Potencias administradoras interesadas tienen, a ese respecto, la responsabilidad de asegurar que la existencia de dichas bases e instalaciones no impida a la población de los territorios el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de las Potencias administradoras interesadas y de otros países en esos territorios, la Asamblea insta a esas Potencias a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar a dichos territorios en ningún acto ofensivo contra terceros o actividad que interfiera con los asuntos de terceros y cumplan escrupulosamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las actividades y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

3. La Asamblea General deplora el hecho de que Sudáfrica y las Potencias coloniales sigan realizando actividades y adoptando disposiciones de carácter militar y estableciendo y manteniendo bases y otras instalaciones militares en Namibia y otros territorios coloniales en violación de los principios y propósitos de la Carta y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea.

4. La Asamblea General condena todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los territorios coloniales que priven a los pueblos de que se trate de su derecho a la libre determinación y a la independencia.

5. La Asamblea General toma nota de que en el Africa meridional en general, y en Namibia y sus alrededores en particular, la situación sigue siendo crítica debido a la ocupación ilegítima del Territorio por Sudáfrica. El régimen ilegal de ocupación ha recurrido a medidas desesperadas a fin de reprimir por la fuerza las aspiraciones legítimas del pueblo y mantener su control sobre el Territorio. Al intensificar su guerra contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, que luchan por la libertad y la independencia, el régimen ha cometido repetidos actos de agresión armada contra los países independientes vecinos de Africa, sobre todo Angola, que han causado la pérdida de muchas vidas y daños a la infraestructura económica.

6. Al tomar nota de que el Gobierno de Sudáfrica ha seguido expandiendo su red de bases militares y ha procedido a aumentar en forma masiva sus fuerzas militares en Namibia, la Asamblea General condena la continuación de

la cooperación que prestan a Sudáfrica algunos Estados occidentales y otros Estados al suministrarle armas y equipo militar, así como tecnología, incluso tecnología y equipo nucleares, que podrían utilizarse para fines militares. La Asamblea condena a Sudáfrica por el aumento constante y en gran escala de sus fuerzas militares en Namibia, la introducción del servicio militar obligatorio para los namibianos, el reclutamiento y entrenamiento forzoso de namibianos para ejércitos tribales y el reclutamiento de mercenarios y otros agentes extranjeros a fin de poner en práctica sus políticas de represión interna y sus ataques militares contra Estados africanos independientes. En este contexto, la Asamblea exhorta a todos los Estados a cooperar en la adopción de medidas eficaces para impedir el reclutamiento, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios para prestar servicio en Namibia. A ese respecto, la Asamblea tiene particularmente presentes las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana, la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 2/, el Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 3/, el Comunicado Final del simposio regional sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: Amenaza a la paz y la seguridad internacionales, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, del 2 al 5 de abril de 1984 4/, las disposiciones pertinentes de la Declaración aprobada por la Conferencia Internacional sobre la alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983 5/ y las decisiones pertinentes adoptadas por la Cuarta Conferencia Islámica en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 16 al 19 de enero de 1984 6/.

7. La Asamblea General, en consecuencia, exige la cesación inmediata de la guerra de opresión que libra el régimen racista minoritario contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, así como el desmantelamiento, con carácter urgente, de todas las bases militares en el Territorio. Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Namibia para alcanzar su libertad e independencia, la Asamblea hace un llamamiento a todos los Estados para que presten a la South West Africa People's Organization un creciente apoyo moral y político en forma sostenida, así como asistencia militar, financiera y otro tipo de asistencia material para que pueda intensificar su lucha por la liberación de Namibia.

8. La Asamblea General condena la continuación de la colaboración y el apoyo militares que prestan ciertos países occidentales y otros Estados, en particular los Estados Unidos de América e Israel, al Gobierno de Sudáfrica e insta a todos los Estados a que pongan fin a la colaboración y apoyo a ese Gobierno, en especial la venta de armas y otro material, que aumenta su capacidad para librar guerras contra los Estados africanos vecinos. En particular, la Asamblea insta a todos los gobiernos a que observen estrictamente las disposiciones de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió imponer sanciones concretas contra Sudáfrica. Al respecto, la Asamblea señala, en particular, las disposiciones pertinentes de su resolución 38/36, de 1° de diciembre de 1983, de la Declaración y Programa de Acción de París sobre Namibia 7/ y la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok sobre Namibia 8/ aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok.

9. La Asamblea General considera que la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica, dado su historial infamante de violencia y agresión, es un esfuerzo más de ese régimen por aterrorizar e intimidar a los Estados independientes de la región, a la vez que constituye una amenaza para toda la humanidad. La asistencia constante prestada al régimen de Sudáfrica por ciertos países occidentales y otros Estados en las esferas militar y nuclear contradice la oposición declarada de esos países a las prácticas racistas del régimen sudafricano y los convierte en partícipes voluntarios en sus políticas hegemónicas y criminales. En consecuencia, la Asamblea condena la continuación de la cooperación que, en la esfera nuclear, prestan ciertos países occidentales y otros Estados, en particular los Estados Unidos e Israel, a Sudáfrica. Insta a los Estados interesados a que pongan fin a toda colaboración de ese tipo y, en particular, al suministro a Sudáfrica de equipo, tecnología, materiales nucleares y capacitación conexas, que aumentan su capacidad nuclear.

10. La Asamblea General, tomando nota de que la militarización de Namibia ha llevado al reclutamiento forzoso de namibianos, a un considerable aumento en la corriente de refugiados y a la trágica ruptura de la vida familiar del pueblo namibiano, la Asamblea General condena enérgicamente el desplazamiento forzado y generalizado de namibianos con fines militares y políticos y la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos y declara que todas las medidas del régimen ilegal de ocupación para imponer en Namibia la conscripción militar son nulas y sin validez. A este respecto, la Asamblea insta a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a que presten mayor asistencia material a los miles de refugiados que, a causa de la política opresiva del régimen de apartheid en Namibia y Sudáfrica se han visto forzados a huir a los Estados vecinos de primera línea.

11. La Asamblea General recuerda su resolución ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981, en la cual exhortó encarecidamente a los Estados a "que de inmediato pongan fin, individual y colectivamente, a todo trato con Sudáfrica a fin de aislarla completamente en el plano político, económico, militar y cultural".

12. La Asamblea General reprueba enérgicamente el establecimiento y mantenimiento de bases y otras instalaciones militares por las Potencias occidentales y sus aliados en los territorios coloniales bajo su administración, lo cual obstaculiza la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y es incompatible con los propósitos y principios de la Carta y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

13. La Asamblea General reitera su condena de todas las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración que son perjudiciales para los intereses y derechos de los pueblos coloniales y, en especial, para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta una vez más a las Potencias coloniales involucradas a que pongan fin a tales actividades y eliminen dichas bases militares en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, en especial, del párrafo 9 del Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea de 11 de diciembre de 1980.

14. La Asamblea General lamenta la continua enajenación de tierras en los territorios coloniales para instalaciones militares. Aunque se ha aducido que los servicios que requieren esas instalaciones crean fuentes de empleo, la utilización en gran escala de recursos económicos y humanos locales para tal fin absorbe sin embargo recursos que podrían aprovecharse con mayor beneficio para promover el desarrollo económico de los territorios interesados y es, por lo tanto, contraria a los intereses de la población de esos territorios.

15. La Asamblea General pide al Secretario General que, por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, continúe una campaña intensificada de publicidad para informar a la opinión pública mundial de los hechos relacionados con las actividades militares y las disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios coloniales que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

16. La Asamblea General pide al Comité Especial que continúe su examen del tema y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23/Rev.1), cap. IV, párr. 11.

2/ A/38/132-S/15675, anexo, secc. I.

3/ A/AC.115/L.611.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte III, cap. II, secc. C.1.

5/ A/38/311-S/15883.

6/ Véase A/39/131-S/16414 y Corr.1.

7/ Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), parte III.

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte II, cap. III, secc. B.

9/ El presente capítulo.

CAPITULO VII*

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES POR LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, de 13 de febrero de 1984, siguiendo las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1496), éste decidió, entre otras cosas, examinar el tema por separado y remitirlo a su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia para que lo examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1254a., 1259a., 1262a., 1264a. y 1265a. celebradas entre el 13 y el 22 de agosto de 1984.
3. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 38/51 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones relacionadas con las Naciones Unidas. En el párrafo 28 de esa resolución, la Asamblea pedía al Comité que siguiera "examinando esta cuestión e informase al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración. El Comité también se guió por las disposiciones pertinentes de otras resoluciones de la Asamblea, en particular la resolución 38/36, de 1° de diciembre de 1983, relativa a Namibia.
4. El Comité Especial tuvo también presentes las disposiciones de la resolución 1984/55 del Consejo Económico y Social, aprobada en la 48a. sesión plenaria del Consejo, de 25 de julio de 1984. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señalaba "a la atención del Comité Especial ... la presente resolución, así como los debates celebrados en el segundo período ordinario de sesiones de 1984 del Consejo acerca de este tema" (E/1984/SR.48).
5. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/39/293 y Add.1-3), preparados en cumplimiento del pedido que le había dirigido la Asamblea General en el párrafo 26 de su resolución 38/51, en los que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas supra. El Comité Especial tuvo también a la vista una nota conexas de la Secretaría (A/AC.109/L.1504).
6. En la 1254a. sesión, de 13 de agosto (véase A/AC.109/PV.1254), el Presidente presentó su informe sobre el tema (A/AC.109/L.1509), en el que figuraba una reseña de las consultas que había celebrado, de acuerdo al párrafo 27 la resolución 38/51 de la Asamblea General, con el Presidente del Consejo Económico y Social.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part IV).

7. En la 1259a. sesión, de 17 de agosto, el Presidente del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia presentó el 238° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1514 y Add.1). El informe contenía una reseña de las consultas celebradas por el Subcomité durante el año, en la Sede, con representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Banco Mundial y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (A/AC.109/L.1514 y Add.1). El informe contenía además las conclusiones y recomendaciones del Subcomité sobre el tema (A/AC.109/L.1514, párr. 7). El 235° informe del Subcomité (A/AC.109/L.1503 y Add.1), aprobado por el Comité Especial en su 1253a. sesión, de 7 de agosto, contenía además una referencia al tema.

8. En la misma sesión formuló una declaración el representante de Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1259).

9. En la 1262a. sesión, de 21 de agosto, el representante de Bulgaria presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1530), copatrocinado por Afganistán, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía y la República Árabe Siria.

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el 238° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1514 y Add.1) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el mismo (véase el anexo del presente capítulo), en la inteligencia de que se dejaría constancia en el acta de la sesión de las reservas que habían expresado los miembros. Quedaba igualmente entendido que se celebrarían consultas, cuando correspondiese, sobre la aplicación de las recomendaciones concretas que figuraban en el informe. Formularon declaraciones los representantes de Malí, Iraq y Australia (A/AC.109/PV.1262).

11. En la 1264a. sesión, de 22 de agosto, el Presidente señaló a la atención de los miembros un error tipográfico en el proyecto de resolución A/AC.109/L.1530 (A/AC.109/PV.1264).

12. En la 1265a. sesión, de 22 de agosto, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1530 por 20 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párr. 14). Hicieron uso de la palabra para explicar sus votos los representantes de Chile, Suecia y Australia (A/AC.109/PV.1265). El Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1265).

13. El 24 de agosto, el texto de la resolución (A/AC.109/797), junto con un ejemplar del 238° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1514 y Add.1) fueron transmitidos a la Organización de la Unidad Africana (OUA) y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

B. Decisión del Comité Especial

14. A continuación se transcribe el texto de la resolución (A/AC.109/797), aprobado por el Comité Especial en su 1265a. sesión de 22 de agosto de 1984, a que se hace referencia en el párrafo 12:

El Comité Especial,

Habiendo examinado los informes presentados por el Secretario General 1/, el Presidente 2/ y el Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia 3/ y una nota de la Secretaría 4/ acerca del tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial la resolución 38/51, de 7 de diciembre de 1983,

Recordando asimismo las resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y 38/36, de 1° de diciembre de 1983 de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París y el Programa de Acción sobre Namibia 5/, aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo de Namibia por la Independencia, y la Declaración y el Programa de Acción sobre Namibia aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, el 25 de mayo de 1984, en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Bangkok 6/,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 7/ y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Tomando nota del comunicado final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República de Tanzania, el 29 de abril de 1984 8/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial y se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que, por lo tanto, corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente su acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de su objetivo,

Gravemente preocupado por las constantes tentativas imperialistas y neocolonialistas de demorar la consecución de la independencia de Namibia, así como por la política agresiva de Sudáfrica para desestabilizar a los Estados independientes del Africa meridional, sobre todo a los Estados de primera línea,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo namibiano y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupado por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas para prestar ayuda al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo namibiano,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando la resolución 38/36 C de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1983, en que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal del Territorio, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que ha continuado prestando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar de la intensificación de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades especiales de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota de los constantes esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa de dicho Programa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra,

Encomiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota asimismo del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la Nación Namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos que mantienen con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupado por la continua colaboración que sigue existiendo entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales para poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados, y teniendo en cuenta las consultas del Comité Especial con las organizaciones no gubernamentales en el curso del seminario de organizaciones no gubernamentales con sede en Europa sobre la difusión de información sobre la descolonización, organizado por el Comité Especial en Viena del 21 al 23 de febrero de 1984 9/,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

1. Toma nota del informe de su Presidente y hace suyas las observaciones y sugerencias que figuran en él;
2. Toma nota del informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;
3. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la plena y pronta

aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Reafirma también que, como corolario del reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben prestar toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la plena y pronta aplicación de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

6. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia, y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

7. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpan todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

8. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

9. Deplora que, pese a las repetidas seguridades dadas por el representante del Banco Mundial en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica, el Banco Mundial y también el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, como lo indica el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

10. Condena enérgicamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, en particular la

concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares EE.UU. a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío a la resolución 37/2 de la Asamblea General, e insta al Fondo Monetario Internacional a que rescinda ese préstamo, ponga término a esa colaboración, y no conceda nuevos préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

11. Elogia a las organizaciones no gubernamentales que, con sus actividades, como lo ilustra la cooperación entre el Centro de Política Internacional y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, están ayudando a informar a la opinión pública en los Estados Unidos de América y en otros países, sobre la asistencia prestada por el Fondo Monetario Internacional a Sudáfrica y a movilizarla en contra de dicha asistencia, e insta a todas las organizaciones no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos a este respecto;

12. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de sus respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

13. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

14. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

15. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos para formular y preparar programas y proyectos de asistencia y los hagan más flexibles a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

16. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la Nación Namibiana;

17. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y las secretarías de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer más aún las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

18. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

19. Toma nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

20. Toma nota con satisfacción de la inclusión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de varios organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, a que lo hagan sin demora;

21. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como en el caso de Angola y Mozambique, por medio de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

22. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

23. Pide a la Asamblea General que recomiende a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

24. Recomienda que la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, reitere su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 10/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, y que la Asamblea General reitere además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual, de conformidad con el Convenio mencionado;

25. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo de la resolución 35/118 de la Asamblea General, en particular, las disposiciones en que se exhorta a los organismos y demás organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

26. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 15 y 25 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos como asunto de carácter prioritario;

27. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

28. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

29. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que celebren, en sus respectivas esferas, el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y presenten un informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas;

30. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General señale en su trigésimo noveno período de sesiones, seguir examinando esta cuestión e informar al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

15. De conformidad con las decisiones tomadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., de 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 35/118 de 11 de diciembre de 1980, así como todas las demás resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea General sobre el tema, en especial las resoluciones 38/51, de 7 de diciembre de 1983 sobre el tema y 38/36, de 1° de diciembre de 1983, relativa a la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado los informes sobre el tema presentados por el Secretario General 1/, el Consejo Económico y Social 11/ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 12/,

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración de París y el Programa de Acción sobre Namibia 5/ aprobados en la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo de Namibia por la Independencia, y la Declaración y el Programa de Acción sobre Namibia 6/ aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984, en su sesión plenaria extraordinaria celebrada en Bangkok,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de Países no Alineados celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 7/, y otros documentos del Buró de Coordinación de los Países no Alineados,

Tomando nota del comunicado final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 8/,

Consciente de que la lucha del pueblo de Namibia en pro de la libre determinación y la independencia está en su etapa crucial, y de que se ha intensificado fuertemente como consecuencia de la escalada de la agresión del régimen colonialista ilegal de Pretoria contra el pueblo del Territorio y el aumento del apoyo general que prestan a ese régimen ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos e Israel, a lo que se suman los intentos de privar al pueblo de Namibia de las victorias que a tan alto precio ha alcanzado en su lucha por la liberación, y que por lo tanto corresponde que toda la comunidad internacional intensifique decisivamente la acción concertada en apoyo del pueblo de Namibia y de su único y auténtico representante, la South West Africa People's Organization, para el logro de sus objetivos,

Gravemente preocupada por las constantes tentativas imperialistas y neocolonialistas de demorar la consecución de la independencia de Namibia, así como por la política agresiva de Sudáfrica para desestabilizar a los Estados independientes del Africa meridional, sobre todo a los Estados de primera línea,

Profundamente consciente de la crítica y persistente necesidad que tienen el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, y los pueblos de otros territorios coloniales de recibir asistencia concreta de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en su lucha por liberarse del dominio colonial y en sus esfuerzos por lograr y consolidar su independencia nacional,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para lograr la plena y pronta aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente las relativas a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

Profundamente preocupada por el hecho de que, si bien se han hecho progresos en la prestación de asistencia a los refugiados de Namibia, las medidas tomadas hasta ahora por las organizaciones interesadas en relación con la prestación de asistencia al pueblo del Territorio, por conducto de su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, sigan siendo insuficientes para satisfacer las urgentes y crecientes necesidades del pueblo de Namibia,

Expresando su firme esperanza de que los contactos y consultas más estrechos entre los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana y el movimiento de liberación nacional interesado ayuden a superar las dificultades de procedimiento y de otra índole que han impedido o demorado la ejecución de algunos programas de asistencia,

Recordando su resolución 38/36 C, del 1° de diciembre de 1983, en la que se pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas que acepten a Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Autoridad Administradora legal de Namibia, como miembro de pleno derecho,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y la asistencia que continuamente ha prestado a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando también su reconocimiento a los gobiernos de los Estados de primera línea por el firme apoyo prestado al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, en su lucha justa y legítima por lograr la libertad y la independencia, a pesar del incremento de los ataques armados de las fuerzas del régimen racista de Sudáfrica, y consciente de las necesidades particulares de asistencia que tienen dichos gobiernos a ese respecto,

Tomando nota de los constantes esfuerzos realizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para prestar asistencia a los movimientos de liberación nacional y elogiando la iniciativa adoptada por dicho Programa de establecer conductos para el mantenimiento de consultas y contactos periódicos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, por una parte, y la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, por la otra, en la formulación de programas de asistencia,

Encomiando la contribución sustancial que continúa haciendo la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el apoyo eficaz que brinda a los movimientos de liberación nacional a fin de educar a la población de los Territorios coloniales para la libre determinación y la independencia,

Tomando nota asimismo del apoyo prestado por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a la ejecución del Programa de la Nación Namibiana, de conformidad con la resolución 32/9 A de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977,

Lamentando los continuos vínculos con Sudáfrica y la asistencia que prestan a ésta ciertos organismos especializados en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole en contravención de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Gravemente preocupada por la continua colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno de Sudáfrica, desatendiendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial la resolución 37/2, de 21 de octubre de 1982,

Teniendo presente la importancia de las actividades de las organizaciones no gubernamentales tendientes a poner fin a la asistencia que aún prestan a Sudáfrica ciertos organismos especializados, y teniendo en cuenta las consultas del Comité Especial con las organizaciones no gubernamentales y las conclusiones y recomendaciones sobre el seminario de organizaciones no gubernamentales con sede en Europa sobre la difusión de información sobre la descolonización, organizado por el Comité Especial en Viena del 21 al 23 de febrero de 1984 9/,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 12/;

2. Reafirma que los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir orientándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación plena y rápida de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia tiene como corolario la prestación por los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional;

4. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

5. Expresa su preocupación por el hecho de que la asistencia prestada hasta el momento por algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos coloniales, en especial al de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization, diste de ser suficiente para atender a las necesidades reales de esos pueblos;

6. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, tomen todas las medidas necesarias para denegar al régimen racista de Sudáfrica toda forma de cooperación y asistencia en las esferas financiera, económica, técnica y de otra índole, y que interrumpen todo apoyo a ese régimen hasta que el pueblo de Namibia ejerza plenamente su derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida y hasta que se haya erradicado totalmente el inhumano sistema de apartheid;

7. Reitera su convicción de que los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda entrañar reconocimiento o apoyo en cuanto a la legitimidad de la dominación del Territorio por el régimen racista de Sudáfrica;

8. Deplora que, pese a las declaraciones hechas por el representante del Banco Mundial en el sentido de que el Banco ha puesto fin a sus relaciones comerciales con el régimen de Sudáfrica, el Banco Mundial y también el Fondo Monetario Internacional sigan manteniendo relaciones con el régimen racista de Pretoria, como lo ilustra el hecho de que Sudáfrica siga siendo miembro de ambos organismos, y expresa la opinión de que esos dos organismos deben poner fin a todo vínculo con el régimen racista;

9. Condena enérgicamente la persistente colaboración entre el Fondo Monetario Internacional y Sudáfrica, desatendiendo las repetidas resoluciones en sentido contrario aprobadas por la Asamblea General, en particular la concesión de un préstamo de 1.100 millones de dólares a Sudáfrica en noviembre de 1982 en desafío a la resolución 37/2 de la Asamblea General, e insta al Fondo Monetario Internacional a que rescinda ese préstamo, ponga término a esa colaboración, y no conceda nuevos préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

10. Elogia a las organizaciones no gubernamentales que por sus actividades, como lo ilustra la cooperación entre el Centro de Política Internacional y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, están ayudando a informar a la opinión pública en los Estados Unidos de América y en otros países, sobre la asistencia prestada por el Fondo Monetario Internacional a Sudáfrica y a movilizarla en contra de dicha asistencia, e insta a todas las organizaciones no gubernamentales a que redoblen sus esfuerzos a este respecto;

11. Insta una vez más a los jefes ejecutivos del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional a que señalen especialmente a la atención de los respectivos órganos rectores la presente resolución, con miras a formular programas concretos en beneficio de los pueblos de los territorios coloniales, particularmente de Namibia;

12. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales que luchan por liberarse del dominio colonial, teniendo en cuenta que la asistencia no sólo debe responder a sus necesidades inmediatas, sino también crear las condiciones para el desarrollo después de que hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia;

13. Pide una vez más a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan brindando a los Estados de reciente independencia y a los países próximos a independizarse toda su ayuda moral y material;

14. Reitera su recomendación de que los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas establezcan o amplíen sus contactos y su colaboración con los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación, directamente o, cuando sea oportuno, por conducto de la Organización de la Unidad Africana, y que examinen sus procedimientos con

respecto a la formulación y preparación de programas y proyectos de asistencia e introduzcan una mayor flexibilidad en estos procedimientos a fin de poder prestar sin demora la asistencia necesaria para ayudar a los pueblos coloniales y sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

15. Observa con satisfacción que la South West Africa People's Organization continúa beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la South West Africa People's Organization, continúa representando al pueblo de Namibia en reuniones de los organismos especializados y de otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la South West Africa People's Organization, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la Nación Namibiana;

16. Recomienda que, en los programas de las futuras reuniones de alto nivel entre la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana, la Secretaría de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, se incluya un tema separado sobre la asistencia a los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, con miras a fortalecer aún más las actuales medidas de coordinación de actividades a fin de asegurar la mejor utilización posible de los recursos disponibles para ayudar a los pueblos de los territorios coloniales;

17. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

18. Observa con satisfacción las disposiciones que han adoptado varios organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para permitir que los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana participen plenamente como observadores en las actuaciones relacionadas con asuntos de interés para sus respectivos países, e insta a los organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan este ejemplo y adopten sin demora las disposiciones necesarias;

19. Toma nota con satisfacción de la admisión de Namibia, representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, como miembro de diversos organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, e insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que hasta la fecha no hayan aceptado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho a que lo hagan sin demora;

20. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten una asistencia material sustancial a los gobiernos de los Estados de primera línea para que puedan apoyar más eficazmente la lucha

del pueblo de Namibia por la libertad y la independencia y puedan hacer frente a la violación de su integridad territorial por las fuerzas armadas del régimen racista de Sudáfrica, directamente o, como es el caso de Angola y Mozambique, por mediación de grupos títeres traidores al servicio de Pretoria;

21. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia para acelerar los progresos en todos los sectores de la vida nacional de los territorios pequeños, y particularmente en el desarrollo de sus economías;

22. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

23. Reitera su propuesta de que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional 10/, se incluya con carácter de urgencia en el programa de la Junta de Gobernadores del Fondo el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica, reitera además su propuesta de que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado, e insta al Fondo a que examine sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual de conformidad con lo previsto en el Convenio mencionado;

24. Señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, en particular las disposiciones en que se exhorta a los organismos y organizaciones a que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

25. Insta a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 14 y 24 supra, formulen, con la cooperación activa de la Organización de la Unidad Africana cuando proceda, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos de asistencia a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, y que las presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario;

26. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, para presentarlo a los órganos competentes, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes, incluida la presente;

27. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

28. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que celebren, en sus respectivas esferas, el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y presenten un informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas;

29. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ A/39/293 y Add.1-3.

2/ A/AC.109/L.1509.

3/ A/AC.109/L.1514 y Add.1.

4/ A/AC.109/L.1504.

5/ Véase el Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), párrs. 165 a 195 y 220 a 242.

6/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte II, cap. III, secc. B.

7/ A/38/132-S/15675 y Corr.1 y 2, anexo, sección I.

8/ A/AC.115/L.611.

9/ Cap. III, párr. 16 del presente informe.

10/ Véase Acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.61.X.1), pág. 61.

11/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/39/3), caps. I y VI.

12/ El presente capítulo.

INFORME DEL SUBCOMITE DE PETICIONES, INFORMACION Y ASISTENCIA

Presidente: Sr. Jiří Pulz (Checoslovaquia)

...

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1) El Subcomité observa con profundo pesar el nuevo deterioro de la situación en Namibia y sus alrededores a consecuencia de que el régimen de Pretoria se niega obstinadamente a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. El Subcomité condena el apoyo cada vez mayor que prestan a Sudáfrica ciertos países occidentales, especialmente los Estados Unidos de América e Israel en las esferas política, diplomática, económica, nuclear, militar y otras, así como la concesión de un préstamo considerable a Sudáfrica por el Fondo Monetario Internacional (FMI) en 1982**.

2) El Subcomité reconoce el importante papel de los Estados de primera línea en la lucha por la liberación del Africa meridional y exhorta a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión prioritaria, presten considerable asistencia material y de otra índole a los Estados de primera línea para permitirles sostener de modo más eficaz la lucha por la liberación del Africa meridional y, en particular, de Namibia y resistir la violación de su integridad territorial por los efectivos del régimen racista de Sudáfrica.

3) El Subcomité reitera su firme posición de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir guiándose por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir, dentro de sus esferas de competencia, a la aplicación pronta y plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

4) Una vez más, el Subcomité recomienda que se señale a la atención de todos los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el principio de que el reconocimiento por parte de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia entraña, como corolario, la prestación de toda la asistencia necesaria, moral y material, por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

* El texto completo del informe se publicó anteriormente con la signatura A/AC.109/L.1514 y Add.1.

** El representante de Suecia reservó la posición de su Gobierno respecto a este párrafo.

5) El Subcomité encomia a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en diversa medida, han seguido cooperando con las Naciones Unidas y la OUA en la aplicación de la Declaración y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los organismos especializados y a los demás órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que aceleren la aplicación plena y rápida de las disposiciones pertinentes de esas resoluciones. El Subcomité insta a los órganos que aún no lo hayan hecho a que incluyan en los programas de las reuniones ordinarias de sus órganos rectores un tema separado sobre los progresos que han realizado en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

6) Al mismo tiempo que encomia a las organizaciones que están prestando asistencia, el Subcomité exhorta a los organismos especializados y a otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación, sobre todo en el Africa meridional, donde el número creciente de refugiados y de personas que buscan asistencia representa una carga excesiva para los movimientos de liberación nacional.

7) El Subcomité opina que la asistencia que prestan los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional no debe satisfacer únicamente sus necesidades inmediatas, sino también crear condiciones propicias para el desarrollo una vez que esos pueblos hayan ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia.

8) El Subcomité continúa considerando necesario exhortar a los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, como cuestión de urgencia, presten o sigan prestando toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales, en particular los del Africa meridional que luchan por su liberación. Al respecto, el Subcomité opina que todas las organizaciones interesadas deben iniciar, cuando aún no lo hayan hecho, o ampliar los contactos y la cooperación con esos pueblos y sus movimientos de liberación nacional, directamente o, según sea oportuno, por conducto de la OUA y elaborar y ejecutar programas concretos para prestar asistencia a esos pueblos, con la cooperación activa de sus movimientos de liberación nacional. Además, el Subcomité estima que dichas organizaciones deben introducir una mayor flexibilidad en sus procedimientos respecto de la formulación y preparación de programas y proyectos de asistencia a fin de poder prestar, sin demora, la asistencia necesaria a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional en su lucha por ejercer su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

9) El Subcomité, al mismo tiempo que advierte la existencia de canales de comunicación entre ciertos organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y algunos movimientos de liberación nacional, continúa preocupado por la ausencia de comunicación adecuada en otros casos, lo cual constituye causa de legítima inquietud, en la medida en que demora la prestación de una asistencia muy necesaria a los pueblos coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, en el momento más decisivo de su lucha por la libertad y la independencia.

10) El Subcomité encomia las disposiciones adoptadas por varios organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que permiten que representantes de los movimientos de liberación nacional

reconocidos por la OUA y las Naciones Unidas participen plenamente en carácter de observadores en las actuaciones de sus organizaciones en asuntos que interesan a sus países e insta a dichos organismos y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que sigan ese ejemplo y que adopten las disposiciones necesarias sin demora.

11) El Subcomité advierte con satisfacción que el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional, la SWAPO, continúan beneficiándose de varios programas establecidos dentro del marco del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en cooperación con la SWAPO, continúa representando al pueblo de Namibia en las reuniones de los organismos especializados y de otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Subcomité exhorta a estos organismos y organizaciones a que aumenten su asistencia a la SWAPO, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y al Programa de la nación namibiana.

12) El Subcomité reitera su firme opinión de que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, todos los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben adoptar las medidas necesarias para poner fin a todo tipo de cooperación o asistencia al régimen racista de Sudáfrica en las esferas financiera, económica, técnica o de otra índole a fin de obligar a dicho régimen a que aplique las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia y el apartheid. Opina asimismo que dichas organizaciones deben cesar todas las formas de cooperación y apoyo a ese régimen hasta que retire sus tropas y ponga fin a su constante ocupación ilegal de Namibia, hasta que se haya restituido el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia y hasta que se haya eliminado el apartheid y se haya establecido un estado democrático no racial que tenga por base la voluntad del pueblo de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las decisiones del Consejo de Seguridad. El Subcomité reitera además su convicción de que los organismos especializados y otros órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben abstenerse de adoptar ninguna medida que pudiera implicar el reconocimiento, el apoyo o la legitimación de la dominación del Territorio por ese régimen. El Subcomité encomia a los organismos y órganos que han puesto fin a sus relaciones con el régimen de Sudáfrica y recomienda que el Comité Especial pida a la Asamblea General que haga responsables a aquellos organismos y órganos que continúan prestando este tipo de asistencia a Sudáfrica.

13) El Subcomité toma nota de la declaración formulada por el representante del Banco Mundial ante el Subcomité, el 16 de mayo de 1984, en la que afirmó que el Banco no había hecho préstamos a Sudáfrica desde 1966 y que todos los préstamos hechos a ese país habían sido totalmente reintegrados; que Sudáfrica no había participado en una elección para el cargo de Director Ejecutivo del Grupo del Banco desde 1972, y no estaba representada en el Consejo de Administración del Banco, el Banco Internacional de Desarrollo o la Corporación Financiera Internacional. El Subcomité lamenta, no obstante, que el Banco Mundial y el FMI continúen manteniendo vínculos con el régimen racista de Sudáfrica, como lo demuestra la continuada pertenencia de Sudáfrica como miembro de ambas organizaciones, y opina que ambas organizaciones deben poner fin a toda vinculación con ese régimen racista*.

14) El Subcomité deplora profundamente la continua colaboración entre el FMI y Sudáfrica, en contravención de la resolución 38/51 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General

* Los representantes de Malí y Suecia reservaron la posición de sus Gobiernos respecto a este párrafo.

y es de opinión que el FMI debe poner fin a esa colaboración. En particular, el Subcomité deplora enérgicamente la apertura, en favor de Sudáfrica, de un crédito por valor de 1.100 millones de dólares de los Estados Unidos en noviembre de 1982, en desacato de la resolución 37/2 de la Asamblea General, de 21 de octubre de 1982.

15) Por consiguiente, el Subcomité recomienda nuevamente que la Asamblea General, en su trigésimo noveno período de sesiones, proponga una vez más que, con arreglo al artículo III del Convenio Constitutivo entre las Naciones Unidas y el FMI, se incluya en el programa de la Junta de Gobernadores el tema de las relaciones entre el Fondo y Sudáfrica. El Subcomité recomienda asimismo que, en cumplimiento del artículo II del Convenio Constitutivo, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas participen en toda reunión de la Junta de Gobernadores que el Fondo convoque con el fin de examinar el tema mencionado. El Subcomité insta al FMI a que examine la cuestión de sus relaciones con Sudáfrica en su reunión anual, de conformidad con el Convenio Constitutivo entre el Fondo y las Naciones Unidas*.

16) El Subcomité también reitera su recomendación de que se envíe una misión de alto nivel al Fondo, que, con sujeción al acuerdo de los otros órganos interesados, estaría integrada por el Presidente del Comité Especial, el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Presidente del Comité Especial contra el Apartheid.

17) El Subcomité insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que presten asistencia en la labor de acelerar los adelantos en todos los sectores de la vida nacional de los pequeños territorios, en particular en el desarrollo de sus economías.

18) El Subcomité señala a la atención de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en el anexo a la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, sobre todo, los párrafos en que se pide a los organismos y organizaciones que presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional.

19) El Subcomité reitera su convicción de que las consultas con los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas son el medio apropiado de fortalecer aún más el papel de esas organizaciones en el proceso de descolonización, así como para que el Comité Especial se beneficie de su experiencia en ese proceso. A este respecto, el Subcomité expresa su opinión de que, para obtener los máximos beneficios de las consultas, los organismos y organizaciones interesados deben presentar, por anticipado, información pertinente acerca de su asistencia a los pueblos coloniales, a los movimientos de liberación nacional, refugiados de territorios coloniales y los Estados de primera línea. Igualmente, el Subcomité opina que los organismos y organizaciones, en particular, el FMI, deben informarle de los resultados de la consideración por sus respectivos órganos de los llamamientos que se les dirijan en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, destinados a realzar su papel en el proceso de la descolonización.

* Los representantes de Malí y Suecia reservaron la posición de sus Gobiernos respecto a este párrafo.

CAPITULO VIII*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, siguiendo las sugerencias del Presidente sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1496), éste decidió, entre otras cosas, ocuparse separadamente del tema mencionado en el epígrafe y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1258a. sesión de 17 de agosto de 1984.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la Información sobre los Territorios no Autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, por la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre los territorios no autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité, y el párrafo 4 de la resolución 38/49, de 7 de diciembre de 1983, en el que la Asamblea pedía al Comité que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos establecidos, y que presentara un informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones. Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 38/54 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Para el examen del tema, el Comité tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/AC.109/790 y Corr.1), en el que se indicaban las fechas en que se había transmitido información correspondiente a los años 1982 y 1983, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, respecto de los territorios no autónomos pertinentes.
5. En la 1258a. sesión, celebrada el 17 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1517).
6. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución, sin objeciones (véase el párr. 8).
7. El 21 de agosto se transmitió el texto de la resolución (A/AC.109/792) a las Potencias administradoras para su conocimiento.

B. Decisión del Comité Especial

8. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/792), aprobada por el Comité Especial en su 1258a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1984, a que se hace referencia en el párrafo 6:

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part IV).

El Comité Especial,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre este tema 1/,

Recordando la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1963, en la cual la Asamblea le pidió que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la resolución 38/49 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, en la cual la Asamblea le pedía que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Deplorando que algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

1. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese territorio;

2. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible, sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la expiración del año administrativo en esos territorios;

3. Decide, a reserva de cualquier decisión que la Asamblea General adopte al respecto, seguir desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos.

C. Recomendación del Comité Especial

9. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas el 13 de febrero y 20 de agosto de 1984, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a

la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas 2/ y a las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre la cuestión 3/,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 38/49 de 7 diciembre de 1983, en la que pedía al Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 38/49 de 7 de diciembre de 1983, en la que pedía al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII),

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Reafirma que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

3. Pide a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses a partir de la terminación del año administrativo en esos territorios;

4. Pide al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ A/AC.109/790 y Corr.1.

2/ El presente capítulo.

3/ A/39/519.

NAMIBIA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al adoptar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos, presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras medidas, considerar la cuestión de Namibia como tema independiente y examinarlo en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 1254a. a 1259a. y 1261a., celebradas entre el 13 y el 20 de agosto de 1984.
3. Al estudiar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas en particular las resoluciones ES-8/2 de 14 de septiembre de 1981 y 38/36 de 1° de diciembre de 1983, relativas a Namibia, y la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de la resolución 38/54, la Asamblea pedía al Comité Especial "que siguiera buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hubieran logrado aún la independencia, y en particular que: ... formulara propuestas concretas para eliminar las restantes manifestaciones del colonialismo e informara sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, que contenía en su anexo el Plan de Acción para la plena aplicación de la Declaración. El Comité prestó también la debida atención a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y a los informes y decisiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, así como la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok para Namibia, aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 25 de mayo de 1984 en las sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok 1/.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/781, 782 y 784).
5. Conforme a lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de acuerdo con la práctica establecida, el Comité Especial invitó al movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization (SWAPO), a que participara como observador en el examen del tema. Accediendo a esta invitación, un representante de la SWAPO participó en los debates pertinentes del Comité (véase el párr. 7).
6. Conforme a la práctica establecida, el Presidente en funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia participó en la labor del Comité Especial relacionada con el tema. El Presidente en funciones del Consejo hizo uso de la palabra en el Comité en su 1254a. sesión, celebrada el 13 de agosto (A/AC.109/PV.1254).

* Publicado previamente como documento A/39/23 (Part V).

7. En relación con el examen del tema por parte del Comité Especial, el Observador Permanente Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas formuló una declaración en la 1254a. sesión, celebrada el 13 de agosto (A/AC.109/PV.1254).
8. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 1255a. a 1259a., realizadas entre el 14 y el 17 de agosto. Tomaron parte en el debate los siguientes Estados Miembros: China, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 1255a. sesión (A/AC.109/PV.1255); el Afganistán y Cuba en la 1256a. sesión (A/AC.109/PV.1256); Suecia, el Iraq y Sierra Leona en la 1257a. sesión (A/AC.109/PV.1257); la India, Bulgaria y el Congo en la 1258a. sesión (A/AC.109/PV.1258); Túnez en la 1259a. sesión (A/AC.109/PV.1259).
9. En la 1257a. sesión, celebrada el 16 de agosto, el Presidente señaló a la atención un proyecto de decisión sobre el tema (A/AC.109/L.1524) preparado sobre la base de los últimos acontecimientos relativos al Territorio y de sus consultas con el Presidente en funciones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Observador Permanente Adjunto de la SWAPO ante las Naciones Unidas.
10. En la 1258a. sesión, celebrada el 17 de agosto, el Presidente señaló a la atención una corrección al proyecto de decisión A/AC.109/L.1524 (A/AC.109/L.1524/Corr.1).
11. En la 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto, tras un intercambio de opiniones en el cual participaron los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la India, Túnez, Bulgaria, Australia, la República Arabe Siria y el Iraq, y el representante de la SWAPO, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1261), el Comité Especial convino en que se incorporaran al proyecto de decisión A/AC.109/L.1524 y Corr.1 ciertas revisiones propuestas oralmente (véase A/AC.109/PV.1261).
12. En la misma sesión, el representante de Australia propuso oralmente una enmienda al párrafo 14 del proyecto de decisión por la cual, en la tercera oración, se suprimirían las palabras "particularmente los Estados Unidos e Israel,".
13. Acto seguido, el Comité Especial se pronunció sobre el proyecto de decisión A/AC.109/L.1524 y Corr.1, en su forma oralmente revisada (A/AC.109/PV.1261), y sobre la enmienda a éste propuesta oralmente por Australia, de la siguiente manera:
 - a) Por 13 votos contra 6 y 2 abstenciones, quedó rechazada la enmienda propuesta oralmente por Australia al párrafo 14;
 - b) Por 19 votos contra ninguno y 3 abstenciones, quedó aprobado el proyecto de decisión A/AC.109/L.1524 y Corr.1 en su totalidad, en su forma oralmente revisada (véase el párr. 15).

Hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de Australia, Suecia, Chile, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, la República Arabe Siria y Túnez (A/AC.109/PV.1261). El Presidente formuló una declaración (A/AC.109/PV.1261).

14. El 23 de agosto, el texto de la decisión (A/AC.109/794) fue transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad (S/16715). El mismo día, el texto de la decisión fue transmitido al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno. Copias de la decisión fueron también enviadas al Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la SWAPO.

B. Decisión del Comité Especial

15. A continuación se reproduce el texto de la decisión (A/AC.109/794), aprobada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, a la que se hizo referencia en el párrafo 13:

1) Habiendo examinado la cuestión de Namibia en el contexto de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y habiendo oído las declaraciones de los representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la South West Africa People's Organization, movimiento de liberación nacional de Namibia y único y auténtico representante del pueblo namibiano 2/, el Comité Especial observa con gran preocupación que la situación en Namibia y en las regiones vecinas es crítica debido a que el régimen de la minoría racista de Sudáfrica sigue ocupando ilegalmente el Territorio y desafiando las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, y debido a sus tentativas siniestras de imponer instituciones neocoloniales al pueblo de Namibia mediante agrupaciones políticas falsas y títeres para legitimar una solución interna.

2) En consecuencia, el régimen de apartheid de Sudáfrica es responsable de una situación que amenaza seriamente la paz y la seguridad internacionales. Esta situación ha sido creada por la persistente negativa del régimen a reconocer al pueblo de Namibia, territorio que ocupa ilegalmente, así como los derechos humanos más fundamentales, incluido el derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia; por su uso despiadado de la represión y la violencia; por sus repetidos actos de agresión contra los Estados vecinos; por su obstinada negativa a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y, en particular, por sus maniobras encaminadas a socavar el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

3) La intransigencia de Sudáfrica, las prácticas dilatorias que emplea constantemente para impedir la pronta aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, de 29 de septiembre de 1978, el aumento masivo de su poderío militar en Namibia y sus repetidos actos de agresión armada contra el pueblo namibiano hacen más imperioso que nunca que las Naciones Unidas reafirmen su responsabilidad legal por Namibia hasta que ésta alcance la independencia y adopten medidas urgentes encaminadas a lograr que el régimen racista de Sudáfrica cumpla fiel e incondicionalmente las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas a fin de permitir que el pueblo de Namibia ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia sin más demora.

4) El Comité Especial afirma una vez más el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, de la Asamblea General, así como las subsiguientes resoluciones de la Asamblea relativas a Namibia. Reafirma igualmente la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica.

5) El Comité Especial reitera que Namibia debe lograr la independencia con su integridad territorial intacta, incluidas Walvis Bay y las islas situadas frente a la costa de Namibia, que son parte integrante del Territorio. Esto ha sido afirmado en repetidas ocasiones por las Naciones Unidas, en particular, en la resolución S-9/2, de 3 de mayo de 1978, y de la resolución 36/121 A, de 10 de diciembre de 1981, de la Asamblea General, y en la resolución 432 (1978) del Consejo de Seguridad, de 27 de julio de 1978, y cualquier acción de Sudáfrica para separarlas del Territorio o reivindicar la soberanía sobre ellas es ilegal, nula y carente de valor.

6) El Comité Especial reafirma que Namibia es responsabilidad directa de las Naciones Unidas hasta que el Territorio alcance la libre determinación y la independencia nacional. El Comité condena enérgicamente la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, su brutal sojuzgamiento del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia y su persistente negativa a cumplir las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité señala, en particular, el Comunicado Final del Simposio sobre la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica: amenaza a la paz y la seguridad internacionales, celebrado en Arusha, República Unida de Tanzania, del 2 al 5 de abril de 1984 3/, y las conclusiones y recomendaciones de los participantes en el Seminario celebrado en América del Norte sobre los esfuerzos de la comunidad internacional por poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, que se realizó en Montreal del 23 al 27 de julio de 1984 4/.

7) El Comité Especial rechaza categóricamente y denuncia todas las maniobras de Sudáfrica encaminadas a proclamar una falsa independencia de Namibia bajo un régimen títere y todos los demás planes fraudulentos de índole constitucional y política tendientes a perpetuar su dominación colonial en Namibia. Condena los intentos más recientes de Sudáfrica de eludir la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia promoviendo una solución interna mediante la llamada Conferencia Multipartidaria. Dichos intentos del régimen racista, que siguen inmediatamente a la decisión de establecer un denominado Consejo de Estado con el objeto de redactar una "Constitución", una vez más dejan en claro que el régimen de Pretoria no tiene intención alguna de acatar la letra y el espíritu del plan de las Naciones Unidas y, en lugar de ello, intenta consolidar su dominio ilegítimo del Territorio instalando instituciones políticas títeres subordinadas a sus propios intereses. El Comité declara que todos los actos ilegales realizados con miras a establecer una falsa independencia son nulos y carentes de valor y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de reconocer a toda entidad ilícita que el régimen de Pretoria pueda imponer al pueblo namibiano, en desacato de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y a que se nieguen a colaborar con ella.

8) El Comité Especial reitera que la solución política de la cuestión de Namibia debe basarse en la terminación inmediata e incondicional de la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica, el retiro de sus fuerzas armadas y el ejercicio libre y sin trabas por todo el pueblo namibiano de su derecho a la libre determinación y a la independencia en una Namibia unida, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Reitera que el plan de las Naciones Unidas para Namibia, contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad sigue siendo la única base aceptable para un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia y reafirma la necesidad de proceder

a su aplicación inmediata sin modificaciones, salvedades ni condiciones previas. A tal efecto, el Comité reafirma la necesidad de celebrar sin más demora elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única, de conformidad con las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, del Consejo de Seguridad. El Comité deplora todo intento de socavar el consenso internacional contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, así como la continuación de la ocupación ilegal de Namibia en contravención de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

9) El Comité Especial denuncia y rechaza los intentos de Sudáfrica y sus aliados de dar a la cuestión de Namibia un aspecto diferente del verdadero, a saber un acto de dominación colonial en violación de los principios y objetivos de la Carta y de las resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. La cuestión de Namibia ha sido y continúa siendo una cuestión de descolonización y debe tratarse y resolverse de conformidad con las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Por consiguiente, todo intento de presentar la cuestión de Namibia como parte del enfrentamiento entre Oriente y Occidente o vincularla con otras consideraciones ajenas a ella es un desafío patente a la voluntad de la comunidad internacional, reflejada en la posición adoptada por las Naciones Unidas, cuyo único efecto será retrasar aún más la independencia de Namibia. El Comité rechaza firmemente los persistentes intentos de los Estados Unidos de América y Sudáfrica por establecer una vinculación o paralelismo entre la independencia de Namibia y otros asuntos improcedentes y ajenos a esa cuestión, en particular el retiro de las fuerzas cubanas de Angola. Recuerda que tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad han rechazado esa vinculación y subraya inequívocamente que la persistencia en tales intentos no haría sino retrasar el proceso de descolonización de Namibia y constituiría una injerencia en los asuntos internos de Angola. El Comité insta pues a los que establecen esa vinculación a que abandonen de inmediato tal política, que la comunidad internacional considera inaceptable y execrable. En este contexto, el Comité apoya plenamente el Comunicado Final de la Reunión en la Cumbre de los Estados de Primera Línea, celebrada en Arusha, República Unida de Tanzania, el 29 de abril de 1984 5/.

10) El Comité Especial reafirma que apoya sin reservas al valeroso pueblo de Namibia, guiado por los esforzados dirigentes de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico representante, en su lucha legítima para poner fin, por todos los medios disponibles, a la ocupación colonial, ilegal y represiva de su país por el régimen de la minoría racista de Sudáfrica. El Comité elogia a los dirigentes de la South West Africa People's Organization por su actitud constructiva, su empeño manifiesto y su determinación a fin de lograr una transición pacífica en Namibia, así como por su constante colaboración con las Naciones Unidas en sus esfuerzos encaminados a alcanzar ese objetivo sobre la base de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

11) En el contexto de la persistente intransigencia y negativa de Pretoria a aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia y los actos brutales de dominación racista que ha perpetrado durante decenios contra el pueblo namibiano por la fuerza de las armas, el Comité Especial reitera su convicción de que la lucha

armada de liberación del pueblo namibiano continúa siendo un factor importante y decisivo en sus esfuerzos por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida.

12) El Comité Especial condena enérgicamente a la administración ilegal sudafricana por sus intentos persistentes y sistemáticos de menoscabar, desacreditar y destruir a la South West Africa People's Organization y a sus miembros, así como a las personas que la apoyan, mediante detenciones arbitrarias, torturas y actos de intimidación y terror que se realizan para perpetuar su despiadado sistema de opresión, explotación y dominación colonial del Territorio.

13) El Comité Especial exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los que están encarcelados o detenidos por "infracciones" de las "leyes de seguridad interna", ya sea que hayan sido acusados o juzgados o que estén detenidos sin cargo, tanto en Namibia como en Sudáfrica. También exige que, hasta que sean puestos en libertad, se conceda a todos los combatientes por la libertad namibianos capturados la condición de prisioneros de guerra, con arreglo al Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 6/ y al Protocolo Adicional I a ese Convenio 7/, y que Sudáfrica permita regresar a su país a todos los namibianos actualmente en el exilio por razones políticas sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados, encarcelados o muertos. El Comité reafirma que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano y hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que presten a dicha organización todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la liberación nacional en una Namibia libre y unida. A este respecto, el Comité señala a la atención el Fondo de emergencia para la liberación de Namibia de la Organización de la Unidad Africana y el Fondo de Solidaridad del Movimiento de Países No Alineados, que fueron establecidos para apoyar las actividades de la South West Africa People's Organization en su lucha de liberación.

14) El Comité Especial condena a Sudáfrica por el aumento constante y en gran escala de su poderío militar en Namibia, la implantación del servicio militar obligatorio para los namibianos, su reclutamiento forzoso y el entrenamiento de namibianos para formar ejércitos tribales, la utilización de mercenarios para reforzar su ocupación ilegal del Territorio y participar en sus ataques contra Estados africanos independientes, el uso ilegal del territorio namibiano para cometer actos de agresión contra países africanos independientes y el establecimiento de nuevas bases militares. El Comité exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento, entrenamiento y tránsito de mercenarios para prestar servicios en Namibia. Condena además la continua colaboración militar, económica y de espionaje entre Sudáfrica y ciertos Estados occidentales y otros Estados, particularmente los Estados Unidos e Israel, y expresa su grave preocupación por la continuación de su colaboración en la esfera nuclear, que a su juicio constituye una grave violación de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, por la que se impuso un embargo militar contra Sudáfrica, así como una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. El hecho de que el régimen de Pretoria, que tiene un abominable historial de violencia, destrucción y agresión, adquiera la capacidad de fabricar armas nucleares, añade una nueva y peligrosa dimensión a una situación ya de por sí grave, ya que esta circunstancia sólo conseguirá ayudar al régimen a continuar tratando de intimidar a los Estados

independientes de la región a fin de someterlos, a la par que plantea un peligro para toda la humanidad. En consecuencia, el Comité pide que se ponga fin de inmediato a esa colaboración. En particular, el Comité condena y rechaza la política de "participación constructiva" que ha aplicado el Gobierno de los Estados Unidos, política que ha alentado aún más al régimen de apartheid a intensificar su dominación del pueblo de Sudáfrica y Namibia y su agresión contra los Estados de primera línea. Dicha política también ha fomentado la intransigencia del régimen con respecto a la independencia de Namibia, en contra de los deseos y aspiraciones del pueblo namibiano y en desafío a las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas. El Comité recomienda que el Consejo de Seguridad considere la posibilidad de adoptar, en forma urgente, medidas adicionales para aumentar el alcance de la resolución 418 (1977) a fin de darle mayor eficacia y amplitud. El Comité señala, en particular, las disposiciones pertinentes de la resolución 38/36 de la Asamblea General, la Declaración de París sobre Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo a la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia 8/, la resolución CM/Res.934(XL) sobre Namibia aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 40° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 de febrero al 7 de marzo de 1984 9/, la Declaración Política aprobada por la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983 10/, el Comunicado Final hecho público al concluir la Reunión de Jefes de Gobierno del Commonwealth celebrada en Nueva Delhi del 23 al 29 de noviembre de 1983 11/, y la resolución relativa a Namibia aprobada por la Cuarta Conferencia Islámica, celebrada en Casablanca del 16 al 19 de enero de 1984 12/.

15) El Comité Especial condena a los intereses sudafricanos y otros intereses económicos extranjeros que continúan explotando y saqueando los recursos humanos y naturales del Territorio, haciendo caso omiso del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia 13/, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974, y exige que tal explotación cese inmediatamente. Al reafirmar que todos los recursos naturales de Namibia constituyen el patrimonio inviolable e incontestable del pueblo namibiano, el Comité condena enérgicamente la explotación ilegal de esos recursos por Sudáfrica, incluidas su ampliación ilegal del mar territorial, su proclamación de una zona económica frente a las costas de Namibia y su explotación ilegal de los recursos marinos del Territorio. El Comité toma nota con grave preocupación del rápido agotamiento de los recursos naturales del Territorio como resultado del saqueo sistemático ilegal por Sudáfrica y otros intereses económicos extranjeros, y considera que constituye una grave amenaza para la integridad y prosperidad de una Namibia independiente. El Comité condena también la explotación del uranio de Namibia por empresas de propiedad estatal o bajo control estatal, lo cual constituye una violación patente por los gobiernos involucrados de las resoluciones vinculantes del Consejo de Seguridad y, por lo tanto, una violación del Artículo 25 de la Carta. El Comité exige que los Estados cuyas empresas transnacionales continúan operando en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas garantizando el retiro inmediato de todas sus inversiones de Namibia y, en general, poniendo fin a la cooperación de tales empresas con la administración ilegal sudafricana. El Comité señala las conclusiones y recomendaciones aprobadas en el Seminario sobre actividades de los intereses económicos extranjeros en la explotación de los recursos naturales y humanos en Namibia, celebrado en Liubliana, Yugoslavia, del 16 al 20 de abril de 1984 14/.

16) El Comité Especial condena enérgicamente los reiterados actos de agresión perpetrados por las fuerzas armadas sudafricanas contra Estados soberanos vecinos, y su utilización del territorio de Namibia para lanzar esos ataques, que han causado la pérdida de vidas inocentes y la destrucción de bienes materiales. El Comité exhorta a los Estados Miembros a prestar toda la asistencia moral y material posible a esos Estados a fin de que puedan defender mejor su soberanía e integridad territorial contra la agresión de Sudáfrica.

17) El Comité Especial recomienda al Consejo de Seguridad que actúe resueltamente contra todas las maniobras dilatorias y los planes fraudulentos del régimen ilegal de ocupación encaminados a frustrar la legítima lucha del pueblo namibiano. Además, el Comité recomienda encarecidamente al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la grave amenaza que representa Sudáfrica para la paz y la seguridad internacionales, responda en forma positiva a la petición de la abrumadora mayoría de los miembros de la comunidad internacional imponiendo inmediatamente a ese país las sanciones amplias y obligatorias previstas en el Capítulo VII de la Carta.

18) El Comité Especial rinde homenaje, en particular, a los gobiernos de los Estados de primera línea por su dedicación a la causa de una Namibia libre e independiente, y por sus decididos esfuerzos por prestar a toda costa toda la asistencia moral y material necesaria al valiente pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional, la South West Africa People's Organization. Juzga imperioso que la comunidad internacional aumente urgentemente el apoyo financiero, material, militar y político a los Estados de primera línea a fin de permitirles superar sus propias dificultades económicas, que en gran medida son consecuencia de las políticas de agresión y subversión de Pretoria, y defenderse de los persistentes intentos de Sudáfrica de desestabilizarlos y debilitarlos.

19) El Comité Especial afirma su pleno apoyo a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional y observa con indignación y grave preocupación los intentos de Sudáfrica por frustrar la labor de la Conferencia. El Comité hace suya la opinión de que no existe base alguna para la cooperación entre la Sudáfrica del apartheid y los países miembros de la Conferencia, tanto más cuanto que la filosofía inhumana de la superioridad racial se opone diametralmente a la filosofía de liberación de la Conferencia. La superioridad militar agresiva de Sudáfrica y su igualmente agresiva y arrogante superioridad económica no alteran esa incompatibilidad básica entre el apartheid y la Conferencia. El Comité exhorta a todos los Estados a que presten toda la asistencia posible a la Conferencia en sus esfuerzos por fomentar la cooperación y el desarrollo económicos en la región y reducir la dependencia económica de los países de la región respecto de la racista Sudáfrica.

20) Consciente del mandato del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como única Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia, el Comité Especial reafirma su apoyo a las actividades del Consejo y hace suyas las políticas y los programas definidos por el Consejo en cooperación con la South West Africa People's Organization para promover la libre determinación y la independencia del pueblo namibiano. El Comité apoya decididamente la Declaración y el Programa de Acción de Bangkok para Namibia, aprobados por el Consejo el 25 de mayo de 1984, en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Bangkok 1/. El Comité exhorta urgentemente a

todos los Estados y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando su apoyo generoso a todos los programas de asistencia organizados por el Consejo para beneficiar al pueblo namibiano y prepararlo para que preste servicios en una Namibia libre y auténticamente independiente.

21) El Comité Especial recuerda que en 1984 se celebra el centenario de la Declaración de Berlín, por la que se dividió el continente africano entre diversas Potencias coloniales. Recuerda asimismo la lucha heroica del pueblo africano en general y del pueblo namibiano en particular en contra de la dominación colonial y la opresión racista y hace un llamamiento a todos los Estados y a la comunidad internacional para que hagan todo lo posible por apoyar esa lucha, de modo que el pueblo de Namibia pueda romper sus cadenas coloniales y una Namibia independiente ocupe el lugar que le corresponde en la comunidad de Estados.

22) El Comité Especial toma nota con profunda preocupación de la asistencia continua que brindan al régimen de Sudáfrica ciertas organizaciones e instituciones internacionales, como lo demuestra el préstamo de 1.100 millones de dólares concedido en noviembre de 1982 por el Fondo Monetario Internacional. Dicha asistencia sólo sirve para incrementar la capacidad militar del régimen de Pretoria y permitiéndole así continuar la brutal dominación de la mayoría oprimida en la propia Sudáfrica, mientras subvenciona la ocupación ilegal de Namibia y, al mismo tiempo, alienta al régimen de apartheid a cometer descarados actos de agresión contra Estados independientes vecinos. El Comité una vez más exhorta al Fondo a que ponga fin a toda cooperación con el régimen de apartheid y asistencia a éste e insta a todos los Estados miembros del Fondo a que adopten medidas apropiadas con ese objeto. Exhorta también a todas las demás organizaciones e instituciones internacionales a que tengan presente y respeten la posición adoptada por las Naciones Unidas sobre la cuestión de Namibia y se abstengan de toda forma de cooperación con el régimen de Pretoria.

23) Habida cuenta de la campaña masiva de publicidad del régimen racista de Sudáfrica encaminada a obtener apoyo para su ocupación ilegal de Namibia y procurar justificarla, el Comité Especial reitera su petición al Secretario General para que redoble, por todos los medios a su alcance, sus esfuerzos para movilizar a la opinión pública mundial contra la política que sigue ese régimen con respecto a Namibia y, en particular, para incrementar la difusión en todas partes del mundo de información sobre la lucha de liberación del pueblo de Namibia bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, su único y auténtico representante. El Comité destaca la importancia de la adopción de medidas por las autoridades locales, los sindicatos, los organismos religiosos, las instituciones académicas, los medios de información de masas, los movimientos de solidaridad y otras organizaciones no gubernamentales, así como por hombres y mujeres a título personal, para movilizar a los gobiernos y a la opinión pública, especialmente en los países occidentales, en apoyo de la lucha de liberación del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization y para contrarrestar todas las formas de colaboración con el régimen de ocupación en Namibia. Encomia a todos quienes han apoyado con perseverancia la causa namibiana por su empeño y dedicación y los insta a que sigan coordinando e intensificando sus esfuerzos.

24) El Comité Especial decide mantener en estudio constante la situación en el Territorio y su evolución.

Notas

- 1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte II, cap. III, secc. B.
- 2/ A/AC.109/PV.1254.
- 3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte III, cap. II, secc. C.
- 4/ A/AC.131/135.
- 5/ A/AC.115/L.611.
- 6/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972, pág. 135.
- 7/ A/32/144, anexo I.
- 8/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en Apoyo de la Lucha del Pueblo Namibiano por la Independencia, París, 25 a 29 de abril de 1983 (A/CONF.120/13), parte tercera.
- 9/ Véase A/39/207, anexo.
- 10/ Véase A/38/132-S/15675 y Corr.1 y 2, anexo.
- 11/ Véase A/38/707-S/16206, anexo.
- 12/ Véase A/39/131, anexo.
- 13/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/35/24), vol. I, anexo II.
- 14/ Ibid., trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/39/24), parte II, cap. III, secc. D.

CAPITULO X*

SAHARA OCCIDENTAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, de acuerdo con las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, tratar la cuestión del Sáhara Occidental como tema separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial consideró el Territorio en su sesión 1258a., celebrada el 17 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular, la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 38/40 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983 sobre ese tema. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118, de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/785).
5. En su 1258a. sesión, celebrada el 17 de agosto, el Comité Especial accedió a una solicitud de audiencia del Sr. Madjid Abdullah, del Frente Popular para la Liberación de Sagua el-Hamra y Río de Oro (Frente POLISARIO). En la misma sesión, el Sr. Abdullah formuló una declaración (A/AC.109/PV.1258).
6. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Malí, Cuba, Suecia y la República Islámica del Irán (A/AC.109/PV.1258).

B. Decisión del Comité Especial

7. En su 1258a. sesión, celebrada el 17 de agosto de 1984, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1258), el Comité Especial decidió, sin objeciones, examinar el tema en el siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo noveno período de sesiones, y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, decidió además transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

CAPITULO XI*

TIMOR ORIENTAL

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, de acuerdo con las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, tratar la cuestión de Timor C iental como tema separado y examinarla en sus sesiones plenarias.

2. El Comité Especial consideró el Territorio en sus sesiones 1254a. y 1260a., celebradas el 13 y 20 de agosto de 1984, respectivamente.

3. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118, de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.

4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/783). El Comité también tuvo ante sí dos cartas, de fechas 14 y 16 de agosto de 1984, dirigidas al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Indonesia ante las Naciones Unidas (A/AC.109/791 y Add.1).

5. Sobre la base de la recomendación que figuraba en el 240° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1508) y como resultado de las consultas celebradas al respecto por el Presidente del Comité Especial, el 13 de julio de 1984 se puso a disposición de los miembros del Comité el texto de una declaración recibida del Minority Rights Group.

6. En su 1254a. sesión, celebrada el 13 de agosto, al aprobar el 242° informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1515), el Comité Especial concedió una audiencia solicitada por el Sr. José Ramos Horta, del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente (FRETILIN).

7. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Comité Especial concedió las audiencias solicitadas por la Srta. Margo Picken, en nombre de la Sra. Maggie Nicholson, de Amnesty International; el Sr. Martinho da Costa Lopes; y la Sra. Felice D. Gaer, en nombre del Sr. Roger S. Clark, de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre. El representante de Indonesia formuló

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

una declaración a ese respecto (A/AC.109/PV.1260). En la misma sesión, hicieron declaraciones el Sr. Ramos Horta, la Sra. Nicholson y el Sr. Clark (A/AC.109/PV.1260).

8. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial que las delegaciones de Mozambique y Santo Tomé y Príncipe habían expresado el deseo de participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a las solicitudes. Formularon declaraciones los representantes de Mozambique y Santo Tomé y Príncipe (A/AC.109/PV.1260).

9. El representante de Portugal, como Potencia administradora interesada, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1260).

10. El representante de Indonesia hizo una declaración (A/AC.109/PV.1260).

B. Decisión del Comité Especial

11. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, a propuesta del Presidente (A/AC.109/PV.1260), el Comité Especial decidió, sin objeciones, seguir examinando el tema en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo noveno período de sesiones.

CAPITULO XII*

GIBRALTAR

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, considerar la cuestión de Gibraltar por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984.
3. Al considerar el tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983 relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En virtud del párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité tuvo igualmente en cuenta la decisión 38/415 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, respecto de la cuestión de Gibraltar. Además, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/780).

B. Decisión del Comité Especial

5. En su 1260a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, teniendo en cuenta que las negociaciones continuaban entre las partes interesadas, el Comité Especial decidió, sin objeciones, continuar el examen del tema en su próximo período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General pudiera formular a este respecto en su trigésimo noveno período de sesiones y, a fin de facilitar el examen del tema en la Cuarta Comisión, transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

CAPITULO XIII*

ISLAS COCOS (KEELING)

1. En la 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, el Presidente informó al Comité Especial que, de conformidad con la decisión 38/420 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la cuestión de las Islas Cocos (Keeling), en abril de 1984 el Secretario General había enviado una misión visitadora de las Naciones Unidas para que observara un acto de libre determinación por el pueblo del Territorio, integrada por Fiji, Sierra Leona, Venezuela y Yugoslavia, bajo la presidencia del Secretario General (A/AC.109/PV.1269).
2. El Presidente informó también al Comité Especial que la Misión había presentado su informe (A/39/494), que incluía información sobre el Territorio preparada por la Secretaría, al Secretario General para su envío a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

TOKELAU

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Tokelau al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema del Territorio en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 38/413 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, en que la Asamblea pidió al Comité "que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluso el posible envío de otra misión visitadora a Tokelau en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Asimismo, el Comité tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía informaciones sobre acontecimientos vinculados con el Territorio (A/AC.109/763).
5. En su condición de representante de la Potencia administradora interesada, el representante de Nueva Zelanda participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición formulada ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1253), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1501) que contenía un resumen de sus consideraciones sobre el Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial adoptó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios y aprobó el proyecto de consenso contenido en el mismo (véase el párr. 9).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. El 7 de agosto de 1984, se envió el texto del consenso al Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto del consenso relativo a Tokelau, aprobado por el Comité Especial en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984, aludido en el párrafo 7:

El Comité Especial, habiendo examinado la cuestión de Tokelau y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelandia sobre Tokelau, toma nota con reconocimiento de que la Potencia administradora está dispuesta a mantener una estrecha colaboración con el Comité en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. El Comité reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de ese derecho. A este respecto, el Comité Especial toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que por el momento no desea revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelandia. El Comité acoge con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio, y toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia si desea cambiar su estatuto. El Comité insta a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. El Comité toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora está compilando todas las leyes y disposiciones, incluidas las del derecho consuetudinario, vigentes en el Territorio, e insta a la Potencia administradora a que acelere ese proceso, así como la traducción de dichas leyes y disposiciones al idioma de Tokelau. El Comité opina que la Potencia administradora debe seguir informando a la población del Territorio acerca del examen relativo al Territorio que se lleva a cabo en las Naciones Unidas. El Comité reconoce que el desarrollo político y económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que el Fono General (Consejo) de Tokelau está asumiendo mayor autoridad en los asuntos políticos, económicos y financieros. El Comité toma nota además de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de que en septiembre de 1983 se concertó un acuerdo de acceso de pesquerías con la American Tunaboat Association que abarca las zonas económicas combinadas de las Islas Cook, Niue, Tokelau, Tuvalu y Samoa Occidental. El Comité toma nota de que el Tratado de Tokehega, entre Nueva Zelandia y los Estados Unidos de América, que establece los límites marítimos entre Tokelau y Samoa Americana, entró en vigor el 3 de septiembre de 1983.

El Comité estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo del Territorio. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de la salud pública, las obras públicas y la educación. El Comité reitera su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhorta a esos órganos a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz para evaluar la situación reinante en los pequeños territorios, el Comité considera que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente, los deseos del pueblo de Tokelau.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de consenso:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, y habiendo oído la declaración del representante de Nueva Zelanda sobre Tokelau, toma nota con reconocimiento de la voluntad de la Potencia administradora de mantener una estrecha colaboración con las Naciones Unidas en el ejercicio de sus responsabilidades respecto de Tokelau. La Asamblea reafirma el derecho inalienable del pueblo de Tokelau a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y reafirma asimismo que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de mantener al pueblo de Tokelau plenamente informado de este derecho. A ese respecto, la Asamblea toma nota de que el pueblo del Territorio ha indicado que en este momento no desea revisar el carácter de la relación actual entre Tokelau y Nueva Zelanda. La Asamblea acoge con agrado las seguridades de la Potencia administradora de que seguirá guiándose exclusivamente por los deseos del pueblo de Tokelau en lo que atañe al estatuto futuro del Territorio, y toma nota de que la Potencia administradora ha asegurado al pueblo de Tokelau que seguirá prestándole asistencia si desea cambiar su estatuto. La Asamblea insta a la Potencia administradora a proseguir su programa de educación política en el marco de sus esfuerzos por asegurar la preservación de la identidad y el patrimonio cultural del pueblo de Tokelau. La Asamblea toma nota con satisfacción de que la Potencia administradora está compilando todas las leyes y disposiciones, incluidas las del derecho consuetudinario, vigentes en el Territorio, e insta a la Potencia administradora a que acelere ese proceso, así como la traducción de dichas leyes y disposiciones al idioma de Tokelau. La Asamblea opina que la Potencia administradora debe seguir informando a la población del Territorio acerca del

examen relativo al Territorio que se lleva a cabo en las Naciones Unidas. La Asamblea reconoce que el desarrollo político y económico de Tokelau es un elemento importante en el proceso de libre determinación. A este respecto, la Asamblea toma nota con satisfacción de que el Fono General (Consejo) de Tokelau está asumiendo mayor autoridad en los asuntos políticos, económicos y financieros. La Asamblea toma nota además de los continuos esfuerzos de la Potencia administradora por promover el desarrollo económico del Territorio y de las medidas que ha tomado para proteger y garantizar los derechos del pueblo de Tokelau sobre todos sus recursos naturales y los beneficios procedentes de ellos. A este respecto, la Asamblea toma nota con satisfacción de que en septiembre de 1983 se concertó un acuerdo de acceso de pesquerías con la American Tunaboat Association que abarca las zonas económicas combinadas de las Islas Cook, Niue, Tokelau, Tuvalu y el Estado de Samoa Occidental. La Asamblea toma nota de que el Tratado de Tokehega, entre Nueva Zelanda y los Estados Unidos de América, que establece los límites marítimos entre Tokelau y Samoa Americana, entró en vigor el 3 de septiembre de 1983. La Asamblea estima que la Potencia administradora debe seguir ampliando su programa de apoyo presupuestario y ayuda para el desarrollo del Territorio. La Asamblea toma nota con reconocimiento de los esfuerzos continuos que realiza la Potencia administradora para introducir mejoras en las esferas de la salud pública, las obras públicas y la educación. La Asamblea reitera su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, por su asistencia a Tokelau, y exhorta a esos órganos a que sigan prestando asistencia al Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz para evaluar la situación reinante en los pequeños territorios, la Asamblea considera que hay que mantener en estudio la posibilidad de enviar oportunamente una nueva misión al Territorio, teniendo en cuenta, especialmente, los deseos del pueblo de Tokelau. La Asamblea pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión en su próximo período de sesiones, incluso la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Tokelau, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Cap. IV del presente informe y el presente capítulo.

CAPITULO XV*

PITCAIRN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Pitcairn al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 38/414 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, en la que pidió al Comité que "siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones". Asimismo, el Comité tuvo presentes las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/762) en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. En su calidad de representante de la Potencia administradora, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que hizo ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1253), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1506), en el que figuraba una relación del examen que hizo de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, después de declaraciones formuladas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Australia (en su calidad de Relator del Subcomité de Pequeños Territorios) y Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité) (A/AC.109/PV.1253), el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y el proyecto de consenso que figuraba en él (véase el párr. 9).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. El 7 de agosto, se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto del consenso para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto del consenso sobre Pitcairn, aprobado por el Comité Especial en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984, que se menciona en el párrafo 7:

El Comité Especial, tras examinar la cuestión de Pitcairn, toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien afirmó la política del Gobierno británico de respetar los deseos del pueblo de Pitcairn cuando considerase la futura organización constitucional del Territorio y de seguir alentándolo a preservar el modo de vida que el propio pueblo de Pitcairn había elegido y que más se ajustaba a sus propias circunstancias, y exhorta una vez más a la Potencia administradora a que continúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de consenso:

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, toma nota de la declaración formulada por el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien afirmó la política del Gobierno británico de respetar los deseos del pueblo de Pitcairn cuando considerase la futura organización constitucional del Territorio y de seguir alentándolo a preservar el modo de vida que el propio pueblo de Pitcairn había elegido y que más se ajustaba a sus propias circunstancias. La Asamblea exhorta una vez más a la Potencia administradora a que continúe tomando las medidas necesarias para salvaguardar los intereses del pueblo de Pitcairn. La Asamblea pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión en su próximo período de sesiones y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ El presente capítulo.

SANTA ELENA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Santa Elena al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el Territorio en su 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984.
3. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones de colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité tuvo también en cuenta la decisión 38/416 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, en la que la Asamblea pidió al Comité "que siguiera examinando la cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su próximo período de sesiones y que informase al respecto a la Asamblea en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/775).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En su 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente señaló a la atención el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1527) que contenía una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 10), en la inteligencia de que las reservas expresadas por los miembros se reflejarían en el acta de la sesión. Formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Checoslovaquia, Bulgaria, Fiji, Suecia, Australia y Cuba (A/AC.109/PV.1268).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. En la misma sesión, el representante del Reino Unido formuló una declaración (A/AC.109/PV.1268).

9. El 24 de agosto, el texto de las conclusiones y recomendaciones fue transmitido al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Santa Elena, aprobadas por el Comité Especial en su 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, que se mencionan en el párrafo 7, figura a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial, habiendo oído las declaraciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, y habiendo estudiado la situación en Santa Elena durante el período considerado, toma nota de la determinación de la Potencia administradora de respetar los deseos del pueblo de Santa Elena respecto de su futuro estatuto político. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirma la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación.

3) El Comité Especial expresa la esperanza de que la Potencia administradora continúe ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la silvicultura y las artesanías. El Comité toma nota asimismo de que la Potencia administradora está dispuesta a reactivar la industria pesquera del Territorio.

4) El Comité Especial reafirma que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituye un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

5) El Comité Especial toma nota con preocupación de la presencia de una base militar en la isla Ascensión, territorio dependiente. En este sentido, el Comité recuerda todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en Territorios coloniales y no autónomos.

6) El Comité Especial, tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, considera que se debe seguir estudiando la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno.

7) El Comité Especial decide, a reserva de la decisión que adopte la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, continuar el examen de la cuestión de Santa Elena en su próximo período de sesiones.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de decisión:

Cuestión de Santa Elena

La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/, y habiendo oído la declaración del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de representante de la Potencia administradora, reafirmó el derecho inalienable del pueblo de Santa Elena a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960. La Asamblea tomó nota del compromiso del Gobierno del Reino Unido de respetar los deseos del pueblo del Territorio en relación con su futuro estatuto político y, a ese respecto, exhortó a la Potencia administradora a que, en consulta con el Consejo Legislativo y otros representantes del pueblo de Santa Elena, continuara adoptando todas las medidas necesarias, para asegurar la pronta aplicación de la Declaración en el Territorio y, al respecto, reafirmó la importancia de informar a la población de Santa Elena acerca de las posibilidades que se le ofrecen con respecto al ejercicio de su derecho a la libre determinación. La Asamblea expresó la esperanza de que la Potencia administradora continuara ejecutando proyectos de infraestructura y de desarrollo de la comunidad a fin de incrementar el bienestar general de la población y promover las iniciativas y empresas locales, particularmente en las esferas de la silvicultura y la industria de las artesanías. La Asamblea tomó nota de que la Potencia administradora está dispuesta a reactivar la industria pesquera en el Territorio. La Asamblea reafirmó que la asistencia para el desarrollo que continúa prestando la Potencia administradora, junto con cualquier otra asistencia que la comunidad internacional pueda brindar, constituía un medio importante de desarrollar las posibilidades económicas del Territorio y de aumentar la capacidad de la población para alcanzar en todos sus aspectos los objetivos enunciados en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. La Asamblea tomó nota con preocupación de la presencia de una base militar en la isla Ascensión, territorio dependiente, y, en este sentido, el Comité recordó todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre bases e instalaciones militares en territorios

coloniales y no autónomos. Tomando nota de la actitud positiva de la Potencia administradora en lo que atañe a la cuestión de recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, la Asamblea consideró que se debía seguir estudiando la posibilidad de enviar una misión de esa índole a Santa Elena en el momento oportuno. La Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera examinando esta cuestión, incluida la posibilidad de enviar una misión visitadora a Santa Elena en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, en su próximo período de sesiones y que informara al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Caps. IV y VI del presente informe y el presente capítulo.

SAMOA AMERICANA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Samoa Americana al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular, la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité Especial también tuvo en cuenta la resolución 38/41 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, en cuyo párrafo 12 la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante el examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/767) que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio.
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante de la Potencia administradora, participó en la labor del Comité Especial durante su examen de la cuestión.
6. En la 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración que formuló ante el Comité Especial (A/AC.109/PV.1253), presentó el informe de ese Subcomité (A/AC.109/L.1507) que contenía una relación del examen que había hecho el Subcomité de la cuestión del Territorio.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

7. En la misma sesión, después de declaraciones formuladas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios) (A/AC.109/PV.1253), el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité y las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 9). El representante de Bulgaria formuló una declaración (A/AC.109/PV.1253).

8. El 7 de agosto, el texto de las conclusiones y recomendaciones fue transmitido a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que lo señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación se reproduce el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Samoa Americana, aprobadas por el Comité Especial en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984, aludidas en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y lo limitado de los recursos naturales no deben demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración, que es plenamente aplicable a Samoa Americana.

3) El Comité Especial toma nota de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité respecto de Samoa Americana, lo que permite que el Comité lleve a cabo un examen más fundado y significativo de la situación existente en el Territorio.

4) El Comité Especial exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a que adopte todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A este respecto, el Comité reafirma que incumbe a la Potencia administradora la responsabilidad de llevar a cabo un programa completo de educación política a fin de asegurar que la población de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia.

5) El Comité Especial toma nota de que se celebró una convención constitucional en Samoa Americana y de que esa convención aprobó el 16 de febrero de 1984 un proyecto de constitución revisado para el Territorio, que el Congreso de los Estados Unidos tiene actualmente a la vista.

6) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio.

7) El Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos por fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de reducir la gran dependencia del Territorio del apoyo económico y financiero de los Estados Unidos y de crear oportunidades de empleo para la población del Territorio. El Comité observa que el primer plan quinquenal de desarrollo para el Territorio finalizará durante 1984, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca y amplíe las atribuciones de la Oficina de Planificación del Desarrollo.

8) El Comité Especial inst a la Potencia administradora a que siga facilitando las relaciones estrechas y la cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, a fin de seguir promoviendo el bienestar económico del pueblo de Samoa Americana.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer y disponer de dichos recursos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

10) Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para conocer la situación existente en los territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana, en consulta con la Potencia administradora y teniendo en cuenta en particular los deseos del pueblo del Territorio.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 38/41 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Reiterando la opinión de que sigue siendo obligación de la Potencia administradora llevar a cabo un programa de educación política a fondo para que el pueblo de Samoa Americana tenga pleno conocimiento de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de acuerdo con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Tomando nota de que el primer plan quinquenal de desarrollo económico para el Territorio, que está llevando a cabo la Oficina de Planificación y Desarrollo Económico del Gobierno de Samoa Americana, terminará a fines de 1984,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y de las condiciones económicas de Samoa Americana, y subrayando la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad con el fin de reducir su dependencia de actividades económicas fluctuantes,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar todas las medidas necesarias, teniendo en cuenta los deseos libremente expresados del pueblo de Samoa Americana, para acelerar el proceso de descolonización del Territorio de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de desarrollar un programa detallado de educación política a fin de asegurar que el pueblo de Samoa Americana mantenga plena conciencia de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia;

6. Toma nota del hecho de que se celebró una convención constituyente en Samoa Americana y que el 16 de febrero de 1984 la Convención aprobó un proyecto de constitución revisado para el Territorio, que se envió al Congreso de los Estados Unidos;

7. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de de la Carta, del desarrollo económico y social del Territorio;

8. Pide a la Potencia administradora que intensifique sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía de Samoa Americana a fin de disminuir su gran dependencia del apoyo económico y financiero de los Estados Unidos y crear posibilidades de empleo para el pueblo del Territorio;

9. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca y amplíe las responsabilidades de la Oficina de Planificación del Desarrollo después de la terminación del plan quinquenal de desarrollo a fines de 1984;

10. Exhorta a la Potencia administradora a que siga propiciando un clima de estrechas relaciones y de cooperación entre el pueblo del Territorio y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales a fin de seguir promoviendo el bienestar económico del pueblo de Samoa Americana;

11. Insta a la Potencia administradora a que, con la cooperación del Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces que garanticen su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

12. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Samoa Americana;

13. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en consulta con la Potencia administradora, teniendo presentes, en especial, los deseos del pueblo del Territorio, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Cap. IV del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

CAPITULO XVIII*

GUAM

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, de acuerdo con las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), el Comité Especial decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Guam al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, referente a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta el párrafo 12 de la resolución 38/42 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, en el que la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría en los que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/766 y 770).
5. El representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora interesada, participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, el Presidente señaló a la atención el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1533) en el que figuraba una relación del examen del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, tras declaraciones formuladas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios), Bulgaria y Malí, así como por el Presidente (A/AC.109/PV.1269), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

las recomendaciones y conclusiones que contenía (véase el párr. 10), en la inteligencia de que las reservas que habían formulado los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión. Hicieron declaraciones los representantes de Checoslovaquia, Cuba, Bulgaria, Afganistán y la República Islámica del Irán (A/AC.109/PV.1269).

8. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (A/AC.109/PV.1269).

9. El 24 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. Se reproduce a continuación el texto de las conclusiones y recomendaciones sobre Guam aprobadas por el Comité Especial en su 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, a las cuales se hace referencia en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma los derechos inalienables del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma su convicción, de que factores tales como el tamaño del territorio, la ubicación geográfica, el número de habitantes y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración que se aplica plenamente a Guam.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación activa y constante de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora, en la labor del Comité en relación con Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y satisfactorio de la situación en el Territorio, con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración.

4) El Comité toma nota de que se organizó en el Territorio un referéndum sobre el estatuto político, cuya etapa final tuvo lugar el 4 de septiembre de 1982. En dicho referéndum, el 75% de los participantes votó a favor del estatuto de Commonwealth en asociación con los Estados Unidos. El Comité también toma nota de la declaración de la Potencia administradora de que el Congreso de los Estados Unidos ha solicitado a la Comisión sobre el estatuto de Guam que prepare un proyecto de legislación en que se establezca para Guam el estatuto de Commonwealth de los Estados Unidos y lo presente al Congreso para su aprobación.

5) Teniendo presentes los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración, el Comité Especial exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio.

6) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, consciente de la presencia de bases e instalaciones militares de la Potencia administradora en Guam, el Comité exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

7) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora.

8) El Comité Especial reitera que un obstáculo para el desarrollo económico y, en particular, para el sector agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, continúe la transferencia de tierras al pueblo del Territorio.

9) El Comité Especial, observando las grandes posibilidades que para la diversificación y el desarrollo de la economía de Guam ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte, reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de esos sectores y garantizar su máximo desarrollo.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho del pueblo de Guam sobre sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo. El Comité pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio.

11) El Comité Especial toma nota de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para desarrollar y fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que representa más de la mitad de la población del Territorio, y reafirma la importancia de hacer nuevos esfuerzos en esa esfera.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de la buena disposición de los Estados Unidos a recibir misiones visitadoras en los Territorios bajo su administración.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas el 13 de febrero y el 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam, incluida en especial su resolución 38/42 de 7 de diciembre de 1983,

Habiendo oído la declaración del representante de la Potencia administradora relativa a Guam,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena y rápida aplicación de la Declaración,

Observando que se organizó en el Territorio un referéndum sobre su estatuto político, cuya etapa final se llevó a cabo el 4 de septiembre de 1982,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos y consciente de la existencia de bases e instalaciones militares de la Potencia administradora en Guam,

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, y

observando las grandes posibilidades para la diversificación y el desarrollo que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reafirma su convicción de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Guam;

4. Toma nota de que en el referéndum sobre el estatuto político, cuya etapa final tuvo lugar el 4 de septiembre de 1982, el 75% de los participantes votó a favor del estatuto de Commonwealth en asociación con los Estados Unidos de América, y de la declaración de la Potencia administradora de que el Congreso de los Estados Unidos ha solicitado a la Comisión sobre el estatuto de Guam que prepare un proyecto de ley en el que se establezca para Guam el estatuto de Commonwealth de los Estados Unidos y lo presente al Congreso para su aprobación;

5. Exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de descolonización estrictamente de conformidad con los deseos expresos de la población del Territorio;

6. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

7. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

8. Reafirma que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. Reitera la opinión de que un obstáculo para el desarrollo económico, particularmente en el sector agrícola, es el hecho de que grandes extensiones de tierra están en posesión de las autoridades federales y exhorta a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, continúe la transferencia de tierras al pueblo del Territorio;

10. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento en las esferas de la pesca comercial, la agricultura y la industria del transporte y a asegurar su desarrollo al máximo;

11. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

12. Toma nota de las medidas adoptadas por la Potencia administradora para desarrollar y fomentar el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que es la población autóctona del Territorio, y reafirma la importancia de hacer nuevos esfuerzos a este respecto;

13. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

14. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Caps. IV y cap. VI del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

CAPITULO XIX*

TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en Fideicomiso en sus sesiones 1253a., 1256a. y 1269a., celebradas entre el 7 y el 24 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio en Fideicomiso (A/AC.109/776).
5. Sobre la base de la recomendación que figuraba en el 240° informe del Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1508) y como resultado de las consultas celebradas a ese respecto por el Presidente del Comité Especial, el Subcomité de Pequeños Territorios, en su 481a. sesión, celebrada el 21 de junio, escuchó una declaración formulada por la Sra. Sue Rabbitt Roff.
6. En su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto, al aprobar el 241° informe de su Subcomité de Peticiones, Información y Asistencia (A/AC.109/L.1511), el Comité Especial concedió las audiencias solicitadas por el Sr. Glenn Alcalay, United States Pacific Issues Network, y el Sr. Jonathan M. Weisgall, en nombre del Sr. Tomaki Juda, Alcalde del Atolón de Bikini. En la 1256a. sesión, celebrada el 15 de agosto, hicieron declaraciones el Sr. Juda, el Sr. Weisgall y el Sr. Alcalay (A/AC.109/PV.1256).
7. En su 1256a. sesión, celebrada el 15 de agosto, hicieron declaraciones relativas a las audiencias los representantes de Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/AC.109/PV.1256).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. En la 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente señaló a la atención el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1532) en el que figuraba una relación de su examen del Territorio.

9. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Cuba, Checoslovaquia y Bulgaria (A/AC.109/PV.1269).

10. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1532) y las conclusiones y recomendaciones que figuraban en él (véase el párr. 12), en la inteligencia de que las reservas que habían formulado los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión. Hicieron declaraciones los representantes de Australia, Suecia, Chile, Fiji y Checoslovaquia (A/AC.109/PV.1269).

11. El 24 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas, para que lo señalara a la atención de su Gobierno, y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/16721), así como al Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo señalaran a la atención de los miembros de sus órganos respectivos.

B. Decisión del Comité Especial

12. El texto de las conclusiones y recomendaciones sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobadas por el Comité Especial en su 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, a las que se hace referencia en el párrafo 10, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Asimismo reafirma la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos inalienables y que se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora. El Comité toma nota del Acuerdo de Fideicomiso concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 1/ en relación con el Territorio.

2) El Comité Especial reitera su opinión de que factores tales como el tamaño del Territorio, la situación geográfica, el volumen de población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la rápida aplicación de la Declaración que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso.

3) El Comité Especial deplora que la Autoridad Administradora se haya negado reiteradamente a colaborar con el Comité respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en su examen de la situación del Territorio en Fideicomiso. Exhorta una vez más al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que se asegure de que su representante asista a las sesiones del Comité a fin de que proporcione

información esencial y actualizada para ayudar al Comité a formular sus conclusiones y recomendaciones relativas al futuro del Territorio en Fideicomiso, conforme a la obligación que le corresponde en virtud de la Carta.

4) El Comité Especial, consciente de los principios contenidos en la Carta y en la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, reitera la opinión de que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso las condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las posibles opciones y sin injerencias, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia.

5) El Comité Especial toma nota del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad 2/, así como de las declaraciones formuladas por peticionarios 3/ relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico. El Comité toma nota con pesar de que no haya cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité en relación con el Territorio y reitera su disposición a participar en dicha cooperación.

6) El Comité Especial recuerda sus llamamientos anteriores dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse. El Comité, reconociendo que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político, insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pudiera poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población hasta que el pueblo haya ejercido sus derechos, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

7) El Comité Especial toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo de Fideicomiso a la mayor brevedad posible y exhorta a la Autoridad Administradora a velar por que ello se haga en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

8) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares en el Territorio en Fideicomiso podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que la Autoridad Administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, consciente de la presencia de bases e instalaciones militares de la Autoridad Administradora en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, el Comité exhorta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea relativas a las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

9) El Comité Especial, al tiempo de tomar nota de que en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, lamenta, sin embargo, que el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserve aún la facultad de vetar algunas leyes, si bien rara vez hace uso de ella. A este respecto, el Comité recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes al pueblo del Territorio en Fideicomiso.

10) El Comité Especial toma nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora, y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido. A juicio del Comité, la Autoridad Administradora debe aumentar su asistencia económica al Territorio en Fideicomiso a fin de que su pueblo pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso.

11) El Comité Especial toma nota de que han aumentado las asignaciones presupuestarias para las actividades de las autoridades locales y la donación para mejoras de la infraestructura y recuerda la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso.

12) El Comité Especial insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso y a disponer de ellos libremente y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro.

13) A este respecto, el Comité Especial toma nota de que las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso continúan tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación de los recursos marinos en una zona económica exclusiva de 200 millas. El Comité reafirma su convicción de que es preciso que los derechos del pueblo de Micronesia sobre dicha zona sean respetados y que ese pueblo reciba todos los beneficios que se deriven de ella.

14) El Comité Especial observa que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General, de fecha 11 de enero de 1984 4/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad. El Comité señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ha de ejercer todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos y que, entre otras cosas, el Consejo de Seguridad ha de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educacionales que corresponden al régimen de administración fiduciaria.

15) El Comité Especial observa con beneplácito la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población. El Comité desea alentar a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a desarrollar relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas. El Comité se une al Consejo de Administración Fiduciaria para exhortar a que siga dándose prioridad a la promoción de contactos más estrechos con países de la región, no solamente en la esfera económica, sino también en el nivel político, educacional y cultural.

C. Recomendación del Comité Especial

13. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas el 13 de febrero y el 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 5/,

Consciente de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Afirmando la importancia de asegurar que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia y que la Autoridad Administradora cumpla debidamente sus obligaciones,

Tomando nota del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad en relación con el Territorio en Fideicomiso 1/,

Tomando nota también del informe del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad 2/ así como de las declaraciones formuladas por peticionarios 3/ relativas a la situación en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico,

Tomando nota con pesar de que la Autoridad Administradora se ha negado reiteradamente a colaborar con el Comité Especial respecto de esta cuestión, absteniéndose de participar en el examen de la situación del Territorio en Fideicomiso,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y territorios no autónomos, y consciente de la presencia de bases e instalaciones militares de la Autoridad Administradora en el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico,

Tomando nota con pesar de que si bien en la actualidad las autoridades locales ejercen funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserva la facultad de vetar algunas leyes, si bien rara vez hace uso de ella,

Recordando que la Autoridad Administradora está obligada a transferir todos los poderes al pueblo del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota de que en los planos económico y financiero el Territorio en Fideicomiso todavía depende en gran medida de la Autoridad Administradora y de que los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio no parecen haber disminuido,

Tomando nota de que han aumentado las asignaciones presupuestarias para las actividades de las autoridades locales y la donación para mejoras de la infraestructura y recordando la obligación que incumbe a la Autoridad Administradora en cuanto al desarrollo económico del Territorio en Fideicomiso,

Tomando nota con satisfacción de la continua cooperación que existe en la esfera de la salud entre el Territorio en Fideicomiso y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población,

Tomando nota de que las autoridades marítimas del Territorio en Fideicomiso continúan tratando de fortalecer las medidas legislativas vigentes en materia de explotación, ordenamiento y conservación en una zona económica exclusiva de 200 millas,

Observando que, como se indica en la exposición resumida del Secretario General, de fecha 11 de enero de 1984 4/, los informes sobre el estratégico Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico constituyen una cuestión que ocupa en la actualidad al Consejo de Seguridad,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico 5/;

2. Afirma el derecho inalienable de la población del Territorio en Fideicomiso a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Expresa la opinión de que factores tales como el tamaño del territorio, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar de ninguna manera la aplicación de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio en Fideicomiso;

4. Exhorta al Gobierno de los Estados Unidos de América, como Autoridad Administradora interesada, a que asegure que su representante participe en las sesiones del Comité Especial a fin de suministrar información vital y actualizada para ayudar al Comité en la formulación de sus conclusiones y recomendaciones relativas al futuro del Territorio en Fideicomiso, de conformidad con su obligación en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

5. Afirma que es obligación de la Autoridad Administradora crear en el Territorio en Fideicomiso condiciones que permitan a su población ejercer libremente, con pleno conocimiento de las posibles opciones y sin injerencias, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

6. Toma nota con pesar de que no hay cooperación entre el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial en relación con el Territorio, pese a la disposición expresada por el Comité Especial de participar en tal cooperación;

7. Recuerda los llamamientos del Comité Especial dirigidos a la Autoridad Administradora en el sentido de que debe darse a la población de Micronesia plena oportunidad de informarse acerca de las distintas opciones que tiene en el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, y opina que dichos programas deben ampliarse y reforzarse;

8. Reconoce que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir acerca de su destino político e insta a la Autoridad Administradora a que no adopte medida alguna que pueda poner obstáculos a la unidad del Territorio en Fideicomiso o a los derechos de la población hasta que el pueblo haya ejercido esos derechos, con arreglo a la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

9. Toma nota de la intención de la Autoridad Administradora de dar por terminado el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria a la mayor brevedad posible e insta a la Autoridad Administradora a que asegure que ello se hace en estricta conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

10. Afirma su enérgica convicción de que la presencia de instalaciones y bases militares en el Territorio podría constituir un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y que corresponde a la Autoridad Administradora asegurar que la existencia de esas bases e instalaciones no obstaculice el ejercicio por la población del Territorio en Fideicomiso de su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

11. Exhorta a la Autoridad Administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para no hacer participar al Territorio en Fideicomiso en actos ofensivos o de injerencia de cualquier naturaleza contra otros Estados y a cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y las disposiciones de las Potencias coloniales en territorios bajo su administración;

12. Expresa la opinión de que la Autoridad Administradora debería aumentar su asistencia económica al Territorio en Fideicomiso a fin de que su pueblo pueda alcanzar la independencia económica en el mayor grado posible y reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso;

13. Insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso, el derecho de la población de Micronesia a ser dueña de los recursos naturales del Territorio y a disponer de ellos libremente, y a establecer y mantener control sobre su aprovechamiento futuro;

14. Afirma su convicción de que es preciso que se respeten los derechos de la población de Micronesia sobre la zona económica exclusiva de 200 millas y que la población reciba todos los beneficios que se deriven de ella;

15. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten atención al Artículo 83 de la Carta, en virtud del cual el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de dichos acuerdos y, entre otras cosas, aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones que incumben a las Naciones Unidas en aplicación del régimen de administración fiduciaria, en relación con materias políticas, económicas, sociales y educacionales en las zonas estratégicas;

16. Alienta a las autoridades locales del Territorio en Fideicomiso a desarrollar relaciones más estrechas con los diversos organismos regionales e internacionales, en especial con los del sistema de las Naciones Unidas, y a ese respecto se une al Consejo de Administración Fiduciaria en la exhortación a que se continúe dando prioridad al fomento de contactos más estrechos con los países de la región, no sólo en la esfera económica, sino también a niveles político, educacional y cultural.

Notas

1/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957, VI.A.1).

2/ Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo noveno año, Suplemento Especial No. 1 (S/16738).

3/ Véase A/AC.109/PV.1256.

4/ S/16270.

5/ El presente capítulo.

CAPITULO XX*

BERMUDAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Bermudas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tomó en consideración la resolución 38/43 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, relativa a las Bermudas. En el párrafo 15 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tomó en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/761, 778 y 779).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en la labor del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1261), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1520), en el que figuraba una relación del examen por el Subcomité de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 10), en la inteligencia de que las reservas que habían formulado los miembros quedarían consignadas en el acta de la sesión. Hicieron

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

declaraciones los representantes de Australia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Malí, Checoslovaquia, Cuba, Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité), la República Islámica del Irán, Afganistán y Yugoslavia (A/AC.109/PV.1261).

8. El representante del Reino Unido, como Potencia administradora interesada, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1261) en la misma sesión. También formularon nuevas declaraciones los representantes de Malí, Bulgaria y Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios) (A/AC.109/PV.1261).

9. El 20 de agosto, se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

10. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas aprobadas por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de las Bermudas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial, si bien acoge con satisfacción la constante cooperación que le brinda el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, que contribuye a que el Comité pueda realizar un examen con conocimiento de causa de la situación en el Territorio, exhorta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe tomando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

4) El Comité Especial reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se fomente en el pueblo de las Bermudas el conocimiento de las opciones que tiene en lo que respecta al ejercicio de ese derecho.

5) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetaría los deseos del pueblo de las Bermudas al determinar el futuro estatuto constitucional del

Territorio, y reitera que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político.

6) El Comité Especial, tomando nota de que el Territorio ha estado un tanto aislado de sus vecinos del Caribe, acoge complacido los recientes intercambios y visitas llevados a efecto por el Gobierno del Territorio en la región, y recomienda que se realicen otros contactos regionales.

7) El Comité Especial, recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos, reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad, de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Además, consciente de la presencia de bases e instalaciones militares de la Potencia administradora y otros países en las Bermudas, el Comité exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración.

8) El Comité Especial insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control del desarrollo futuro de tales recursos.

9) El Comité Especial, observando que la economía de las Bermudas sigue estando basada en el ingreso procedente del turismo y del registro de empresas extranjeras, lo que genera un elevado grado de dependencia respecto de esas actividades, insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, haga todos los esfuerzos posibles para diversificar la economía del Territorio, aumentando también los esfuerzos encaminados a fomentar la agricultura, las pesquerías y el sector manufacturero, lo que beneficiará al pueblo del Territorio.

10) El Comité Especial acoge con agrado el papel desempeñado en el Territorio por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, concretamente en programas de agricultura, silvicultura y pesquerías, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas.

11) El Comité Especial reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en cooperación con las autoridades locales, continúe acelerando el proceso de "bermudización" y, a ese respecto, encarece la

necesidad de que se preste especial atención a una mayor participación de personal local en los puestos directivos, ejecutivos y profesionales de la administración pública y del sector privado.

12) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios, el Comité Especial hace un llamamiento al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que reciba en fecha apropiada una de esas misiones en el Territorio. El Comité estima que una misión de esa índole le permitiría reunir información original sobre la situación reinante en el Territorio y conocer las opiniones del pueblo con respecto a su futuro estatuto político.

C. Recomendación del Comité Especial

11. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Bermudas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Bermudas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas, incluida en especial su resolución 38/43 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Acogiendo con agrado la continua cooperación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que ha contribuido a la realización de un examen más fundamentado de las condiciones del Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos, y consciente de la presencia de bases e instalaciones militares de la Potencia administradora y otros países en las Bermudas,

Observando que la economía del Territorio sigue dependiendo de los ingresos generados por el turismo y del registro de empresas extranjeras, que crea una marcada dependencia de esas actividades,

Tomando nota también de que las Bermudas han estado un tanto aisladas de sus vecinos del Caribe,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los pequeños territorios, reunir información directa sobre la situación reinante en esos territorios y evaluar las opiniones del pueblo con respecto a su futuro estatuto político,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. Exhorta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. Reafirma que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. Reafirma su firme convicción de que la presencia de bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio podría representar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta;

8. Exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de actos ofensivos o injerencias contra otros Estados y a que cumpla plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las medidas y actividades militares de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

9. Acoge complacida los recientes intercambios y visitas llevados a efecto por el Gobierno del Territorio con sus vecinos de la región del Caribe, y recomienda que se realicen otros contactos regionales;

10. Insta una vez más a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

11. Insta encarecidamente a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo para fomentar la agricultura, la pesca y el sector manufacturero, con lo que se beneficiará el pueblo del Territorio;

12. Acoge con agrado el papel desempeñado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el suministro de asistencia a la agricultura, la silvicultura y las pesquerías del Territorio, e insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando particular atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

13. Reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención a una mayor participación de personal local en los puestos directivos, ejecutivos y profesionales de la administración pública;

14. Exhorta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

15. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

- 1/ Cap. IV, V y VI del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ El presente capítulo.

ISLAS VIRGENES BRITANICAS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente en relación con la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tomó en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en particular, la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 38/44 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, relativa a las Islas Vírgenes Británicas. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/764 y Add.1).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1261), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1521), en que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin objeciones el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. El 21 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes Británicas aprobadas por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores como la extensión territorial, la situación geográfica, el número de habitantes y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo de las Islas Vírgenes Británicas de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, ha seguido participando activamente en los trabajos del Comité con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, permitiendo con ello al Comité realizar un examen más informado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización, a fin de lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora de que su Gobierno respetará plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas para determinar el futuro estatuto político del Territorio. A ese respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. A ese respecto, el Comité toma nota de las recientes elecciones generales celebradas en el Territorio el 11 de noviembre de 1983 y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6) El Comité Especial toma nota de que la economía del Territorio ha seguido creciendo, sobre todo en las esferas de los bienes raíces y la construcción, el turismo y la banca, aunque a un ritmo más lento a causa

de la recesión mundial. El Comité toma nota también del programa de industrialización, incluido el establecimiento de la Empresa de Desarrollo Industrial de las Islas Vírgenes y la ampliación del Parque de Desarrollo Industrial de Cayo Wickhams.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio. El Comité toma nota de que el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas sigue consagrado al objetivo de la diversificación económica, particularmente en los sectores de la agricultura, las pesquerías y la pequeña industria, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que, en consulta con las autoridades locales, intensifique sus esfuerzos a ese respecto.

8) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo.

9) El Comité Especial insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas o intensifiquen las medidas existentes. A ese respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) continúa aportando al desarrollo del Territorio.

10) El Comité Especial recuerda la recomendación de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a las Islas Vírgenes Británicas en 1976 1/, de que la Potencia administradora debía facilitar la participación del Territorio como miembro asociado en diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas como parte de la estrategia general para acelerar el proceso de descolonización. El Comité Especial toma nota de la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de varias otras organizaciones internacionales y regionales. En tal sentido, el Comité insta a la Potencia administradora a que continúe facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación de los pequeños territorios, el Comité Especial considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que adopte el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 2/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de la Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas incluida en especial su resolución 38/44 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

Reafirmando la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que la economía del territorio ha seguido creciendo, sobre todo en las esferas de los bienes raíces, la construcción, el turismo y la banca, aunque a un ritmo más lento, debido a la recesión mundial,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Recordando la recomendación de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Vírgenes Británicas enviada en 1976 1/ en el sentido de que la Potencia administradora debe facilitar la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como parte de la estrategia global para acelerar el proceso de descolonización,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas 3/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como la Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, toma nota de las elecciones generales celebradas en el Territorio el 11 de noviembre de 1983 y reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio la mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. Toma nota del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que intensifique, en consulta con las autoridades locales, sus esfuerzos en ese sentido;

7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus derechos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

8. Insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas o intensifiquen las medidas existentes y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de la contribución que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) continúa aportando al desarrollo del Territorio;

9. Toma nota con satisfacción de la admisión de las Islas Vírgenes Británicas como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como de varias otras organizaciones internacionales y regionales, e insta a la Potencia administradora a que continúe facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en esas organizaciones;

10. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVIII, anexo, párr. 162.

2/ Cap. IV del presente informe y el presente capítulo.

3/ El presente capítulo.

CAPITULO XXII*

ISLAS CAIMAN

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente sobre la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Caimán al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 38/45 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, relativa a las Islas Caimán. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del Territorio, el Comité Especial tuvo a la vista un documento de trabajo preparado por la Secretaría (A/AC.109/768) en que figuraba información sobre los últimos acontecimientos relativos al Territorio.
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios hizo una exposición en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1253) y presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1502), en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

7. En la misma sesión, después de declaraciones formuladas por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité de Pequeños Territorios), Checoslovaquia, Malí y Australia (en su calidad de Relator del Subcomité) así como del Presidente (A/AC.109/PV.1253), el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

8. El 7 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Caimán, aprobadas por el Comité Especial en su 1253a. sesión, celebrada el 7 de agosto de 1984, al que se hace referencia en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión del Territorio, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida ejecución del proceso de libre determinación, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que es plenamente aplicable al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, en los trabajos del Comité respecto de las Islas Caimán, que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación del Territorio, con miras a acelerar el proceso de descolonización, para lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota asimismo de la declaración del representante de la Potencia administradora, en la cual dijo que su Gobierno respetaría los deseos del pueblo de las Islas Caimán para determinar el futuro estatuto político del Territorio. A este respecto, el Comité reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan a la población de las Islas Caimán ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

5) El Comité Especial reafirma que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y su Declaración. A este respecto, el Comité reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio la comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

6) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio. El Comité toma nota de que los principales sectores de la economía de las Islas Caimán, y concretamente, el turismo, las operaciones financieras internacionales y los bienes raíces, siguieron registrando cierto grado de crecimiento durante el período que se examina, pero han dado muestras a pesar de ello de estar afectados por la recesión mundial. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, preste sostenidamente el mayor apoyo posible a la preparación de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio.

7) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento. A este respecto, el Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe los esfuerzos que ha realizado para persuadir al Gobierno de los Estados Unidos para que suprima la prohibición de importar productos derivados de las tortugas de las Islas Caimán.

8) El Comité Especial pide a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota con reconocimiento de la contribución que aporta constantemente al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

9) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de evaluar la situación existente en los pequeños territorios, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Caimán

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Caimán,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán, incluida en especial su resolución 38/45 de 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota de que aunque los principales sectores de la economía de las Islas Caimán, y concretamente el turismo, las operaciones financieras internacionales y los bienes raíces siguieron registrando cierto grado de crecimiento durante el período que se examina, han dado muestras de estar afectados por la recesión mundial,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. Toma nota con reconocimiento de la participación activa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Caimán condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. Reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo, en la mayor medida posible, para el desarrollo de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento y, a ese respecto, a que continúe los esfuerzos que ha realizado para persuadir al Gobierno de los Estados Unidos de América para que suprima la prohibición de importar productos derivados de las tortugas de las Islas Caimán;

9. Exhorta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen adoptando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica del Territorio y, a ese respecto, toma nota con reconocimiento de la contribución que aporta constantemente al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

11. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Caps. IV, y V del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

CAPITULO XXIII*

MONTSERRAT

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de Montserrat al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 38/46 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, relativa a Montserrat. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial dispuso de un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre ciertos acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/769).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En la 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una declaración formulada en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1261) presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1522), en el que figuraba una relación del examen de la cuestión del Territorio por el Subcomité.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. El 21 de agosto, se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a Montserrat aprobadas por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, al que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Montserrat de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación constante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, en los trabajos del Comité respecto de Montserrat, lo que hace posible realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración.

4) El Comité Especial toma nota asimismo de la declaración del representante de la Potencia administradora, en la que manifestó que su Gobierno respetará los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio. A este respecto, el Comité reitera que es responsabilidad de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Montserrat ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea.

5) El Comité Especial toma nota de la declaración del Gobierno de Montserrat de que la independencia era inevitable y deseable y que el Gobierno ha de esforzarse por alcanzar ese objetivo.

6) El Comité Especial reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración. El Comité reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social de Montserrat. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía del Territorio y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de promover la viabilidad económica y financiera del Territorio.

8) El Comité Especial toma nota con pesar de que, en el período que se examina, la desaceleración general de la economía mundial también ha afectado a Montserrat, particularmente en sus sectores vitales como el turismo, la construcción, la agricultura y las manufacturas. El Comité insta a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para restablecer el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía del Territorio, e intensifique su asistencia para el desarrollo de todos los sectores de dicha economía, lo cual beneficiará al pueblo del Territorio, y expresa la esperanza de que se mantenga la condición del Territorio de receptor de subvenciones de ayuda no presupuestaria.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, tome medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

10) El Comité Especial acoge con beneplácito la creación del Centro de Formación de Funcionarios Públicos del Territorio. El Comité toma nota de que está previsto que en 1984 se termine el examen de las necesidades de la administración pública en materia de organización y formación. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe proporcionando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación de personal local en la administración pública a todos los niveles y, especialmente, en las categorías superiores.

11) El Comité Especial acoge con agrado la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat. El Comité toma nota en particular del aumento de la asistencia que el Programa ha previsto para el período 1982-1986. El Comité toma nota asimismo de la continuación de la participación del Territorio en el Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico y en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe. El Comité exhorta a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio.

12) El Comité Especial recuerda que, en 1975 y en 1982, misiones de las Naciones Unidas realizaron visitas al Territorio. Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, el Comité considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Montserrat, incluida en especial su resolución 38/46 del 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora respecto del Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría los deseos del pueblo de Montserrat en cuanto a la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

Tomando nota de la declaración del Gobierno de Montserrat de que la independencia era inevitable y conveniente y que el Gobierno se esforzaría por alcanzar ese objetivo 2/,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota con preocupación de que, en el período que se examina, la desaceleración general de la economía mundial también ha afectado a Montserrat, especialmente en sus sectores vitales, tales como el turismo, la construcción, la agricultura y la industria,

Acogiendo con beneplácito la creación por el Gobierno de Montserrat de un Centro de Formación de Funcionarios Públicos y tomando nota de que está previsto que en 1984 se termine el examen de las necesidades de la administración pública en materia de organización y formación,

Acogiendo con agrado la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Montserrat y tomando nota en particular del aumento de la asistencia que el Programa ha previsto para el período 1982-1986,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y su falta de infraestructura,

Recordando el envío, en 1975 y 1982, de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras constituyen un medio eficaz de evaluar la situación en los pequeños territorios,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat 3/;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;
3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente al Territorio;
4. Toma nota con reconocimiento de la participación constante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, en los trabajos del Comité Especial respecto de Montserrat, permitiéndole así realizar un examen más significativo y fundamentado de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;
5. Reitera que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias, con pleno conocimiento de las opciones disponibles, su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;
6. Reafirma que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;
7. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación a fin de fomentar la viabilidad económica y financiera del Territorio;
8. Insta a la Potencia administradora a que tome las medidas necesarias, en cooperación con el Gobierno del Territorio, para restablecer el crecimiento sostenido y equilibrado de la economía del Territorio e intensifique su asistencia para el desarrollo de todos los sectores de dicha

economía, lo cual beneficiará al pueblo del Territorio, y expresa la esperanza de que se mantenga la condición del Territorio de receptor de subvenciones y ayuda no presupuestaria;

9. Insta también a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar los derechos del pueblo de Montserrat a poseer recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;

10. Insta asimismo a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, proporcione la asistencia necesaria para que la administración pública en todas las categorías, especialmente en sus categorías superiores, esté a cargo del personal local;

11. Toma nota de la continuación de la participación del Territorio en los trabajos del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en organizaciones regionales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno;

13. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Cap. IV del presente informe y el presente capítulo.

2/ Véase A/AC.109/769, párr. 9.

3/ El presente capítulo.

ISLAS TURCAS Y CAICOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias hechas por el Presidente acerca de la organización de sus trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Turcas y Caicos al Subcomité de Pequeños Territorios para que éste la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó el tema en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida, en especial, la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 38/47 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, relativa a las Islas Turcas y Caicos. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre los acontecimientos relativos al Territorio (A/AC.109/765 y Add.1, 778 y 787).
5. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante su examen del tema.
6. En su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Relator del Subcomité de Pequeños Territorios, en una exposición hecha en el Comité Especial (A/AC.109/PV.1261), presentó el informe del Subcomité (A/AC.109/L.1523) en el que figuraba una reseña de su examen del Territorio.
7. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que en él figuraban (véase el párr. 9).

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

8. El 21 de agosto se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Turcas y Caicos, para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. A continuación figura el texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Turcas y Caicos, aprobadas por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984, a que se hace referencia en el párrafo 7:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben retrasar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración, la cual es plenamente aplicable a las Islas Turcas y Caicos.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de Potencia administradora, en los trabajos del Comité en relación con las Islas Turcas y Caicos, que permitió que el Comité realizara un examen más significativo y con más conocimiento de causa de la situación en el Territorio.

4) El Comité Especial toma nota de la declaración del representante de la Potencia administradora en la que afirmó que su Gobierno respetaría los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en cuanto a la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio. A este respecto, el Comité, teniendo presente la importancia de fomentar en el pueblo del Territorio la conciencia de las posibilidades que tiene ante sí, reitera que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con otras resoluciones pertinentes de la Asamblea.

5) El Comité Especial reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio.

6) El Comité Especial, teniendo presente la necesidad de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio, subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía y, en particular, a la promoción de la agricultura y la pesca, de las que saca gran provecho el

pueblo del Territorio. A este respecto, el Comité toma nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que se ha establecido una granja experimental en Caicos septentrional para estudiar técnicas agrícolas.

7) El Comité Especial recuerda que, conforme a los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, la Potencia administradora tiene la responsabilidad de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro.

8) El Comité Especial insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos. A este respecto, el Comité ve con agrado la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que ha presupuestado una cifra indicativa de planificación de 850.000 dólares de los EE.UU. para el Territorio para el período 1982-1986.

9) El Comité Especial, recordando su firme convicción de que las bases e instalaciones militares no deben constituir un obstáculo para que la población de los Territorios no autónomos ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, toma nota de la declaración de la Potencia administradora de que se ha cerrado ya la instalación militar en las Islas Turcas y Caicos y el Gobierno del Territorio puede ahora disponer libremente de las tierras que antes ocupaba la base.

10) El Comité Especial pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que sea idóneo en las tareas indispensables para el desarrollo de los sectores económico y social del Territorio.

11) Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas el 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 38/47 de 7 de diciembre de 1983,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial, lo que ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Recordando su firme convicción de que las bases e instalaciones militares no deben constituir un obstáculo para que la población de los territorios no autónomos ejerza su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la declaración de la Potencia administradora en el sentido de que se ha establecido una granja experimental en Caicos septentrional para estudiar técnicas agrícolas 2/,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos 3/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. Reitera que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. Reafirma que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. Subraya que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;

7. Recuerda que, conforme a los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos, la Potencia administradora tiene la obligación de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener un control sobre su aprovechamiento futuro;

8. Toma nota de la declaración de la Potencia administradora de que se ha cerrado ya la instalación militar en las Islas Turcas y Caicos y que el Gobierno del Territorio puede ahora disponer libremente de las tierras que antes ocupaba la base 4/;

9. Insta a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos y recibe con beneplácito la contribución permanente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

10. Pide a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local apto que se encargue de realizar las tareas indispensables para el desarrollo de los sectores económico y social del Territorio;

11. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

- 1/ Caps. IV, V y VI del presente informe y el presente capítulo.
- 2/ Véase A/AC.109/765, párr. 21.
- 3/ El presente capítulo.
- 4/ Véase A/AC.109/778, párr. 20.

ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias formuladas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, remitir la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos al Subcomité de Pequeños Territorios para que la examinara e informara al respecto.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en su 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984.
3. Al examinar el tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de dicha resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular: ... que formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 38/48 de la Asamblea, de 7 de diciembre de 1983, relativa a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. En el párrafo 14 de esa resolución, la Asamblea General pidió al Comité "que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figuraba el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los últimos acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/777 y Add.1 y 778).
5. El representante de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, participó en los trabajos del Comité Especial durante el examen del tema.
6. En la 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente señaló a la atención el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1531 y Corr.1), en el que figuraba una relación de su examen de la cuestión del Territorio.
7. En la misma sesión el Comité Especial aprobó el informe del Subcomité de Pequeños Territorios (A/AC.109/L.1531 y Corr.1) e hizo suyas las conclusiones y recomendaciones que allí figuraban (véase el párr. 9) en la inteligencia de que las reservas que habían formulado los miembros quedarían consignadas en el acta de la

* Publicado previamente como parte del documento A/39/23 (Part VI).

sesión. En la misma sesión, hicieron declaraciones los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Túnez (en su calidad de Presidente del Subcomité), Australia (en su condición de Relator del Subcomité), Cuba, Bulgaria y la República Islámica del Irán, así como el Presidente (A/AC.109/PV.1268).

8. El 24 de agosto se transmitió el texto de las conclusiones y recomendaciones a la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas para que las señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

9. El texto de las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos aprobadas por el Comité Especial en su 1268a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1984, a las que se hace referencia en el párrafo 7, se transcribe a continuación:

1) El Comité Especial reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

2) El Comité Especial reafirma la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, la magnitud de la población o la escasez de recursos naturales no deben en modo alguno demorar la pronta aplicación de la Declaración, que tiene plena vigencia respecto del Territorio.

3) El Comité Especial toma nota con reconocimiento de la participación constante de los Estados Unidos de América, en su carácter de Potencia administradora interesada, en la labor del Comité con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, con lo cual le permite proceder a un examen mejor fundado y más significativo de la situación en el Territorio. A este respecto, el Comité también acoge con beneplácito la participación de un representante del Gobierno territorial en la labor del Comité.

4) El Comité Especial reafirma que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas. El Comité toma nota de que el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha establecido un Comité selecto encargado de cerciorarse de cuáles son las opiniones del pueblo del Territorio sobre su futura condición y de hacer recomendaciones al respecto al Poder Legislativo. Además, el Comité toma nota de que se han iniciado audiencias en todo el Territorio.

6) El Comité Especial toma nota de que el Gobierno territorial se ha comprometido a intensificar sus esfuerzos por ampliar y diversificar la economía de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El Comité toma nota del crecimiento sustancial de los sectores de manufacturas, construcción y turismo y en el ingreso per cápita, así como de la relativamente baja tasa de desempleo en el Territorio. Asimismo, el Comité toma nota de que el Gobierno territorial está alentando el crecimiento de la agricultura y que con ese fin adquirió recientemente 804 hectáreas de tierras en Santa Cruz para desarrollo agrícola, viviendas y la construcción de una escuela profesional.

7) El Comité Especial reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, en lo tocante al desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El Comité insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno territorial, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de medidas adicionales de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora.

8) El Comité Especial opina que la participación de los territorios como miembros no asociados en organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es parte de la estrategia global de aceleración del proceso de descolonización. El Comité toma nota con satisfacción de que recientemente las Islas Vírgenes de los Estados Unidos fueron admitidas como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y de su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe. El Comité exhorta a la Potencia administradora a que facilite la participación del Territorio en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

9) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a gozar de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro.

10) El Comité Especial insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas de vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia. A este respecto, el Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos encaminados a revitalizar los programas de atención de la salud y evitar la delincuencia juvenil, de las actividades para mejorar la prevención de delitos y de las medidas adoptadas para ampliar y perfeccionar los servicios escolares.

11) El Comité Especial, consciente del hecho de que en 1967 la Potencia administradora traspasó la propiedad de su antigua base naval en Santo Tomás al Gobierno del Territorio al tiempo que se reservaba el derecho de volver a ocuparla, y de que mantiene un centro de calibración de radar y sonar y un campo de rastreo submarino cerca de la costa occidental de Santa Cruz, exhorta a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración.

12) Habida cuenta de que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituye un medio eficaz de conocer la situación de los territorios pequeños, el Comité Especial considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar oportunamente otras misiones visitadoras a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

C. Recomendación del Comité Especial

10. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 1/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, incluida en especial su resolución 38/48 de 7 de diciembre de 1983,

Tomando nota con satisfacción de la continua participación de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

Acogiendo con beneplácito la participación de un representante del Gobierno territorial en la labor del Comité Especial,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora respecto de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos,

Tomando nota de que el Gobierno territorial se ha comprometido a intensificar sus esfuerzos por ampliar y diversificar la economía y tomando nota asimismo del crecimiento de los sectores de la manufactura, la construcción y el turismo y en el ingreso per cápita, así como la relativamente baja tasa de desempleo en el Territorio,

Tomando nota de que el Gobierno del Territorio está alentando el crecimiento de la agricultura y que con ese fin adquirió recientemente 804 hectáreas de tierras en Santa Cruz para desarrollo agrícola, viviendas y la construcción de una escuela profesional,

Reiterando la opinión de que la participación de los territorios en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en calidad de miembros asociados forma parte de la estrategia general de aceleración del proceso de descolonización,

Consciente del hecho de que, en 1967, la Potencia administradora traspasó la propiedad de su antigua base naval en Santo Tomás al Gobierno del Territorio, al tiempo que se reservaba el derecho de volver a ocuparla, y de que mantiene un centro de calibración de radar y sonar y un campo de rastreo submarino cerca de la costa occidental de Santa Cruz,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América 2/;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. Reitera la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su inalienable derecho a la libre determinación y la independencia, conforme a la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. Reafirma que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. Insta a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta los deseos expresados por el pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, tome todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración así como con todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General;

6. Toma nota de que el Senado de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ha establecido un Comité Selecto encargado de determinar las opiniones del pueblo del Territorio sobre su futura condición y de hacer recomendaciones al respecto a la Legislatura y toma nota además de que se están celebrando audiencias en todo el Territorio;

7. Reafirma la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, con arreglo a la Carta, en lo que respecta al desarrollo económico y social del Territorio;

8. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, fortalezca la economía del Territorio mediante la adopción de nuevas medidas de diversificación en todos los ámbitos y el establecimiento de una infraestructura adecuada, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

9. Toma nota con satisfacción de que recientemente las Islas Vírgenes de los Estados Unidos fueron admitidas como miembro asociado de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y de su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe y exhorta a la Potencia administradora a que facilite la participación del Territorio en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, tomando medidas efectivas que garanticen su derecho a poseer dichos recursos naturales y a disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

11. Insta también a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe mejorando las condiciones sociales y preste atención particular a la solución de los problemas de la vivienda pública, la atención de la salud, la educación y la delincuencia y, a ese respecto, toma nota de que son necesarios nuevos esfuerzos para revitalizar los programas de atención de la salud, mejorar la prevención de la delincuencia, evitar la delincuencia de menores y ampliar y perfeccionar las instalaciones y servicios escolares;

12. Exhorta además a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. Considera que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno;

14. Pide al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ Caps. IV y VI del presente informe y el presente capítulo.

2/ El presente capítulo.

CAPITULO XXVI*

ISLAS MALVINAS (FALKLAND)

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente respecto de la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado, y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión del Territorio en sus sesiones 1257a. y 1261a., celebradas los días 16 y 20 de agosto de 1984, respectivamente.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54, de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité "que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los Territorios que no hayan logrado aún la independencia y, en particular, que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la resolución 38/12 de la Asamblea, de 16 de noviembre de 1983, relativa al Territorio. Además, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura el plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/788).
5. En la 1257a. sesión celebrada el 16 de agosto, el Presidente señaló a la atención del Comité un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1525 y Corr.1).
6. En la 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto, el Presidente informó al Comité Especial de que la delegación de la Argentina había expresado el deseo de participar en los trabajos del Comité durante el examen del tema. El Comité decidió acceder a esa solicitud.
7. En la misma sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que se había recibido una comunicación del Comisionado Civil interino del Territorio en la que éste comunicaba el deseo del Consejo Legislativo del Territorio de que se le diera la oportunidad de presentar sus opiniones sobre el tema.

* Publicado previamente como documento A/39/23 (Part VII).

8. En la misma sesión, tras una declaración del representante de Cuba, el Sr. Anthony T. Blake y el Sr. Lionel G. Blake, Consejeros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1261), con el consentimiento del Comité Especial.
9. En la misma sesión, el Comité Especial decidió acceder a solicitudes de audiencia del Sr. Alexander Jacob Betts, la Sra. Bárbara Minto de Pennissi y la Sra. Susan Coutts de Maciello. El Sr. Betts, la Sra. Minto de Pennissi y la Sra. Coutts de Maciello hicieron declaraciones (A/AC.109/PV.1261).
10. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su carácter de representante de la Potencia administradora interesada, hizo una declaración (A/AC.109/PV.1261).
11. En la misma sesión, hizo una declaración el representante de la Argentina (A/AC.109/PV.1261).
12. En la misma sesión, el representante de Venezuela, en una declaración formulada ante el Comité Especial, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1525) patrocinado también por Cuba y Chile (A/AC.109/PV.1261).
13. En la misma sesión hicieron otras declaraciones los representantes del Reino Unido y la Argentina (A/AC.109/PV.1261).
14. En la misma sesión, tras oír declaraciones de explicación de voto de los representantes de Australia, Suecia y Fiji (A/AC.109/PV.1261), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución (A/AC.109/L.1525 y Corr.1) por 20 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 16). También hizo una declaración para explicar su voto el representante de la India (A/AC.109/PV.1261). El representante de la Argentina hizo otra declaración (A/AC.109/PV.1261).
15. El 22 de agosto se transmitió a los Representantes Permanentes del Reino Unido y de la Argentina ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/793), para que la señalaran a la atención de sus respectivos Gobiernos.

B. Decisión del Comité Especial

16. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/793) mencionada en el párrafo 14 supra, que fue aprobada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1° de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, y 38/12, de 16 de noviembre de 1983 así como su resolución de 1° de septiembre de 1983 1/,

Observando con preocupación que no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, y a pesar de que la existencia de la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) fue reconocida por la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en negociaciones anteriores, esta prolongada controversia aún no ha sido resuelta y el proceso de negociación no se ha reanudado todavía,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la brevedad una solución pacífica, justa y definitiva a aquella disputa,

Tomando nota del comunicado conjunto emitido en Berna el 20 de julio de 1984 2/ por los representantes de los Gobiernos del Brasil y de Suiza, así como de la carta de fecha 23 de julio de 1984 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas 3/,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 4/,

Señalando la importancia de que el Secretario General continúe sus esfuerzos a fin de dar cabal cumplimiento a la misión renovada de buenos oficios que le fue encomendada por las resoluciones 37/9 y 38/12 de la Asamblea General,

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 37/9 y 38/12,

1. Reitera que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica de la disputa de soberanía que continúa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de la Argentina ha manifestado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

3. Insta a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9 y 38/12;

4. Reitera su firme apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 1 de sus resoluciones 37/9 y 38/12;

5. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directivas que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

Notas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. XXVI, párr. 16.

2/ A/39/364, anexo, apéndice.

3/ A/39/359.

4/ A/AC.109/PV.1261.

CAPITULO XXVII*

ANGUILA

A. Examen del tema por el Comité Especial

1. En su 1249a. sesión, celebrada el 13 de febrero de 1984, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias presentadas por el Presidente en relación con la organización de los trabajos (A/AC.109/L.1496), decidió, entre otras cosas abordar la cuestión de Anguila por separado y examinarla en sus sesiones plenarias.
2. El Comité Especial examinó la cuestión de Anguila en sus sesiones 1251a., 1269a. y 1270a., celebradas entre el 3 de mayo y el 25 de octubre de 1984.
3. En su examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida en particular la resolución 38/54 de 7 de diciembre de 1983, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 12 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial que "siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y cabal de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en todos los territorios que no hayan logrado aún la independencia, y en particular que ... formule propuestas concretas para la eliminación de las restantes manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones". El Comité también tuvo en cuenta la decisión 38/418 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1983, sobre la cuestión de Anguila. Asimismo, el Comité tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 35/118 de la Asamblea, de 11 de diciembre de 1980, cuyo anexo contenía el Plan de acción para la plena aplicación de la Declaración.
4. En una nota de fecha 2 de mayo de 1984, el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas transmitió al Presidente del Comité Especial, en nombre de su Gobierno, una invitación al Comité para que enviara una Misión Visitadora a Anguila en la primera mitad de septiembre de 1984 (A/AC.109/772). En su 1251a. sesión, celebrada el 3 de mayo, y a propuesta del Presidente, el Comité decidió aceptar la invitación con agradecimiento y autorizó al Presidente a que, sobre la base de sus consultas, designara y enviara a Anguila en 1984 una misión visitadora de las Naciones Unidas.
5. El 15 de agosto, el Presidente informó a los miembros de que de conformidad con la decisión mencionada, había designado a la India, Trinidad y Tabago y Túnez para que compusieran la Misión Visitadora, con objeto de obtener información directa sobre la situación imperante en el Territorio y determinar los deseos del pueblo de éste acerca de su futura condición. Ulteriormente, las delegaciones interesadas designaron a los siguientes representantes para que formaran la Misión Visitadora: Sr. Ammar Amari (Túnez) (Presidente), Sr. Kunwar Bahadur Srivastava (India) y Sr. Deryck Murray (Trinidad y Tabago).
6. En la 1269a. sesión, celebrada el 24 de agosto, el Presidente anunció que, a reserva de la aprobación de la Asamblea General, el Comité celebraría una reunión fuera del período de sesiones durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, a fin de examinar el informe de la Misión Visitadora a Anguila (A/AC.109/PV.1269).

* Publicado previamente como documento A/39/23 (Part VIII).

7. En la 1270a. sesión, celebrada el 25 de octubre, el Presidente de la Misión Visitadora, en una declaración al Comité Especial (A/AC.109/PV.1270), presentó el informe de la Misión Visitadora (A/AC.109/799).
8. En la misma sesión el Presidente de la Misión Visitadora, que habló en su calidad de representante de Túnez, presentó un proyecto de resolución sobre el tema (A/AC.109/L.1535), en nombre de Chile, la India, Indonesia, Trinidad y Tabago y Túnez.
9. Tras las declaraciones que formularon el Presidente y el representante del Reino Unido, como Potencia administradora (A/AC.109/PV.1270), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución sin objeciones (véase el párr. 11).
10. El 25 de octubre se transmitió al Representante Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas el texto de la resolución (A/AC.109/800), para que la señalara a la atención de su Gobierno.

B. Decisión del Comité Especial

11. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/800), aprobada por el Comité Especial en su 1270a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1984, y mencionada en el párrafo 9:

El Comité Especial,

Recordando la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en septiembre de 1984 1/, por invitación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 2/ en su calidad de Potencia administradora,

Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora 3/,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora 3/,

Acogiendo con satisfacción la cooperación de la Potencia administradora respecto de la labor del Comité Especial relacionada con los territorios bajo administración del Reino Unido y su disposición a permitir el acceso a dichos territorios de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su situación, su pequeña extensión, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Anguila,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. Aprueba el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en 1984 1/ y hace suyas las observaciones, conclusiones y recomendaciones que figuran en dicho informe 4/;

3. Expresa su reconocimiento a la Potencia administradora y al Gobierno de Anguila por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la Misión;

4. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Anguila, amplíe los programas de formación política a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

5. Expresa la opinión de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Anguila son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Anguila;

6. Pide a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

7. Pide además a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

8. Decide, con sujeción a las directrices que la Asamblea General imparta a este respecto en su trigésimo noveno período de sesiones, seguir examinando a fondo esta cuestión en su próximo período de sesiones a la luz de las conclusiones de la Misión Visitadora, incluida la posibilidad de enviar otra Misión Visitadora en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora.

C. Recomendación del Comité Especial

12. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1249a. y 1260a., celebradas los días 13 de febrero y 20 de agosto respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Anguila

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Anguila,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 5/,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Habiendo examinado el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas enviada a Anguila en septiembre de 1984 1/, por invitación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en su calidad de Potencia administradora 2/,

Habiendo escuchado la declaración del Presidente de la Misión Visitadora,

Habiendo escuchado la declaración del representante de la Potencia administradora,

Acogiendo con satisfacción la cooperación de la Potencia administradora respecto de la labor del Comité Especial relacionada con los territorios bajo administración del Reino Unido y su disposición a permitir el acceso a dichos territorios de misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su situación, su pequeña extensión, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

Reiterando la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Anguila,

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila 6/;

2. Aprueba asimismo el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Anguila en 1984 1/;

3. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. Expresa su reconocimiento a la Potencia administradora y al Gobierno de Anguila por la estrecha cooperación y asistencia que prestaron a la Misión;

5. Insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno de Anguila, amplíe los programas de formación política a fin de mejorar el conocimiento que tiene el pueblo del Territorio de las opciones a su alcance en lo que respecta al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración;

6. Expresa la opinión de que las medidas para promover el desarrollo económico y social de Anguila son un elemento esencial del proceso de libre determinación y, a ese respecto, exhorta a la Potencia administradora a que, en estrecha cooperación con el Gobierno del Territorio, siga intensificando y diversificando sus programas de asistencia para el desarrollo de Anguila;

7. Pide a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la Misión Visitadora 4/, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, para desarrollar y fortalecer la economía del Territorio;

8. Pide además a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como en otros órganos regionales e internacionales;

9. Considera que debe mantenerse en examen la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a Anguila;

10. Pide al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones.

Notas

1/ A/AC.109/799.

2/ Véase A/AC.109/772.

3/ A/AC.109/PV.1270.

4/ A/AC.109/799, secc. IV.

5/ Cap. IV del presente informe y el presente capítulo.

6/ El presente capítulo.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
